

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XXXIX PERÍODO LEGISLATIVO

27a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 32


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

7 de diciembre de 2010

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: del vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio GONZÁLEZ
SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

CASTAÑÓN, Graciela Noemí
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí
FIGUEROA, Rolando Ceferino
GÓMEZ, Juan Bernabé
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria (*)
LORENZO, Carlos Omar (Ausente con aviso)
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth
PACHECO, Carlos Argentino
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

CALDERÓN, Alejandro
GONCALVES, Hugo Alberto
GUIDALI, Miguel Ángel
JARA, Amalia Esther (Ausente sin aviso)
KOGAN, Ariel Gustavo (Ausente sin aviso)
LONGO, Fanny Noemí (Ausente sin aviso)
LUCERO, Luis Miguel (Ausente con aviso)
SAGASETA, Luis Andrés

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo
CONTARDI, Luis Gastón
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth
INAUDI, Marcelo Alejandro
OLTOLINA, Juan Romildo (Ausente con aviso)
SÁEZ, José Luis (*)

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN) _____

MARTÍNEZ, María Soledad (*)

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MLS) _____

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE-MUN-PS _____

CANINI, Rodolfo (*)

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC) _____

BAUM, Daniel

OPCIÓN FEDERAL (OF) _____

RACHID, Horacio Alejandro

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN) _____

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	3663
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	3664
I - Comunicaciones oficiales La diputada Paula Rayén Sánchez solicita que el Expte.D-476/10 sea considerado en la próxima sesión.	3664
II - Despacho de Comisión	3665
III - Proyectos presentados La diputada Paula Rayén Sánchez realiza moción de preferencia para el Expte.D-473/10 - Proyecto 7030. Se aprueba. Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.	3665
IV - Solicitudes de licencia	3668
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 09:20)	3669
I - Otros Asuntos	3669
1 - Referencia a reconocimiento de Palestina como Estado libre	3669
2 - Presentación de un proyecto de Declaración (Expte.D-483/10 - Proyecto 7038) (Art.118 - RI) Realizada por el diputado Alejandro Calderón. Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.	3670

ANEXO

Proyectos presentados

- 7021, de Declaración
- 7022, de Ley
- 7023, de Ley
- 7024, de Declaración
- 7027, de Ley
- 7028, de Ley
- 7029, de Declaración
- 7030, de Declaración
- 7031, de Declaración
- 7032, de Ley
- 7033, de Resolución
- 7034, de Ley
- 7035, de Ley
- 7036, de Declaración
- 7037, de Ley
- 7038, de Declaración

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los siete días de diciembre de dos mil diez, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 09:04 horas, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Buenos días, señoras y señores diputados.

XXXIX Período Legislativo, 27 Sesión Ordinaria, Reunión 32, 7 de diciembre del 2010.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los señores diputados, a los fines de establecer el quórum legal.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Calderón, Alejandro; Castañón, Graciela Noemí; Contardi, Luis Gastón; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Figueroa, Rolando Ceferino; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; Guidali, Miguel Ángel; Inaudi, Marcelo Alejandro; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sagaseta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique; Sánchez, Paula Rayén y Sandoval, Ariel Alejandro.

Con la presencia de veinticinco diputados, se da por iniciada la sesión.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Oltolina.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Sagaseta, tiene la palabra.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Luis Miguel Lucero y la tardanza de la compañera Amalia Jara.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Es para justificar la ausencia del diputado Lorenzo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (PJ): Es para justificar la tardanza de la diputada Martínez.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Con la presencia de veinticinco diputados, se da por iniciada la sesión.

Invito a las diputadas De Otaño y Paula Sánchez a izar los Pabellones Nacional y Provincial y a los demás señores legisladores y público presente a ponernos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

ASUNTOS ENTRADOS
(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- De diferentes Juzgados de la Provincia, haciendo llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria -Art.155 - Constitución Provincial- (Exptes.O-217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224/10).
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado Electoral provincial, remitiendo copia del Acuerdo N° 155/2010, declarando la validez del proceso electoral para integrar el Consejo de la Magistratura, asignando como consejeros titulares para el período 2011/2015 a los ciudadanos electos, doctor Roberto Javier Rodríguez Bello y doctor Pedro Luis Quarta; y como suplentes al doctor Fernando Ríos Ordoñez y doctor Eduardo Alfredo Del Río (Expte.O-225/10) *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- Del señor gobernador de la Provincia (Exptes.E-063, 064 y 065/10) *(Concedidas. Pasan al Archivo)*.
- De la señora presidenta de esta Honorable Legislatura Provincial (Expte.O-226/10) *(Concedida. Pasa al Archivo)*.

c) De los señores diputados:

- De la diputada Paula Rayén Sánchez, solicitando el cambio de denominación del Bloque Movimiento Libres del Sur, por la de Movimiento Proyecto Sur (Expte.D-476/10).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidente.

Nosotros, si bien habíamos anunciado en Labor Parlamentaria que íbamos a solicitar el tratamiento sobre tablas de este pedido para que la Cámara finalmente autorice el cambio de denominación de nuestro Bloque unipersonal de Libres del Sur al de Proyecto Sur, finalmente la Comisión de Labor Parlamentaria acordó que esta sesión sea solamente a los efectos de que tomen estado parlamentario todos los proyectos; con lo cual nosotros vamos a diferir el pedido de tratamiento para la sesión del 9 de diciembre próximo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Pasa a la Comisión "G" *(Dialogan varios diputados)*.

No es moción, lo pide sobre tablas en la próxima sesión.

Sr. BENÍTEZ (UCR): ¡Ah! Lo pedís...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está bien, está bien, así como... sí, pero la idea es que lo pide sobre tablas el día 9.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Sí, en realidad como finalmente lo que se acordó fue que esta sesión sea solamente a los efectos de que tomen estado parlamentario todos los proyectos y, digamos, para respetar ese acuerdo de Labor, vamos a diferir el pedido de tratamiento para la sesión del 9.

Eso fue lo que planteé.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Nosotros vamos a acompañar este planteo, teniendo en cuenta lo que acaba de mencionar el pedido de reserva en Presidencia del tratamiento sobre tablas fue anterior al acuerdo de hacer esta sesión como de solamente ingreso de expedientes. Por lo tanto, como la alternativa es hoy o el día jueves, el día jueves nosotros vamos a acompañar el pedido de tratamiento sobre tablas de este cambio de denominación, tal lo acordado en Labor Parlamentaria.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Continuamos.

II

Despacho de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad- y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se manifiesta la necesidad de proceder a hacer efectivos los beneficios establecidos en el artículo 28 de la Ley 2184, a la Casa Koessler de la ciudad de San Martín de los Andes (Expte.D-427/10 - Proyecto 6997).

- Pasa al próximo Orden del Día.

III

Proyectos presentados

- 7021, de Declaración, iniciado por el señor Carlos A. Ventura, por el cual se solicita a los representantes provinciales ante el Honorable Congreso de la Nación acompañen el proyecto de Ley que propicia otorgar beneficios a civiles y militares movilizados a zona de frontera con motivo del diferendo limítrofe con la República de Chile (Expte.P-069/10).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 7022, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se crea dentro del Plan Productivo Provincial, el Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III (Expte.E-061/10).

- Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7023, de Ley, iniciado por la doctora María Dolores Finochietti, por el que se regula la atención sanitaria en casos de abortos no punibles (Expte.P-070/10).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7024, de Declaración, iniciado por el diputado Rolando Ceferino Figueroa -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, por el cual se encomienda al Poder Ejecutivo provincial que realice las gestiones a efectos de avanzar en la Declaración del Paso Internacional Pichachén, como “Primer Paso Bioceánico Histórico” (Expte.D-461/10).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y del Parlamento Patagónico y Mercosur.

- 7027, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Libres del Sur, por el cual se establece la obligación de las instituciones de Salud -públicas y privadas- de implementar el “Protocolo de Detección Sistemática de Situaciones de Violencia contra la Mujer en la Consulta Médica” (Expte.D-469/10).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7028, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar (Expte.E-062/10).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7029, de Declaración, iniciado por los Bloques de Diputados Partido Justicialista, Frente Alternativa Neuquina, UNE-MUN-PS, Servicio y Comunidad y diputado Contardi -Bloque Unión Cívica Radical-, por el cual se expresa la necesidad de materializar la expropiación de tierras declaradas de utilidad pública por Ley 2502, con destino a la construcción de la planta depuradora y de tratamiento de efluentes cloacales en Villa La Angostura (Expte.D-471/10).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7030, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Libres del Sur, repudiando la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 96 ter del Código Procesal y Criminal del Neuquén (Expte.D-473/10).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidente.

La Declaración cuyo proyecto se mencionara recién tiene como objeto manifestar, de alguna manera, el repudio contra la decisión adoptada por una Cámara Criminal, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con asiento en la ciudad de Neuquén, en relación al pedido de inconstitucionalidad del artículo 96 ter del Código Procesal Penal que es un artículo que fue modificado mediante una ley que sancionó la Legislatura provincial en el año 2008 y que tuvo por objeto fortalecer los derechos de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal, reforzando -digamos- su participación y su protección a través de la creación de la figura del querellante de menores. Esto es asignarle a la defensa, a la Defensoría de los Derechos del Niño iguales funciones que las del querellante a los efectos, justamente, de reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Nosotros vamos a solicitar, y yo no quiero, digo, era solamente para introducir brevemente en el tema a los diputados y diputadas, nosotros vamos a pedir se otorgue moción de preferencia a este proyecto para que sea tratado en la Comisión "A" y que en la sesión del 9, con Despacho de Comisión, sea tratado, -insisto- en la sesión del 9.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): En la misma sintonía, en el día de ayer se repartió el Orden del Día de la Comisión "A" que se va a realizar hoy y estaba contenido este punto para que tenga Despacho de Comisión en la próxima sesión, así que avalamos también el tratamiento próximamente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Benítez.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido, el Bloque de la Unión Cívica Radical va a apoyar esta propuesta.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Con moción de preferencia para ser tratado el día jueves 9 sobre tablas.

Está a consideración de los señores diputados la moción presentada.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Continuamos.

- 7031, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el libro "Educando a Dalina y educándonos junto al Síndrome de Down" (Expte.D-474/10).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Si me permiten retroceder al proyecto anterior. Quiero ratificar que la moción de preferencia pasa a la Comisión "A" y va a ser con Despacho de Comisión, que no lo mencioné y quería expresarla.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Giro a la Comisión.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Exacto, va a la Comisión "A" con moción de preferencia para el día jueves ¿sí? Disculpas por la falla.

Gracias.

- 7032, de Ley, iniciado por la diputada Fanny Noemí Longo, con la adhesión de los diputados Sagaseta, Guidali y Kogan -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.654, de creación de un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operen en el "Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos" (Expte.D-475/10).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Parlamento Patagónico y Mercosur, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 7033, de Resolución, iniciado por los Bloques de Diputados Apertura Popular de Neuquén y Servicio y Comunidad, por el cual se solicita al Consejo Provincial de Educación informe sobre las medidas tomadas en relación al conflicto suscitado entre las autoridades del CPEM N° 8 de la ciudad de Plottier y la Iglesia Evangélica Bautista de esa localidad (Expte.D-477/10).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 7034, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén, derogando la Ley 2681 (Expte.E-066/10).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7035, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se ratifican los acuerdos celebrados entre la provincia y el Estado nacional, denominados: "Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y "Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" (Expte.E-067/10).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7036, de Declaración, iniciado por el diputado Juan Romildo Oltolina -Bloque Unión Cívica Radical-, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la designación del defensor de los Derechos del Niño, para desempeñar sus funciones en el ámbito de la V Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Chos Malal (Expte.D-480/10).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 7037, de Ley, iniciado por los Bloques de Diputados Apertura Popular de Neuquén y Servicio y Comunidad, por el cual se modifican varios artículos de la Ley 2636, de creación del Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos de la provincia (Expte.D-481/10).
 - Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

IV

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.D-460, 462, 463, 464, 466, 467, 468, 470, 472, 478 y 479/10 (Concedidas. Pasan al Archivo).

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 09:20)

I

Otros Asuntos

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Siendo las 9:20 de la mañana, asuntos reservados en Presidencia, no se encuentra reservado ninguno, pasamos a Homenajes y Otros Asuntos.

¿Homenajes?

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Otros Asuntos, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perdón.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Si mal no recuerdo, señor presidente, habíamos acordado que se daba ingreso solamente y se obviaban Homenajes y Otros Asuntos. Digo, para respetar el acuerdo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Yo quiero aclarar que en Labor Parlamentaria hemos decidido que, en lo posible, esto sea una reunión para que tomen estado parlamentario proyectos importantes, pero de ninguna manera hemos resuelto nada que vaya en contra de nuestro Reglamento, por lo tanto esa recomendación queda en función de la responsabilidad política de los señores diputados, no de una resolución de Labor Parlamentaria.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Calderón, ¿para Homenajes?

Sr. CALDERÓN (PJ): Otros Asuntos.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Otros Asuntos, ¿no hay homenajes?

Otros Asuntos, por favor.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

1

Referencia a reconocimiento de Palestina como Estado libre

Sr. RACHID (OF): Señor presidente, una muy breve referencia a una decisión del Gobierno nacional que por primera vez en mis siete años de legislador saludo como correcta y apoyo y que es la oficialización y la decisión del Gobierno de la República Argentina de reconocer las relaciones internacionales por Cancillería con el Estado palestino, decisión que viene a enmendar un problema y un... no sólo un problema, una grave situación político-institucional en el Medio Oriente desde la creación en el año 1948 por parte de la UN de la partición en dos estados de lo que era la Palestina ocupada por los ingleses, la creación de un Estado de Israel y de un Estado Palestino, era lo que se decidió en ese momento. Lamentablemente, toda la historia posterior no impidió el cumplimiento de ese mandato y hoy más de ciento ochenta países del mundo tienen ese reconocimiento sobre el Estado palestino. Por lo tanto, el reconocimiento de la República Argentina al Estado palestino es un acto muy saludable desde el punto de vista de las relaciones internacionales y de la política institucional de la República Argentina en el concierto de las relaciones de las naciones.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Calderón.

Presentación de un proyecto de Declaración

(Expte.D-483/10 - Proyecto 7038)

(Art.118 - RI)

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

En realidad, no sé si no me pasé un poquito de largo, yo quería solicitar que tome estado parlamentario un proyecto, así que no sé si lo puedo presentar ahora... Ya pasamos la hora...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Adelante, diputado, puede presentarlo (*El diputado Calderón hace entrega del mencionado proyecto al director general legislativo, Madaschi*).

¿Quiere informar?

Sr. CALDERÓN (PJ): En realidad, es un proyecto de Declaración referido a un libro que se está presentando en Villa La Angostura donde relata vivencias de antiguos pobladores, un poco rescata la historia de mi localidad.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Para ser pasado a la Comisión "G".

Sr. CALDERÓN (PJ): Para ser pasado a la Comisión.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados la presentación del proyecto de Declaración que va a pasar a la Comisión "G".

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado, pasa a la Comisión "G".

Tiene la palabra el diputado Benítez.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

Muy breve, yo quiero hablar en nombre del diputado Inaudi, del diputado Contardi y mío. Nosotros profesamos la misma religión entre los tres y nos gustaría antes que termine la sesión, por lo menos un día pasar a izar la Bandera.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está bien, diputado. ¿Extraña de la primaria (*Risas*)?

Simplemente a los señores diputados acercarle el saludo al diputado Sandoval, el saludo y el acompañamiento de los compañeros diputados ante el fallecimiento de su abuelo el día domingo, así que, en nombre de la Cámara y de las autoridades de la Cámara y los compañeros diputados, el saludo.

Gracias, damos por finalizada la...

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Simplemente, no sé si lo dijo alguien de la bancada radical, del diputado Oltolina, que hoy falleció su suegro, así que también el acompañamiento, por supuesto, de todos los diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Gracias por la información.

Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (APN): Señor presidente, para que no pase sin pena ni gloria, el abuelo del diputado Sandoval falleció a los noventa y cinco años. Fue -tengo entendido- el último policía del territorio que quedaba vivo, entre tantas cosas que se podrían decir de este personaje ilustre (*Dialogan varios diputados*) de Plottier. No quería que pasara inadvertido.

Nada más.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Damos por finalizada la sesión del día de hoy.

Pasamos, como se convocó en Labor Parlamentaria, al día jueves a las 17:30 horas en Sesión Ordinaria.

Muchas gracias

- Es la hora 09:26.

ANEXO

Proyectos presentados

PROYECTO 7021
DE DECLARACIÓN
EXPTE.P-069/10

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de presentar proyecto de Declaración referido a ex combatientes del Beagle, para ser adjuntado al expediente P-001/2010.
La saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Solicitar a los representantes ante la Cámara de Diputados de la Nación y Cámara de Senadores de la Nación, por la Provincia del Neuquén, acompañar el proyecto de Ley 3955-D-2008, referido a "Civiles y militares movilizados a zona de frontera con motivo de la disputa con la República de Chile en el año 1978. Otorgamiento de pensiones vitalicias".

Artículo 2º Invitar a las Legislaturas provinciales, especialmente las patagónicas, a sancionar normas similares.

Artículo 3º Comuníquese a los diputados nacionales José Brillo, Alicia Comelli, Olga Guzmán, Horacio Quiroga y Hugo Prieto; y a los senadores nacionales Horacio Lores, Nancy Parrilli, Marcelo Fuentes, y al Parlamento Patagónico.

Fdo.) VENTURA, Carlos Alberto -LE 4.432.369-.

NEUQUÉN, 19 de noviembre de 2010

NOTA N° 845/10

SEÑORA PRESIDENTA:

Por medio de la presente remito a vuestra honorabilidad, para su tratamiento en esa Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de Ley mediante el cual se crea el Programa de Incentivo para la Producción Ganadera- Fase III, en el marco del Plan Productivo Provincial.

La norma que se eleva a consideración, tiene como fin último promover acciones para que el poblador rural permanezca en el campo con mejores condiciones de vida, fortalecer las organizaciones de productores y los ámbitos sectoriales, adecuar los niveles de carga de los campos para asegurar su sostenibilidad ambiental, incrementar la productividad de los animales disponibles, mejorando los índices productivos haciendo uso eficiente y sustentable de los recursos naturales, incrementar la diversificación de productos, promover el desarrollo comercial y diferenciación de mercados.

En suma y en razón de lo precedentemente expuesto, la nueva Fase III, busca propiciar al sector ganadero provincial a lo largo de toda la cadena productiva.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase dentro del Plan Productivo Provincial -Ley 2669, y sus Planes de Desarrollo Competitivo de la Ganadería Bovina y Ovino-Caprina Neuquina, y en orden a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2247 (TO Resolución 680)- el "Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III" que, integrado por los Anexos I y II, forma parte de la presente Ley. Está destinado a incentivar la producción ganadera bovina y ovino-caprina en la Provincia del Neuquén a través de la asignación de recursos diferenciales, según los esfuerzos y resultados en términos de productividad de cada productor, profundizando los logros alcanzados en las dos primeras fases del Programa y potenciando la dinámica productiva del sector ganadero hasta la autosustentabilidad.

Este Programa comprende los siguientes Subprogramas:

- a) Subprograma Incentivo Ganadero para Productores Minifundistas.
- b) Subprograma Incentivo Ganadero para Productores Ganaderos.

Artículo 2° Establécese como período de aplicación de la presente Ley los ciclos productivos abarcados entre los años 2010-2018.

Artículo 3° Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Desarrollo Territorial, o al organismo que lo reemplace.

Artículo 4° El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará en forma anual -y en la medida que exista disponibilidad financiera de sus recursos- la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 7.750.000) de su presupuesto, para ser afectados al Programa creado por la presente Ley, y que serán aplicados del siguiente modo:

- a) Un monto de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.250.000) en subsidios directos para el Subprograma Incentivo Ganadero para Productores Minifundistas, aplicables bajo las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente.

- b) Un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) para el Subprograma Incentivo Ganadero para Productores Ganaderos, destinados a Aportes No reintegrables (ANR) en bonificación de tasa de interés de créditos otorgables por las instituciones financieras que adhieran al Programa, aplicables bajo las condiciones establecidas en el Anexo II de la presente.

Artículo 5° El Subprograma Incentivo Ganadero para Productores Minifundistas incluye el pago de lucro cesante ambiental, por un período de hasta diez (10) años, para aquellas actividades que complementen o mejoren las condiciones productivas o ambientales y que su puesta en marcha significa una merma anual en los ingresos durante el tiempo de espera. La autoridad de aplicación establecerá anualmente las actividades a ser promovidas y el monto. Son consideradas actividades complementarias: nuevas forestaciones con especies nativas y exóticas, recuperación de áreas degradadas, recuperación y desarrollo de mallines y otras actividades que la autoridad de aplicación considere desarrollar en forma complementaria con la ganadera.

Artículo 6° Invítase a las instituciones financieras públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras operantes en la Provincia del Neuquén a adherir al Programa creado por la presente Ley, a los efectos de asignar cupos de préstamos destinables a los establecimientos productivos ganaderos objetivo del Programa que desarrollen su actividad productiva en el territorio de la Provincia del Neuquén, y que puedan ser susceptibles de recibir bonificaciones a la tasa de interés, según lo establecido en el artículo 4°, inciso b), de la presente Ley.

Artículo 7° El monto total establecido en el inciso b) del artículo 4° podrá ser destinado parcialmente a constituir instrumentos de crédito directo y aportes no reintegrables, destinados a líneas de trabajo dentro del Subprograma para los que las instituciones financieras adherentes no posean cupos de fondos asignables.

Artículo 8° El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará en forma anual la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) de su presupuesto con afectación al Programa creado por la presente Ley, con la finalidad de su desarrollo, seguimiento y evaluación, a través de la designada autoridad de aplicación.

Artículo 9° La autoridad de aplicación enviará anualmente a esta Honorable Legislatura el listado de los beneficiarios de los subsidios y créditos otorgados, tanto por el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) como por otras instituciones financieras adherentes, y una evaluación de la marcha del Programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2669.

Artículo 10° Los productores, asociaciones y otros definidos en el artículo 1°, que quieran acceder al régimen de promoción establecido por la presente Ley, no podrán tener deudas impagas con el Estado provincial y deberán presentar ante las autoridades que corresponda las certificaciones exigidas por la autoridad de aplicación designada en el artículo 3°.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Entendemos que la promoción del “desarrollo económico” es un conjunto de actividades evidentemente más integrales que el mero “apoyo a la producción”. Implica no sólo la mejora en la disponibilidad de recursos económicos de la gente, sino también el desarrollo de actitudes, habilidades y capacidades orientadas a lo productivo, basadas en los valores culturales locales, que contribuyan a la mejora constante de los niveles de desarrollo humano de cada comunidad local.

El logro sostenible de este proceso de crecimiento y cambio estructural debe conducir a la mejora del bienestar de la población de las localidades, disminuyendo los obvios desequilibrios socioeconómicos entre los territorios de la Provincia del Neuquén, bajo un “enfoque de competitividad territorial” en el que cada una de las comunidades locales debe apuntar a ser capaz de liderar el proceso.

La tarea de impulso al desarrollo económico, entendida como política pública provincial, debe sustentarse hoy más que nunca en la construcción de una adecuada configuración de instituciones y organizaciones públicas y privadas, capaz de contener e impulsar el aprovechamiento de los factores clásicos de producción con los que cuenta la Provincia del Neuquén.

La política de promoción económica debe ser un conjunto de operaciones que permita implementar una estrategia territorial de desarrollo, en cuya formulación debe participar no sólo el Gobierno provincial y municipal, sino también los actores no gubernamentales (empresas, asociaciones comerciales, comunidad académica, científica y tecnológica). Dicha estrategia debe apuntar a definir actividades o ramas donde una ventaja específica puede crearse a partir de la identificación y desarrollo de factores precompetitivos localizados.

Se busca así fijar políticas de Estado para la asignación de recursos públicos provenientes de fuentes no renovables, invirtiéndolos en el desarrollo de cadenas productivas que provean bienes y servicios en cantidad con calidad y continuidad hacia los mercados, participando en ellos con niveles dinámicos y crecientes de competitividad.

La Provincia del Neuquén cuenta en la actualidad con más de 200.000 bovinos en más de 1.300 establecimientos ganaderos. La faena de bovinos en la Provincia del Neuquén ha aumentado casi un 400% desde el año 2001, impulsada por el crecimiento natural del mercado y las políticas públicas de incentivos provinciales. Como principales instrumentos de políticas públicas, orientado al sector ganadero, fueron los Incentivos Ganaderos I y II Etapa, que permitieron asegurar al productor una estructura de financiamiento indirecta a través del subsidio otorgado.

Debido al actual estatus sanitario de la provincia, zona libre de aftosa sin vacunación, en la mayor parte del territorio, la ganadería bovina se presenta como una muy importante actividad presente y futura, sobre todo con vistas al consumo de carne dentro de la provincia y a la exportación de carne a países del circuito no aftósico (Unión Europea, EE.UU, Japón, entre otros).

Las oportunidades de desarrollo presentadas, implican generar las condiciones necesarias para aumentar la producción de carne vacuna en la provincia, para lo cual son necesarias innovaciones en el ambiente institucional, organizacional y tecnológico.

La baja incidencia de la producción ganadera en el PBI provincial (menor al 1%), no disminuye su potencialidad, dado que puede constituirse en uno de los pilares de la transformación económica regional. El desplazamiento de la frontera agrícola ganadera ha resultado en una oportunidad latente para la provincia debido a sus importantes extensiones de tierra y la abundante disponibilidad del recurso hídrico.

Siendo la ganadería hoy la base económica de un amplio sector social que compone el interior neuquino, no puede ser ajena a las políticas públicas del Estado, que faciliten su desarrollo económico no sólo con el simple "apoyo a la producción" sino también promocionando el desarrollo de actitudes, habilidades y capacidades orientadas a lo productivo, capaces de impulsar el aprovechamiento de los factores clásicos de producción con los que cuenta la Provincia del Neuquén.

En agosto del año 2001, ante las dificultades planteadas por el sector ganadero, productores y organizaciones del sector, surgió la necesidad de mantener y sostener la actividad ante la pérdida de rentabilidad por los altos costos y bajos precios de los productos obtenidos, sumado a otros factores adversos y coincidentes de orden climático, financiero, tecnológico, comercial y socio organizativos, se sancionó la Ley 2367 que implementaba el Programa de Incentivo a la Producción Ganadera Neuquina.

El Programa tuvo una duración de tres períodos productivos consecutivos, años 2001/2002; 2002/2003 y 2003/2004, destinaba un monto anual de \$ 2.000.000 y compensaba las siguientes actividades:

- Ventas de bovinos para faena (dentro y fuera de la provincia), invernada y recría.
- Venta de ovinos y caprinos a faena.
- Venta de lana y mohair.
- Producción láctea bovina, ovina y caprina.
- Existencias Ganaderas para productores de menos de 1.000 ugm.

La operatoria consistía en 2 etapas, una en la cual se presentaban todas las operaciones comerciales realizadas con los bovinos (Etapa I) y otra correspondiente a las operaciones comerciales vinculadas a las actividades zafreras (fibras, corderos y chivitos) cuyos beneficiarios mayoritariamente pertenecen al estrato de pequeños productores. Esto implicó beneficiar en el período 2001-2004 a 6.174 productores ovinos y caprinos, siendo un monto total de \$ 8.740.000), para los tres primeros ciclos.

Al cuarto año de la puesta en marcha del Programa, habiéndose evaluado positivamente su implementación y ante la dinámica del sector involucrado, en diciembre del año 2004 es sancionada la Ley 2481, que da origen a la "II Fase del Programa de Incentivo a la Producción Ganadera Neuquina" con modificaciones sustanciales con respecto a la Fase anterior.

El período de aplicación de esta Fase abarcó los ciclos productivos comprendidos entre los años 2004-2009 y el IADEP destinó en forma anual y en la medida que exista disponibilidad financiera de sus recursos \$ 5.000.000 en promedio anual, compensando las siguientes actividades:

- Ventas de ganado bovino para faena e internada realizadas dentro de la provincia (sólo para el 1º ciclo 2004-2005 se compensaron las ventas fuera de la provincia); se incorpora la categoría vacas a faena.
- Ventas de ovinos y caprinos con destino a faena.
- Ventas de lana y mohair.
- Producción lechera bovina, ovina y caprina.
- Para los 3 primeros ciclos productivos se compensa con una suma fija, la venta de yeguarizos, para pequeños productores.
- No se compensan las existencias ganaderas para productores de hasta 1.000 ugm.

Esta II Fase implicó beneficiar en promedio 2.500 productores en forma anual, durante 5 años, por un monto total de \$ 27.400.000. Destinándose el 70% del monto, 19 MM de pesos, a 250 productores bovinos y el 30% restante, unos 8 MM de pesos, a 2250 productores ovinos-caprinos.

Entre las dos fases, período 2001-2004 Fase I y 2004-2009 Fase II, se destinó en subsidios al sector ganadero, unos 36.000.000 millones de pesos, dentro de los programas descriptos.

Analizando ambas fases del incentivo a la producción ganadera (Leyes 2367 y 2481), en las que se destinaron del erario público al sector ganadero unos 36 MM de pesos, se puede afirmar, que si bien se revalorizó la actividad ganadera con una evolución del sector bovino manifestado por:

- Incremento del stock por retención de vientres e internada.
- Incremento de la faena provincial.
- Actualización del Registro de Marcas y Señales.
- Formalización de operaciones comerciales.

no se logró:

- Romper con la estacionalidad de la oferta, mejorar la producción forrajera de valles irrigados, mejorar la eficiencia productiva, factores fundamentales para la sustentabilidad del sistema productivo.
- Una equitativa distribución del beneficio en los distintos estratos productivos y en otras actividades ganaderas de relevancia, como la ovina y caprina.

Para asegurar el desarrollo del potencial ganadero, se dará a partir de explotar ventajas comparativas y competitivas que le otorgan las oportunidades del mercado y las posibilidades tecnológicas que permiten aprovechar adecuadamente los recursos naturales existentes para aumentar la producción provincial de carne bovina, ovina y caprina, lana, mohair, cashemere, cueros, etc.

Todo ello, con la activa participación de todos los actores de cada cadena de valor, pero con una "visión territorial" que permita analizar, además de los aspectos productivos, aquellos sociales y ambientales que comprende a los recursos naturales, su conservación y las condiciones de vida de las personas que desarrollan la actividad.

Este es el desafío pendiente y hacia allí apunta el actual Plan Productivo Provincial, promoviendo:

- Acciones para que el poblador rural permanezca en el campo con mejores condiciones de vida.
- Fortaleciendo de las organizaciones de productores y los ámbitos sectoriales.
- Adecuando los niveles de carga de los campos para asegurar su sostenibilidad ambiental.
- Incrementando la productividad de los animales disponibles, mejorando los índices productivos haciendo uso eficiente y sustentable de los recursos naturales.
- Incrementando la diversificación de productos, su calidad y el valor agregado localmente.
- Promoviendo el desarrollo comercial y diferenciación de mercados.

Para el logro de estos objetivos, es de primordial importancia, entre otros Programas, la implementación de la FASE III del Incentivo a la Producción Ganadera Neuquina.

La nueva Fase III busca impulsar al sector ganadero provincial a lo largo de toda la cadena productiva. Se han diseñado políticas de intervención que permitan promocionar la actividad desde la producción primaria a la comercialización pasando por la industria.

Tomando en cuenta los excelentes resultados obtenidos en la Fase I y II, se decidió redefinir los instrumentos de intervención para esta nueva etapa. Las fases anteriores distribuyeron en promedio \$ 4,5 MM por año a los medianos y grandes productores ganaderos bovinos, y \$ 2,5 MM promedio por año a los pequeños productores ovino-bovino.

Esta nueva etapa revierte la asignación de recursos destinando \$ 5,25 MM a los pequeños productores ovino-caprino y \$ 2,5 MM a los productores bovino.

En el caso de los pequeños productores ovino-caprino podemos resaltar como principales aspectos que se duplica el monto destinado al segmento, pasando de \$ 2,5 MM a \$ 5,25 MM de pesos anuales. Respecto al diseño de los instrumentos específicos, se buscó incentivar a toda la cadena productiva, fortaleciendo a las estructuras de las organizaciones, incentivando el asociativismo y el desarrollo del negocio y apuntando a resolver los problemas estructurales del sector.

Para los productores bovinos, se modificó la lógica de intervención, pasando del subsidio directo, al subsidio de tasa para proyecto de inversión, buscando mejorar sustancialmente las condiciones de acceso al crédito, profundizando la mejora en la calidad y el desarrollo del negocio.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

PLAN PRODUCTIVO PROVINCIAL (LEY 2669)

Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III

Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores

1 - OBJETIVO GENERAL

Promover la permanencia de la población rural en sus lugares de origen con niveles de calidad de vida creciente, impulsando sustentablemente la actividad de cría y comercialización de ganado bovino, ovino y caprino, mediante la adecuación de los niveles de carga de los campos, el incremento de la productividad de los animales, la diversificación de productos y la calidad y el valor agregado local, con organizaciones de productores fortalecidas.

2 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Alcanzar y mantener un uso eficiente y racional del recurso natural mediante sistemas de producción y manejo adecuado para cada región de la Provincia, a través de la incorporación de tecnología apropiada y apropiable y adecuados sistemas de comercialización.
- Fortalecer la asociatividad, la calidad de las organizaciones rurales y el trabajo conjunto.
- Incrementar la calidad de los productos derivados del ganado mayor y menor, y el agregado de valor local.
- Incrementar la demanda de mano de obra y el empleo rural y contribuir al arraigo de la población en el medio rural.

3 - OPERATORIA DE EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA

A - PERFIL GENERAL DEL BENEFICIARIO

Las particularidades de la actividad ganadera de pequeños y medianos productores y sus organizaciones en nuestra Provincia, y su importancia en el conjunto del sector, hacen necesaria su clara caracterización, con la finalidad de garantizar su acceso al Programa y la equitativa distribución de los beneficios del mismo:

- a) Pequeños y medianos productores ganaderos mixtos (personas físicas) que acrediten la titularidad de su hacienda mediante Boleto de Marca o Señal actualizado, y que desarrollen la actividad dentro del territorio provincial acreditando su situación de tenencia de la tierra. Se entenderá como pequeños productores ganaderos minifundistas mixtos a aquellos que cuenten como máximo con existencias ganaderas totales equivalentes hasta mil quinientas unidades ganaderas menores (1.500 ugm¹).
- b) Asociaciones de pequeños y medianos productores mixtos de la Provincia del Neuquén, formalmente constituidas, en funcionamiento regular y en cumplimiento de las normativas vigentes.

B - LÍNEAS DE TRABAJO Y MONTOS A INCENTIVAR

El monto total disponible por ciclo productivo PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.250.000,00) en subsidios directos e indirectos y créditos. Esta operatoria comprenderá las siguientes Líneas de Trabajo:

¹ UGM -Unidad Ganadera Menor- equivalente 10 ugm = 1 bovino. Un (1) ovino / Un (1) caprino = 1 ugm R.48/1993 SAGPyA

B.1.- Incentivo a la producción ganadera para productores individuales (3.A. inciso a)

Se asignarán Aportes No Reintegrables directos (ANR) a la comercialización de mohair, lana, carne caprina, carne ovina, carne bovina y otros productos y subproductos de origen animal, realizada por productores que se encuadren en la definición establecida en el punto 3.A. inciso a).

En el caso de los productores definidos en el punto 3.A. inciso a), el incentivo para los productos carne ovina, caprina y bovina se hará efectivo sobre la faena en establecimientos habilitados ubicados en el territorio provincial. Para las categorías refugio ovino, caprino, y bovino, (vaca conserva y toros), y yegüarizos, el incentivo se hará efectivo con independencia del lugar de faena, durante los dos primeros ciclos productivos.

Dicha línea de promoción tendrá una duración de dos (2) años, entendiéndose los dos primeros ciclos productivos a partir de la publicación del decreto reglamentario. Esta línea estará orientada a productores no asociados a procesos de calidad o asociativos. El monto destinado anual será de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.790.000). En el cuadro a continuación se observa la asignación del incentivo por producto:

Fibra	\$/Kg	Monto	
Descripción	(*)	Asignado Año	Kg
Mohair	\$ 1,80	180.000	100.000
Lana	\$ 1,80	630.000	350.000
Sub Total Fibra		810.000	450.000

Carne	\$/Unidad	Monto	
Descripción	(**)	Asignado Año	Unidad
Chivito	\$ 6	300.000	50.000
Cordero	\$ 6	150.000	25.000
Refugio	\$ 10	50.000	5.000
Vaca conserva (**)	\$ 60	120.000	2.000
Yegüarizo (**)	\$ 90	360.000	4.000
Sub Total Carne		980.000	86.000

(*) Valores de referencia anual
(**) Para los dos primeros ciclos productivos.

Total	1.790.000
--------------	------------------

Los valores de referencia establecidos por categoría y producto serán revisados anualmente por la comisión técnica conformada por la autoridad de aplicación.

B.2.- Incentivo a la calidad para productores individuales (3.A. inciso b)

Se asignarán Aportes No Reintegrables (ANR) directos a la comercialización de mohair, lana, cashmere, carne caprina, carne ovina, carne bovina y otros productos y subproductos de origen animal pertenecientes a productores que incluidos en la definición del punto 3.A. inciso b), formen parte de programas asociativos de mejora de la calidad de la producción, los que certificarán dicha comercialización.

En el caso de los productores que formen parte de asociaciones definidas en el punto 3.A. inciso b), el incentivo para los productos carne ovina, caprina y bovina se hará efectivo sobre la faena en establecimientos habilitados ubicados en el territorio provincial. Para las categorías de refugio ovino, caprino y bovino (vaca conserva y toros) y yegüarizos, el incentivo se hará efectivo con independencia del lugar de faena, durante los dos primeros ciclos productivos.

La línea de promoción tendrá vigencia por todo el período de la Ley; se orienta a productores asociados a programas u organizaciones que trabajen en programas de mejora de calidad. El monto destinado anual será de \$ 1.350.000. En el cuadro a continuación se detalla el incentivo por producto:

Fibra	\$/Kg	Monto	
Descripción	(*)	Asignado Año	Kg
Mohair	\$ 3,00	120.000	40.000
Lana	\$ 3,00	450.000	150.000
Cashmere	\$ 3,00	30.000	10.000
Sub Total Fibra		600.000	200.000

Carne	\$/Unidad	Monto	
Descripción	(**)	Asignado Año	Unidad
Chivito	\$ 12	180.000	15.000
Cordero	\$ 12	90.000	7.500
Refugo	\$ 10	20.400	2.040
Vaca conserva (**)	\$ 60	114.000	1.900
Yegüarizo (**)	\$ 90	345.600	3.840
Sub Total Carne		750.000	30.280

(*) Valores de referencia anual

(**) Para los dos primeros ciclos productivos

Los valores de referencia establecidos por categoría y producto serán revisados anualmente por la comisión técnica conformada por la autoridad de aplicación.

B.3.- Aporte no reintegrable para inversiones en infraestructura de asociaciones de pequeños productores y comunidades mapuche (PAI) (inciso b)

Se asignarán Aportes No Reintegrables (ANR) a asociaciones de pequeños productores y/o comunidades mapuche de acuerdo a la definición del punto 3.A. inciso b), destinados a proyectos de inversión en infraestructura común. El monto previsto para la línea será anualmente de \$ 660.000. Se destinarán hasta \$ 33.000 por proyecto de inversión de asociaciones de productores y comunidades. Los destinos definidos podrán ser la construcción y/o mejoramiento de infraestructura comunitaria de acopio, perforaciones, transporte, comunicaciones y comercialización, entre otros destinos.

No se podrán acceder a más de tres (3) ANR anuales por asociación de productores o comunidad mapuche, por el período de duración total del incentivo.

B.4.- Financiamiento para el desarrollo de negocios de asociaciones de pequeños productores o comunidades mapuche (PDN) \$ 700.000.

Se asignarán Aportes No Reintegrables a asociaciones de productores de acuerdo a la definición del punto 3.A. inciso b), y créditos para pequeños y medianos productores de acuerdo a la definición del punto 3.A. inciso a), destinados a proyectos de desarrollo de negocios y agregado de valor.

B.4.1. Para proyecto de asociaciones de productores (punto 3.A. inciso b) Monto \$ 460.000.

Se destinaran ANR de hasta \$ 30.000 para proyectos que puedan destinarse al financiamiento de fletes, asistencia técnica, misiones comerciales, desarrollo de ferias comerciales y desarrollo de nuevos productos.

B.4.2. Crédito p/pequeños y medianos productores individuales (punto 3.A. inciso a) \$ 240.000.

Crédito para proyectos que pueden destinarse a financiar fletes, asistencia técnica, misiones comerciales, desarrollo de ferias comerciales, desarrollo de nuevos productos, entre otros.

Las condiciones de estos créditos es la siguiente, y podrá ajustarse anualmente:

Tasa: 0% anual

Monto Máximo: \$ 12.000

Plazo gracia: 12 meses

Período de repago: 24 meses

B.5.- Lucro Cesante Ambiental. Financiamiento para productores, asociaciones de pequeños productores y comunidades. Monto anual \$ 750.000.

Se asignarán Aportes No Reintegrables (ANR) a productores, asociaciones de pequeños productores y comunidades mapuche, destinadas a cubrir el lucro cesante para aquellos que ingresen a programas provinciales o nacionales en los que se pida descargar los campos de la producción animal. Aquellos que quieran ingresar en este instrumento deberán presentar el proyecto certificado por la autoridad competente que se designe. Certificadas las tareas se les abonará \$ 75 anuales por ha, las que serán controladas anualmente para verificar el buen avance del programa.

B.6.- La autoridad de aplicación determinará por vía reglamentaria los contenidos mínimos, calidad, cantidad y el proceso de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas previstas en cada una de las Líneas de Trabajo, y que deberá contener:

- a) Instituciones y dependencias orgánicas que participarán en el proceso, y con sus respectivas responsabilidades y flujograma de intervención.
- b) Documentación básica y complementaria a presentar por los beneficiarios.
- c) Cronograma anual de presentación de documentación y desembolsos.

B.7.- En cualquier caso, todo productor que solicite acceder a cualquiera de las Líneas de Trabajo enunciadas, deberá contar con:

- a) Registro de Marca y Señal.
- b) Inscripción en el RENSPA.
- c) Para las ventas de lana, pelo, cuero, hacienda a faena:
 - Documentación Sanitaria (DTA o Documentación sanitaria entregada por el SENASA).
 - Guía de Traslado.

B.8.- Al inicio de cada ciclo productivo, la autoridad de aplicación fijará los valores de referencia de mercado que habrán de tomarse en cuenta anualmente para el cálculo de los montos a destinar a los Aportes No Reembolsables.

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

PLAN PRODUCTIVO PROVINCIAL (LEY 2669)

Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III

Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores Ganaderos

1 - OBJETIVO GENERAL

Incrementar la productividad del rodeo provincial, contribuyendo a la sostenibilidad económica del sector, optimizando la calidad, mejorando la competitividad de la cadena y preservando el medioambiente, para lograr un adecuado abastecimiento de carnes en el mercado interno y externo, propiciando la faena en establecimientos de la Provincia y generando una dinámica productiva de crecimiento sostenido en el largo plazo.

2 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Incrementar la producción primaria en la Provincia del Neuquén a través del enmallamiento, la fertilización, el riego, las pasturas implantadas y la producción de forraje en pequeños valles.
- Favorecer el pleno aprovechamiento de la inversión existente y nueva en infraestructura de riego y de mataderos y frigoríficos en la Provincia del Neuquén.
- Incrementar la producción de carne en la Provincia del Neuquén a través de la mejora de los índices de productividad, medidos en función de un conjunto de indicadores (*índice de retención de hembras, porcentaje de destete, tasa de extracción, recurso forrajero obtenido, incorporación de genética, mejoras prediales en infraestructura, alambrados, aguadas, etc., entre otros*).
- Promover y facilitar las iniciativas privadas, principalmente asociativas, para desarrollar mercados actuales, abrir nuevos mercados y posicionar la carne neuquina.
- Facilitar iniciativas para la diferenciación productiva y comercial sustentable de la carne producida en la Provincia del Neuquén.
- Promover y facilitar las iniciativas privadas para incorporar valor a la carne neuquina a través de su procesamiento y el desarrollo comercial de nuevos productos.

3 - OPERATORIA DE EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA

A - PERFIL GENERAL DEL BENEFICIARIO

Personas físicas o jurídicas que desarrollen emprendimientos de producción bovina u ovina en mediana o gran escala, que acrediten la titularidad de su hacienda mediante Boleto de Marca o Señal actualizado y que desarrolle la actividad dentro del territorio provincial acreditando su situación de tenencia de la tierra.

En todos los casos, los beneficiarios deberán ser sujetos de crédito, de acuerdo a los requerimientos que se fijen para cada caso (recursos provenientes del IADEP). Los beneficiarios podrán acceder a un máximo de dos (2) líneas de crédito por productor en todo el ciclo de vigencia del programa. No podrán solicitarlas al mismo tiempo y deberán haber cancelado la primera en su totalidad al momento de solicitar la segunda línea de crédito.

B - LÍNEAS DE TRABAJO Y CATEGORÍAS DE INCENTIVO

I - BONIFICACIÓN DE TASA PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS GANADERO EN VALLES IRRIGADOS

- a) Los destinatarios (Ver punto 3.A.)
- b) Los proyectos podrán financiar la contratación de servicios, obras de infraestructura e inversiones, así como gastos operativos iniciales.

Ejemplo de proyectos: inversión en sistemas de riego, compra de maquinaria, etc.

- c) El financiamiento provendrá de bancos públicos y/o privados, u otras fuentes de financiamiento externo que firmen los convenios de adhesión para el subsidio de tasa que aportará la Provincia del Neuquén.
- d) Se bonificará la tasa de interés para créditos de los bancos públicos y/o privados en hasta ocho (8) puntos porcentuales anuales (PPA) durante un período de amortización máximo de cuarenta y ocho (48) meses y un plazo de gracia máximo de doce (12) meses.
- e) El monto aprobado para bonificación de tasa en cada proyecto podrá ser destinado alternativamente, en forma parcial, a la extensión del período de gracia acordado con la institución financiera otorgante del crédito.
- f) Se destinará hasta un monto anual de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000,00) para subsidio de tasa. La suma total de los créditos a otorgar entre las instituciones públicas o privadas que se avengan al programa, no podrá ser superior a un monto de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), por ciclo de cuarenta y ocho (48) meses. Los créditos máximos por solicitante será de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), por única vez.

II - BONIFICACIÓN DE TASA PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA

- a) Los destinatarios son personas físicas o jurídicas (punto 3.A.) que presenten proyectos de inversión y que realicen la actividad ganadera que cuenten como mínimo 250 bovinos y/o 2.500 ugm.
- b) Los proyectos podrán financiar la adquisición de sistemas de riego, obras para riego, alambradas, aguadas, implantación de pasturas, adquisición de alimento, compra de reproductores, inversión predial, etc.
- c) Se requerirá, además, acompañar el proyecto con un estudio de la capacidad de carga del campo y Certificado de Marca y Señal.
- d) El financiamiento provendrá de los bancos públicos y/o privados, u otras fuentes de financiamiento externo que firmen los convenios de adhesión para el subsidio de tasa que aportará la Provincia del Neuquén.
- e) Se bonificará la tasa de interés para créditos de los bancos públicos y/o privados en hasta ocho (8) puntos porcentuales anuales (PPA) durante un período de amortización máximo de cuarenta y ocho (48) meses y un plazo de gracia máximo de veinticuatro (24) meses.
- f) El monto aprobado para bonificación de tasa en cada proyecto podrá ser destinado alternativamente, en forma parcial, a la extensión del período de gracia acordado con la institución financiera otorgante del crédito.
- g) Se destinará hasta un monto anual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00) para subsidio de tasa. La suma total de los créditos a otorgar entre las instituciones públicas o privadas que se avengan al programa no podrá ser superior a un monto de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 16.250.000,00), por ciclo de cuarenta y ocho (48) meses. Los créditos máximos por solicitante, serán de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), por única vez.

III - CRÉDITO PARA LA RETENCIÓN DE VIENTRES Y RECRÍA EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

- a) Los destinatarios son productores ganaderos (punto 3.A. inciso a) con menos de 1.200 cabezas de ganado totales, que presenten proyectos para la retención de vientres y recría de terneros machos y acrediten la compra de vientres y terneros machos (genética comprobada) de cabañas locales, en la Patagonia Norte "B". Deberán presentar proyectos con estudios de capacidad de carga, donde el INTA certificará una tasa de reposición óptima establecida para la región.
- b) Podrán solicitar esta línea de crédito una única vez por productor, en el período de vigencia de la presente norma.

- c) Cubrirá un valor de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) por vientre retenido y ternero macho recriado.
- d) Los interesados deberán presentar un proyecto que será verificado por el INTA con las declaraciones juradas e información que dispone SENASA.
Los créditos serán acordados con las siguientes condiciones:
 - Subsidio de tasa de interés: 8 puntos.
 - Moneda: en pesos.
 - Período de gracia: 18 meses.
 - Plazo de amortización: 36 meses.

Se destinará hasta un monto total anual de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000,00) para subsidio de tasa. La suma total de los créditos a otorgar entre las instituciones públicas o privadas que se avengan al programa no podrá ser superior a un monto de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00), por ciclo de treinta y seis (36) meses. Los créditos máximos por solicitante serán de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00), por única vez

La autoridad de aplicación determinará por vía reglamentaria la calidad, cantidad y el proceso de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas previstas en cada una de las Líneas de Trabajo, y que deberá contener como mínimo:

- a) Instituciones financieras públicas y/o privadas adherentes, y dependencias orgánicas que participarán en el proceso, y con sus respectivas responsabilidades y flujograma de intervención.
- b) Documentación básica y complementaria a presentar por los beneficiarios para la obtención de la elegibilidad, sea para las bonificaciones de tasa, créditos directos o ANR.
- c) Cronograma anual de presentación de documentación, si fuera pertinente.

Asimismo, al inicio de cada ciclo productivo, la autoridad de aplicación fijará los montos máximos destinados anualmente al subsidio de tasas en cada una de las Líneas de Trabajo.

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio al Alto Cuerpo que preside- con el objeto de presentar un anteproyecto de Ley vinculado con la regulación provincial del artículo 86 del Código Penal y su interpretación.

Casos recientes de pedidos de autorización judicial para practicar abortos vinculados con este contexto legal, recursos presentados por funcionarios con dudosa competencia, pedidos de sanciones por diferencias interpretativas entre médicos, funcionarios de los Sistemas de Salud e integrantes del Poder Judicial, me han movido a presentar esta propuesta.

Lo lamentable de estas situaciones es que, mientras los funcionarios discuten, el tiempo pasa y los riesgos para la vida y la salud de la mujer embarazada se agravan por cada día que se pierde en discrepancias estériles.

A fin de que estos casos tengan una resolución clara en nuestra Provincia del Neuquén, que sea respetuosa del marco legal existente y de los derechos humanos de los involucrados, entiendo necesario que esa Honorable Legislatura dicte una regulación específica, similar a la que ya se ha aprobado en la Provincia del Chubut (Ley XV N° 14 del 31 de mayo de 2010) y a otras que tienen estado legislativo en diferentes parlamentos provinciales. Las resoluciones administrativas del Ministerio del área, si bien valiosas, no tienen el peso y la obligatoriedad de carácter general de una ley.

Si bien este proyecto constituye una iniciativa personal, debo mencionar que hace treinta años me desempeño en el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, siempre en cargos vinculados con el fuero penal, ocupando actualmente el de fiscal de Cámara, por lo que conozco el tema y las cuestiones que pueden plantearse, así como las aristas legales y constitucionales que presenta, lo que dejo expuesto en la exposición de motivos que acompaño.

Debo asimismo mencionar que la tesina con la que aprobé mi especialización en Derecho Penal versó justamente sobre este tema.

Rogándole que dé al presente el curso que corresponda a fin de que reciba tratamiento en el Recinto y oportunamente se convierta en ley, saludo a usted con mis más elevadas consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular la atención sanitaria que se debe prestar en casos de abortos no punibles contemplados por los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal, determinando el procedimiento que deberán seguir todos los servicios de Salud públicos, privados y de obras sociales que presten servicios en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° **Principios.** Los establecimientos mencionados deberán ofrecer servicios de atención por Aborto No Punible (ANP), que se regirán por los siguientes principios:

- Confidencialidad. El deber de respetar el secreto profesional implica el deber de disponer todos los medios para que las peticiones o consultas de parte de las mujeres y la información sobre la práctica del ANP no sean divulgadas, así como la prohibición de usar dicha información en perjuicio de la paciente o sus representantes legales.

- Privacidad. Los servicios de ANP deben respetar la privacidad de las mujeres para lo cual deberán: a) contar con espacios adecuados en las instituciones con garantías de privacidad en la realización de la práctica y la atención previa y posterior; b) garantizar la reserva de los datos proporcionados por la mujer y de la información que se vuelque en la historia clínica; c) informar y exigir a todos los empleados de la institución el cumplimiento de las reglas de respeto de la privacidad de la información en los casos de ANP.
- Preservación de la salud. La atención en estos servicios tendrá como finalidad preservar y garantizar el nivel más alto posible de salud integral a las mujeres que recurran a ellos, entendiendo a la salud como un estado armónico de bienestar físico, psíquico y social.
- Oportunidad. Los servicios de ANP deben prestarse en el momento en que las mujeres o quienes en cada caso se encuentren autorizados para requerirlo, soliciten la interrupción del embarazo.
- Celeridad. Las personas que participan en un ANP deben brindar a la mujer una atención ágil e inmediata, sin evadir ni mantener en suspenso e incertidumbre a la paciente que solicita la práctica, informándole rápidamente sobre su viabilidad y todos los aspectos que atañen a la obtención de su consentimiento informado y evitando dilaciones burocráticas.
- Seguridad. Los servicios de ANP deberán prestarse en condiciones óptimas de seguridad para las mujeres. Para cumplir este deber los servicios de ANP deberán: a) ser prestados por profesionales de la Salud capacitados y con equipo apropiado; b) efectuar la práctica utilizando técnicas seguras y adecuadas, cumpliendo con los estándares sanitarios requeridos para cada caso, y d) realizarlo en la etapa más temprana posible del embarazo.
- Solidaridad. En ningún caso, la incapacidad económica de una mujer podrá impedir su acceso a los servicios de ANP y la provisión de los servicios debe hacerse de acuerdo a sus necesidades y no a su capacidad de pago.
- Interpretación. En caso de dudas acerca del sentido de una norma o de su aplicación, debe adoptarse la interpretación o la aplicación que mejor se compadezca con la protección de los derechos de la mujer, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 45, en particular párrafo segundo e inciso 1º).

Artículo 3º Se podrá solicitar la interrupción del embarazo:

- En caso de peligro para la vida o para la salud integral de la mujer.
- Cuando el embarazo provenga de una violación.
- Cuando el embarazo provenga de un atentado al pudor de una mujer idiota o demente.

CAPÍTULO II

CASO DE PELIGRO PARA LA VIDA O PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER EMBARAZADA

Artículo 4º **Comprobación**. El peligro para la vida o para la salud física o psíquica de una mujer embarazada, causado o agravado por el embarazo, debe ser fehacientemente diagnosticado por el equipo interdisciplinario de profesionales de la Salud que corresponda.

Artículo 5º **Información**. Inmediatamente después de haberse producido dicha comprobación, el profesional de la Salud tratante está obligado a informar a la mujer embarazada, explicándole de manera clara y acorde a su capacidad de comprensión, el diagnóstico y pronóstico del cuadro que la afecta y la posibilidad de interrumpir el embarazo. Debe dejarse constancia en la Historia Clínica de haber proporcionado dicha información, así como también de la confirmación de la gestante de haber comprendido la información recibida.

Artículo 6° Interrupción del embarazo. Requisitos. Si la mujer embarazada, informada en los términos del artículo anterior, decide interrumpir su embarazo, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Constatación de la existencia de peligro para la vida o la salud física, psíquica y/o social de la mujer embarazada registrada en su historia clínica rubricada por el profesional tratante.
- b) Consentimiento informado de la mujer embarazada prestado en los términos prescriptos por el artículo 8° de la presente Ley.
- c) Si la mujer pide la interrupción del embarazo fundada en esta razón y el profesional tratante entiende que su situación no encuadra en este supuesto, ésta tendrá derecho a pedir al establecimiento que la derive a otro profesional que se expida sobre su viabilidad. La negativa del médico debe estar debidamente fundada.

CAPÍTULO III

INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN

Artículo 7° Requisitos. Cuando el embarazo se hubiere producido como consecuencia de una violación, se deberán cumplir los siguientes requisitos para la interrupción voluntaria del embarazo:

- a) Denuncia judicial o policial de la existencia de la violación.
- b) Constancia de la revisión efectuada por el médico forense.
- c) Consentimiento informado de la mujer embarazada, prestado en los términos prescriptos por el artículo 8° de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

EN CASO DE UN ATENTADO AL PUDOR SOBRE MUJER IDIOTA O DEMENTE

Artículo 8° Requisitos. Si una mujer con debilidad o discapacidad mental o demente hubiere quedado embarazada y su representante legal solicitare la interrupción de la gestación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denuncia judicial o policial de la existencia de un abuso sexual en su perjuicio.
- b) Diagnóstico psiquiátrico de la enfermedad mental que padece.
- c) Constancia de la revisión efectuada por el médico forense.
- d) Consentimiento informado prestado por el representante legal, debiendo ser acreditado dicho carácter con la correspondiente documentación. Dicho consentimiento deberá formularse por escrito y adjuntarse a la Historia Clínica.

CAPÍTULO V

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 9° A los efectos de la presente Ley se entiende por consentimiento informado el procedimiento que se detalla a continuación y cuya implementación se determinará por reglamentación:

- a) El profesional que solicite el consentimiento informado de la gestante para la realización de la práctica prevista en esta Ley, previo a ello deberá brindarle información respecto a los estudios o tratamientos específicos, riesgos significativos asociados y posibilidades previsibles de evolución. También se deberá informar la existencia de otras opciones de atención o tratamientos si los hubiere.

- b) La paciente podrá solicitar, para manifestar su consentimiento informado, la presencia de personas de su elección.
- c) La mujer mayor de dieciséis (16) años que esté en condiciones de comprender la información suministrada por el profesional actuante, debe brindar su consentimiento informado para la realización de la práctica prevista en esta Ley. Antes de esa edad, será oída en los términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y dará el consentimiento su representante legal.
- d) Una síntesis de la información brindada deberá quedar registrada en la Historia Clínica con fecha, firma del profesional, aclaración y número de matrícula. En idéntica forma deberá registrarse la voluntad de la gestante o su representante legal, con su firma y aclaración.

CAPÍTULO VI

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Artículo 10° Toda persona, ya sea médico o personal auxiliar del Sistema de Salud, que manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente Ley podrá optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento de Salud deberá suministrar de inmediato la atención de otro profesional que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento.

Independientemente de la existencia de médicos y/o personal auxiliar que sean objetores de conciencia, el establecimiento asistencial público, privado o de obras sociales deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta Ley le confiere a la mujer.

La objeción de conciencia es un acto de carácter personal y nunca podrá ser una expresión institucional.

Artículo 11 **Oportunidad para declararla. Responsabilidad.** Debe ser declarada por el profesional de la Salud a partir de la entrada en vigor de la presente Ley o al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento de salud correspondiente. Cada institución llevará un registro de dicha declaración y regirá tanto para su actividad en relación de dependencia pública como en su actividad privada.

La mujer que solicita la interrupción del embarazo deberá ser informada sobre la objeciones de conciencia de su médico tratante y/o personal auxiliar.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 **Plazos.** Para todos los casos de interrupción voluntaria del embarazo contemplados en la presente Ley se procederá a la realización de dicha práctica médica en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de que se solicita la interrupción. Si se tratare de una situación de alto riesgo para la vida o salud integral de la mujer, la realización de la práctica médica debe proceder con la urgencia que el caso requiera, de acuerdo con la opinión del profesional tratante.

Artículo 13 **Asistencia psicológica.** Los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales deben ofrecer asistencia psicológica a la mujer embarazada desde el momento en que solicita la práctica del Aborto No Punible y hasta su recuperación, gozando de prioridad en la asignación de turnos.

Artículo 14 **Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, será el responsable de hacer cumplir los términos de la misma en todos los establecimientos de Salud que cuenten con servicios de Tocoginecología y Obstetricia en la Provincia del Neuquén, exigiéndoles contar con un profesional o equipo de profesionales médicos capacitados, el personal calificado necesario y disponer de infraestructura física e instrumental adecuados.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El aborto, además de ser un hecho con enorme importancia personal y con fuertes efectos sociales, tiene consecuencias legales que muchas veces no están claras para quienes deben intervenir en el caso.

Ocurre que, más allá de sus aristas jurídicas -constitucionales, penales, procesales- las implicancias éticas, religiosas, de género y hasta los sentimientos y emociones que moviliza, hacen que muchas veces los jueces y operadores del sistema judicial así como los prestadores del Sistema de Salud, no puedan enfocarlo con la misma objetividad que ponen al examinar otro tipo de casos.

Ni la doctrina jurídica ni los libros de bioética o los códigos de ética profesional son ajenos a este fenómeno y la mayoría de ellos se han escrito más desde la militancia ideológica que desde el sentido jurídico-legal o desde una auténtica ética humanista.

Es por eso comprensible el temor de los servicios médicos, particularmente de los hospitales públicos, que se sienten caminando en el borde de una cornisa cada vez que toman una decisión que, aunque sea la correcta, puede acarrearles graves consecuencias legales, según quién sea el operador judicial o tribunal de ética profesional al que le toque analizar su conducta.

Tampoco los fiscales y jueces se sienten totalmente tranquilos frente a estos casos, ya que muchas veces una decisión tomada por estos funcionarios ha derivado en su pedido de juicio político, más allá de lo opinable que pueda resultar la cuestión resuelta.

Es en este entendimiento que considero oportuno el dictado de una Ley que, teniendo en cuenta todos los aspectos -personales, sociales, médicos y jurídicos- determine con claridad cuál es la conducta que se debe adoptar en este tipo de casos, sin apartarse de lo que disponen el Código Penal de la Nación, nuestras Constituciones Nacional y Provincial y los Tratados Internacionales aplicables.

Este proyecto de Ley tiene el propósito de establecer dentro de nuestra Provincia un marco legal que, tomando como base el plexo normativo que rige la materia, impida que se apliquen arbitrariamente preceptos legales aislados, en forma anacrónica y fuera de contexto.

Las causales de no punibilidad de ciertos abortos se encuentran incorporadas desde fecha muy antigua en nuestro Código Penal, pero su interpretación restrictiva y errática por parte de los operadores jurídicos, la exigencia de la intervención de comités de ética o de ciertas autoridades sanitarias en los servicios de Salud, la judicialización indebida de la autorización del ANP y la ausencia de plazos máximos para las decisiones profesionales, administrativas o judiciales, han llevado a que mujeres en condiciones de acceder a un aborto en estas condiciones, hayan sufrido demoras que aumentaron y prolongaron el riesgo físico y de muerte, como también el sufrimiento psíquico, o que directamente impidieron que se pudiese llevar adelante una práctica que desde su inicio aparecía como lícita y no punible para el sistema penal.

Es por ello que resulta necesario despejar dudas y legislar sobre este tema a través de una norma local que, como ya se ha hecho en otras provincias de nuestro país, elimine las dudas que suelen presentarse en estos casos.

Abortos No Punibles

La segunda parte del artículo 86 del Código Penal legisla sobre los abortos que la ley declara impunes por razones humanitarias y de política criminal.

Se trata de abortos practicados por médicos diplomados, con consentimiento de la mujer -o de su representante legal en el caso del inciso 2º- a los que se los declara especialmente justificados por tratarse de situaciones particulares que obligan a atender a la salud física o psíquica de la mujer a quien se le realiza la práctica.

A) Aborto terapéutico

En este caso, para que la conducta resulte justificada, se exigen tres requisitos: la condición especial de quien lo practica, el *consentimiento de la mujer* embarazada y la *finalidad de resguardar la vida o la salud de ésta*.

La situación prevista en el caso del artículo 86, inciso 1º, *no es la del estado de necesidad excusante* (artículo 34, inciso 3º, del C. Penal) donde el *riesgo inminente* para la vida de la mujer obliga a tomar una medida urgente y heroica. En este caso no sólo un médico, sino cualquier otra persona podría practicar el aborto y *no requeriría el consentimiento de la mujer* ya que quien realiza el acto obra por hallarse en una situación de verdadera necesidad excusante.

Por el contrario, la norma que regula el *aborto terapéutico* (artículo 86, inciso 1º, del C. Penal) está referida a una *decisión razonada, planificada, adoptada con anticipación*, por eso mismo susceptible de plantear la exigibilidad de que sea practicada por un médico diplomado y de que se debe contar con el consentimiento informado de la mujer.

En el caso no hay (relativamente) urgencia ni inminencia de daño, sino "*peligro*" para la madre. La ley penal en este caso *ejerce expresamente la opción, priorizando la vida en plenitud de desarrollo de la madre, frente a la mera expectativa de viabilidad del feto*.

Es determinante para practicar legalmente este aborto el consentimiento de la mujer que lo pide y, dado que la ley ha hecho claramente esta elección, de priorizar *la vida y la salud de la madre*; el criterio médico en contra del pedido de la paciente que requiere que se le realice un aborto por este motivo debe fundarse adecuadamente en un tiempo muy breve que permita la revisión de la opinión por otra instancia profesional con la menor afectación al bien que se pretende proteger.

El concepto de salud aplicado al artículo 86, inciso 1º

Teniendo en cuenta la definición de la OMS recogida en su Carta Fundacional del 7 de abril de 1946: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades*", queda abierta la puerta a una concepción más subjetiva y menos "normativa" de entender la salud.

Partiendo en principio de que toda dolencia tiene cierto grado de subjetividad y de la necesidad de que el concepto de salud abarque las tres dimensiones señaladas, el médico deberá evaluar tanto el riesgo de enfermedad física como psíquica grave de la mujer que va a ser sometida a la práctica.

No cualquier enfermedad autoriza la realización de un aborto, pero la existencia de dolencias físicas graves (cardiopatías, tumores malignos, enfermedades hepáticas o renales severas) deberán ser valorados por el profesional, tanto como las cuestiones psíquicas (depresiones agudas, grave desequilibrio o inestabilidad emocional, adicciones serias comprobadas, tendencias suicidas de la embarazada) o *cualquier otra patología que seria y previsiblemente ponga en riesgo la salud* de ésta según el *criterio médico*.

Consecuencias de la normativa descripta

La decisión de practicar un aborto de estas características se forma con el criterio médico de peligro para la vida o la salud, pero se completa y se integra con el consentimiento de la mujer que evalúa lo que ese riesgo significa para ella.

Dadas estas condiciones, se trata de una práctica médica lícita, *ajena a la intervención judicial, amparada por la protección de la intimidad de la persona* (artículo 19 de la Constitución Nacional; (...) de la Constitución Provincial; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño) y por el *secreto profesional* que rige la relación médico-paciente.

Ningún otro operador debe intervenir y los jueces carecen de competencia para decidir (autorizando o negando la práctica) en situaciones de esta naturaleza. "La decisión para abortar, en

estos casos, pertenece al arbitrio privado del individuo, sin que ello importe compromiso alguno para el orden público ni para los derechos de los terceros.”.⁽¹⁾

B) Aborto eugenésico y aborto sentimental

La redacción del inciso 2º del artículo 86 ha sido esgrimida -por quienes adhieren al pensamiento más conservador en esta materia- como excusa para excluir de esta posibilidad *a la mujer mentalmente sana, víctima de violación*.

No obstante, tal interpretación no resiste el análisis lógico ni tampoco el sistemático e histórico de la norma.

El texto legal dice que el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, no es punible “Si el embarazo proviene de *una violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente*”.

Ésta fue tomada del artículo 112 del anteproyecto suizo de 1916 que preveía tres supuestos alternativos de aborto permitido no punible:

- *cuando el embarazo procede de una violación,*
- *de un atentado al pudor cometido en una mujer idiota, enajenada inconsciente o incapaz de resistencia,*
- *o de un incesto.*

El anteproyecto suizo establece claramente la distinción entre lo que entiende estrictamente como una “violación” común y el abuso sexual practicado sobre mujer idiota, demente o imposibilitada de resistir, a la que no llama “violación” sino que le da el nombre de “*ultraje o atentado al pudor*”.

En pleno auge del Positivismo y la criminología científica, no causa extrañeza la fundamentación de la Exposición de Motivos cuando señala, orgullosamente, que: “*Es la primera vez que una legislación va a atreverse a legitimar el aborto con un fin eugenésico, para evitar que de una mujer idiota o enajenada, o de un incesto nazca un ser anormal o degenerado*”. Nuestro Código eliminó el caso de incesto y dejó sólo los dos primeros supuestos.

Este argumento dado por el proyecto suizo *es para los dos últimos supuestos* y no se aplica al primero que es el de la violación propiamente dicha, ya que las razones para éste son totalmente distintas.

Menciono estos argumentos porque todavía hoy hay operadores judiciales en nuestro país que sostienen que el artículo 86 prevé un solo supuesto: cuando el hecho se cometió contra mujer idiota, demente o imposibilitada de resistir y no al caso de la mujer sana violada.

Conociendo el origen de la norma, está claro que quienes la redactaron no pretendieron repetir la misma acción nombrada de distinta manera, sino reproducir dos de los supuestos contemplados en el Código suizo que aquí fueron copiados.

El artículo 86, inciso 2º, del Código Penal despenaliza los casos de aborto frente a una *violación propiamente dicha* y aquellos en los que se realiza el aborto con un fin *eugenésico* como son los de la segunda parte del inciso.

Así lo ha explicado el Dr. Luis Jiménez de Asúa, quien tuvo personal protagonismo en la redacción de la norma en un artículo publicado en la primera mitad del siglo pasado en la Revista Jurídica *La Ley* y es también la posición sustentada por Soler -con una clarísima explicación sobre la traducción del Código suizo que llevó a las denominaciones distintas para los dos supuestos contemplados en la norma -, Fontán Balestra, Molinario, Donna, entre otros.

Requisitos para esta situación

Dado el tiempo que tardan los procesos penales para resolver definitivamente estos casos, exigir una sentencia para poder efectuar la práctica sería lo mismo que tornarla irrealizable.

Con la denuncia de violación, realizada por la persona legitimada ante las autoridades competentes, es suficiente para que el aborto se encuentre legalmente permitido para el servicio médico interviniente en el caso.

⁽¹⁾ BUOMPADRE, Jorge; Derecho Penal Parte Especial, T.I, Mave, Corrientes 2003.

El problema del consentimiento

La mujer que aún no ha adquirido la mayoría de edad, *a partir de los 16 años tiene capacidad para dar su consentimiento* para este supuesto, por ser a esta edad cuando adquiere su capacidad de culpabilidad para el tipo penal específico.

Si a los 16 años la mujer puede ser condenada por la práctica de un aborto, la propia ley penal le está reconociendo la capacidad plena para dar su consentimiento para hacer que se lo realicen.

La mujer embarazada *que no haya cumplido los 16 años de edad* deberá ser escuchada y podrá dar su consentimiento por medio de su representante legal u órgano apropiado, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el caso de la mujer mentalmente incapacitada para dar el consentimiento, la ley prevé expresamente que éste sea dado por un representante legal.

Salud y violación

Más allá de estos argumentos respecto de que el inciso 2º del artículo 86 incluye sin ningún retaceo la posibilidad de un aborto en casos de violación, queda claro que una mujer sana en esta situación, que concurre a pedir que se le realice, *también puede eventualmente encuadrar su situación en el primer supuesto* del mismo artículo, por los riesgos que ese embarazo podría acarrear para su salud, en los términos que fue expuesto este concepto en párrafos anteriores.

Marco legal

La legislación que se propone no sólo tiene en cuenta el texto expreso del Código Penal sino que se funda en la interpretación armónico de todo el plexo normativo legal y constitucional, provincial, nacional e internacional que rige la materia, principalmente:

- El artículo 45 de la Constitución Provincial -que ya hemos mencionado en párrafos anteriores- establece que el Estado “(...) *Incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente planes tendientes a: 1. Estimular la modificación de patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros (...).*”.

- El artículo 19 de la Constitución Nacional, por su parte, declara que “*Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.*”.

Este artículo garantiza la autonomía personal en cuanto derecho básico de un sistema democrático. De este derecho se deriva que todo individuo es dueño de disponer de sus actos, de su propio cuerpo, de su propia vida, actos dispositivos que sólo se encuentran sujetos a su voluntad siempre que no perjudiquen a un tercero y en múltiples fallos se ha considerado especialmente aplicable a estos casos (TSJBA, Causa 715/00 “T., S. C/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Amparo (art. 14, CCBA); Causa Ac. 95.464, “C. P. d. P., A. K. Autorización”, sentencia del TSJ Pcia. de Buenos Aires, 27 de junio de 2005; Causa Ac. 98.830, “R., L.M., ‘NN Persona por nacer, Protección. Denuncia’”, sentencia del 31 de julio de 2006, TSJ Pcia. de Buenos Aires; Causa. Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala 1a, “C., S. M. y otros. v. sin demandado p/ac. de amparo s/per saltum”, sentencia del 22 de agosto de 2006; Causa 5236. Supremo Tribunal de Entre Ríos “Defensora de P Y.M No (en repr. de persona por nacer) s/Medida cautelar de protección de persona”, sentencia del 20 de septiembre de 2007 entre otros).

En cuanto a los Tratados Internacionales de rango constitucional que complementan las normas arriba mencionadas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sientan el principio de no discriminación y reconocen que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 12 de la Declaración Universal consagra el derecho a la privacidad y el derecho a la autodeterminación de cada persona y garantiza el derecho a la protección de la ley contra todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada. En igual sentido se pronuncia el artículo 5 de la

Declaración Americana y el artículo 11 de ésta consagra también el derecho a la preservación de la salud y del bienestar. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 consagra el derecho a la libertad y prevé en el artículo 17 que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada” y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, inciso 1º, establece que los Estados Parte reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consagra en el artículo 12, inciso 1, “el derecho de la mujer a acceder, sin discriminación alguna, a los servicios de la atención médica” y prevé que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”.

Por los fundamentos expuestos y en total consonancia con las normas legales vigentes, se propone el siguiente texto legal para la regulación del Aborto No Punible en la Provincia del Neuquén.

Fdo.) FINOCHIETTI, María Dolores -DNI 10.698.990-.

NEUQUÉN, 18 de noviembre de 2010(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevarle el presente proyecto a través del cual la Legislatura de la Provincia del Neuquén solicita la priorización del Paso Internacional Pichachén en su carácter de "Primer Paso Bioceánico Histórico" que vincula el norte de la Provincia del Neuquén con la VIII Región de la República de Chile.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Encomendar al Poder Ejecutivo provincial que realice las gestiones necesarias, ante el organismo nacional con competencia, a efectos de avanzar en la priorización del Paso Internacional Pichachén, en su carácter de "Primer Paso Bioceánico Histórico", y según los criterios establecidos en el "Plan Maestro General de Pasos Fronterizos".

Artículo 2º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que impulsen acciones tendientes a la difusión de la relevancia histórica que significó el Paso Internacional Pichachén para el estrechamiento de los lazos comerciales, turísticos y sociales entre Argentina y la vecina República de Chile.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; a la Agrupación XII Comahue de Gendarmería Nacional; a la Delegación de Aduana Neuquén y a los municipios de los Departamentos Ñorquín, Minas y Chos Malal.

FUNDAMENTOS

Pichachén se encuentra situado a los 37°27'16" de latitud sur y 71°07'16" de longitud oeste, a no más de 2.000 metros sobre el nivel del mar, en medio de un relieve montañoso con clima frío seco.

Se accede al mismo por la Ruta provincial 6, Camino del Gendarme Argentino, de ripio consolidado, que une la localidad argentina de El Cholar con la localidad chilena de El Toro, cercana a Antuco (ubicada a 75 km del límite internacional y que cuenta con 1.600 habitantes), en donde comienza la ruta asfaltada y desde la cual se accede a la ciudad de Concepción, población con más de 200.000 habitantes.

Desde tiempos inmemoriales los aborígenes chilenos situados en la vertiente occidental de los Andes, cruzaban la cordillera hacia el este, con la finalidad principal de conseguir piñones, sal y guañacos en la región del Neuquén conocida luego como El Triángulo. Más de quince abras o boquetes con características diversas, situados entre los 600 y los 2000 metros sobre el nivel del mar, posibilitaban ese tránsito durante todo el año, a diferencia de los pasos situados más al norte a la altura de Mendoza que, a no menos de 4.000 metros, eran impracticables durante los meses de invierno.

(*) Ingresado el 23/11/10 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN

A mediados del siglo XVI, la llegada de los españoles a la que luego sería la Capitanía General de Chile significó una presión bélica constante sobre los araucanos, lo cual incrementó -con otras características- ese tránsito entre ambas vertientes cordilleranas.

La circunstancia de que las ciudades fundadas por los españoles quedaran situadas al norte de una línea imaginaria que unía Santiago de Chile con Buenos Aires significó también que las comunicaciones entre la Capitanía y el Virreynato del Río de la Plata se llevaran a cabo por los pasos situados desde Cuyo hacia arriba, en detrimento de los pasos neuquinos, no obstante las ventajas que éstos registraban.

Pese a ello, la inquietud por mejorar las comunicaciones trasandinas seguía latente en ambas vertientes de los Andes, y el primer gobernador del Neuquén, el topógrafo mendocino Manuel José Olascoaga, en sus minuciosos planes de gobierno tenía programado que desde Mendoza el ferrocarril bajara hacia el sur y desde Las Lajas, con rumbo al poniente, cruzara la cordillera por el Paso Pichachén, cercano a Chos Malal, hasta alcanzar los puertos chilenos de Concepción y Talcahuano.

El 9 de abril de 1806, el militar chileno Luis de la Cruz, al frente de un grupo expedicionario, cruzó la frontera argentino-chilena a través del Paso Pichachén. El objetivo de ese histórico viaje era demostrar, que por el Paso Pichachén se podía construir el camino más corto, uniendo a través del norte del Neuquén y por las pampas bonaerenses la ciudad de Concepción con Buenos Aires. Luego de cinco duros meses de expedición, su proyecto de camino bioceánico quedó archivado en el Cabildo por las dificultades históricas del momento.

Actualmente el Paso Internacional Pichachén es un paso de vinculación local, familiar y social entre ambos lados. Si bien tiene carácter para estar habilitado permanentemente, por falta de equipamiento e infraestructura (mantenimiento vial) su uso ha sido sólo local.

Cabe destacar que por su ubicación, geografía y clima resulta el paso alternativo ante los frecuentes cierres del Paso Cristo Redentor, el cual se encuentra a 3.200 metros sobre el nivel del mar, y por tal razón no se mantiene transitable todo el año, especialmente en la época invernal.

La priorización solicitada mediante este proyecto no sólo atiende motivos e intereses de las localidades argentinas y chilenas próximas al Paso Internacional, sino que el mismo es factible de convertirse en un corredor comercial de interés nacional que puede vincular los puertos de Bahía Blanca (Argentina) con el de Concepción (Chile).

Es de mencionar además la importancia para la actividad económica que, junto con los lazos sociales y culturales a ambos lados de la cordillera, representaría para las comunidades de la región y el alto impacto a la actividad turística, contribuyendo a la integración de ambos países.

Por estos sucintos motivos, solicito su aprobación.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 24 de noviembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevar el siguiente proyecto de Ley de implementación del Protocolo de Detección Sistemática de Situaciones de Violencia con la Mujer en la Consulta Médica, para su tratamiento por la Honorable Cámara.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Establécese la obligación de las instituciones de Salud, públicas y privadas del territorio provincial, de implementar en todas las consultas o entrevistas profesionales el "Protocolo de Detección Sistemática de Situaciones de Violencia contra la Mujer en la Consulta Médica" y la encuesta que obran como Anexos I y II, y que por la presente se aprueban.

Artículo 2° La presente Ley adopta como definición de violencia la prevista en el artículo 4° de la Ley 26.485.

Artículo 3° El Protocolo tendrá como objetivos:

- Detectar e intervenir de manera temprana en aquellos casos de violencia que afectan a las mujeres.
- Relevar y procesar información estadística vinculada a la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, con el fin de facilitar la elaboración de políticas públicas tendientes a dar solución a dicha problemática.
- Viabilizar la realización de denuncias por violencia contra las mujeres en los términos de la Ley nacional 26.485 y la Ley provincial 2212.

Artículo 4° Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud o el órgano que la reemplace, quien tendrá a su cargo la ejecución del Protocolo.

Artículo 5° La información obtenida a través de la Encuesta prevista en el Anexo II del Protocolo, tendrá carácter anónimo y podrá ser utilizada por la autoridad de aplicación para fines estadísticos y/o de cooperación interinstitucional, respetando lo dispuesto por el artículo 7°, inciso f), de la Ley 26.485 y lo previsto en los artículos 8° y 10° de la Ley 25.326.

Artículo 6° Son destinatarias prioritarias del Protocolo las mujeres que reciban atención en consultas o entrevistas por parte de profesionales de la salud, independientemente del campo profesional o los niveles de complejidad en los que se desempeñen, siendo éstos los únicos autorizados a recabar información. La misma será adosada a la historia clínica de la paciente.

Artículo 7° Créase un Centro de recepción de denuncias en cada hospital de cabecera y en todos aquellos hospitales de área en los que las comisarías se encuentren a más de tres (3) kilómetros de distancia. Dichos centros funcionarán las veinticuatro (24) horas y deberán contar con la presencia permanente de al menos un efectivo policial mujer capacitada en la materia, quien aplicará el correspondiente Protocolo de Procedimiento Policial.

Artículo 8° El Consejo Provincial de las Mujeres y el Ministerio de Salud tendrán a su cargo la difusión de manera masiva y sistemática de la existencia del presente Protocolo.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La violencia contra las mujeres, en sus diferentes tipos y modalidades, es una grave problemática que atraviesa al tejido social en su conjunto, sin distinción de clases, etnia, edad o religión. En concordancia con ello, la normativa vigente define como violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal (artículo 4°, Ley 26.485).

Es importante destacar que la Ley nacional 26.485 ha realizado un significativo aporte al reconocer y definir diferentes tipos de violencia contra las mujeres tales como: violencia física; psicológica; sexual; económico- patrimonial y simbólica. A su vez, dicha norma identifica diversas modalidades de violencia contra las mujeres, como la doméstica; institucional; contra la libertad reproductiva; obstétrica; mediática y laboral.

Estos avances legislativos son de suma importancia teniendo en cuenta que en Neuquén contamos sólo con una ley que contempla como única instancia a la violencia doméstica/ familiar. Si bien es cierto que la Ley 2212 al momento de ser sancionada fue una ley de vanguardia en materia de género, la realidad actual nos obliga a reajustar la normativa provincial de acuerdo al marco normativo nacional e internacional vigente.

Cabe mencionar que en nuestro país cada 36 horas muere una mujer víctima de violencia -en manos de su pareja o ex pareja-, lo cual suma un total de 240 homicidios por año. Asimismo, se estima que 1 de cada 5 parejas atraviesa situaciones de violencia; y sólo el 10% de las mujeres realiza la correspondiente denuncia⁽¹⁾. A estos datos estremecedores y alarmante debemos agregarle que Neuquén representó el 6,3% del total de feminicidios⁽²⁾ del país en el año 2009 (según el ranking nacional de feminicidios elaborado por el área de investigación de la asociación civil "La Casa del Encuentro").

En nuestra Provincia sólo contamos con datos oficiales sobre las situaciones judicializadas, lo cual no es menos importante. No obstante, dichas cifras son parciales cuando tenemos en cuenta, como hemos dicho antes, que sólo el 10% de las víctimas realiza la denuncia. Si tomamos en consideración el cuadro estadístico de Admisión y Judicialización de Situaciones de Violencia Familiar (2006-2009) de la Circunscripción I, elaborado por el Tribunal Superior de Justicia, podremos observar los siguientes datos relativos al año 2009:

- Personas o grupo familiar que ingresa por primera vez a la oficina de admisión (fichas personales) suman un total de 1546.
- Las intervenciones de la Oficina de Admisión fueron 2180.
- Hubo 614 intervenciones de Admisión judicializadas, lo cual representa el 28,17%.
- Se realizaron 1897 intervenciones de Admisión con violencia contra la mujer.
- 3264 causas ingresadas a los Juzgados con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia.
- 627 causas ingresadas a los Juzgados por situaciones contempladas en la Ley 2212, lo que suma un total del 19,21%.

⁽¹⁾Según datos estadísticos no formales.

⁽²⁾El concepto de feminicidio es de índole político, puesto que denuncia el proceso de naturalización de la violencia sexista que tiene lugar en nuestra sociedad. Representa la forma más extrema de la violencia de género, ya que implica el asesinato de una mujer en manos de un hombre. Este término corporiza la misoginia, el patriarcalo, y el machismo más extremo que impera (muchas veces de manera simbólica) en la sociedad actual.

Este vacío estadístico imperante en la Argentina imposibilita la correcta visualización de esta problemática y obstaculiza la elaboración de políticas públicas sobre el tema. Es el Estado el responsable de elaborar estadística sobre violencia de género, por ello proponemos en el Anexo II un modelo de encuesta para ser suministrada durante la consulta médica⁽³⁾, cuyos principales objetivos son facilitar la detección temprana de potenciales casos de violencia y relevar información que permita la elaboración de estadísticas sobre violencia contra las mujeres.

Entendemos que los/as profesionales de Salud se encuentran en una posición privilegiada para detectar situaciones de violencia a través de la consulta programada, a demanda y de urgencia. La identificación de las víctimas de maltrato no resulta una tarea fácil puesto que rara vez la mujer se autoidentifica como tal. De hecho existe una tendencia a ocultar, restar importancia y/o negar la existencia de situaciones violentas, es por esto que en la mayoría de los casos sólo se denuncian aquellas acciones que atentan contra su vida o la de sus hijos/as.

“Del total de egresos en el año 2008 para el agrupamiento de traumatismos, envenenamiento, y algunas otras consecuencias de causa externa, 518 fueron mujeres; y para el agrupamiento factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de Salud, 332” (Sg. Datos elaborados por el personal del Hospital Castro Rendón).

Por lo que antecede proponemos implementar el presente Protocolo, previsto en el Anexo I, basado en una visión y abordaje integral de la violencia contra las mujeres, puesto que de esta manera se garantiza la sinergia entre los diferentes organismos intervinientes a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

No debemos perder de vista que la mayoría de las víctimas que se acercan en busca de ayuda a distintas instituciones, suelen encontrarse con escenarios plagados de prejuicios sexistas reproductores de la violencia y subordinación que padecen las mujeres en nuestra sociedad. Este panorama nos obliga a establecer mecanismos para dar cumplimiento a las normas vigentes, tanto a nivel nacional como provincial, a fin de evitar la revictimización de las mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad personal y social. Es por ello que la presente Ley crea centros de recepción de denuncias en los hospitales de cabecera y en aquellos de área en los que la comisaría más cercana se ubique a más de tres kilómetros de distancia.

A nuestro criterio, el presente Protocolo es una herramienta operativa que contribuye a visibilizar, desnaturalizar, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, por ello presentamos ante esta Honorable Cámara el presente proyecto de Ley.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Libres del Sur-.

⁽³⁾ Opcional y anónima

“PROTOCOLO DE DETECCIÓN SISTEMÁTICA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

INDICADORES DE VIOLENCIA

<p>INDICADORES FÍSICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Hematomas en diferentes fases evolutivas ● Fracturas y/o traumatismos de diferente intensidad ● Dolor osteoarticular de diferentes localizaciones ● Trastornos digestivos ● Parestesias (sensibilidad alterada), mareos inespecíficos ● Astenia (falta de fuerzas) ● Quemaduras ● Cortes y/o pinchazos ● Mordeduras humanas ● Lesión de órganos internos ● Heridas ● Pérdida de piezas dentales ● Epistaxis frecuentes (hemorragia nasal) ● Arañazos ● Enfermedades de transmisión sexual ● Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar, infectadas) ● Perforación del oído ● Problemas dentales: lesiones en tejidos blandos del área de la boca ● Cefaleas ● Dolor torácico y/o palpitaciones
<p>INDICADORES PSICOLÓGICOS</p>	<p>Sintomatología ansiosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Disnea (falta de aliento, sensación de ahogo) ● Mareos, sensación de inestabilidad, sensación de pérdida de conciencia ● Taquicardia ● Temblores ● Sudoración ● Sofocación ● Náuseas o molestias abdominales ● Despersonalización o molestias abdominales ● Adormecimiento o parestesia (adormecimiento en diferentes partes del cuerpo). ● Escalofríos ● Dolor o molestias precordiales ● Miedo a morir ● Hipervigilancia <p>Sintomatología depresiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pérdida del apetito, o voracidad ● Insomnio o hipersomnia ● Pérdida de energía o fatiga ● Disminución de la autoestima ● Falta de concentración o dificultad para tomar decisiones ● Sentimientos de desesperanza ● Escasas relaciones sociales ● Poca comunicación ● Sentimiento de culpa ● Manifestaciones somáticas ● Intentos de suicidio ● Dificultad para resolver problemas y tomar decisiones ● Trastornos del sueño ● Abuso de sustancias (tóxicos, psicofármacos)

INDICADORES SEXUALES	<ul style="list-style-type: none">● Hematomas y/o heridas: al interior del muslo● Sangrado anal y/o genital● Dolor en genitales● Contusiones/ Hematomas en monte de Venus, vulva y mamas● Traumatismo en vulva
INDICADORES SOCIALES	<ul style="list-style-type: none">● Aislamiento social● Bajas laborales con repetición● Retraso en la solicitud de asistencia prenatal● Desnutrición● Depresión● Abuso de sustancias● Abortos “espontáneos” frecuentes● Partos prematuros● Recién nacidos/as con bajo peso al nacer● Lesiones fetales● Angustia● Temor● Baja autoestima● Sumisión y vergüenza● Incumplimiento terapéutico reiterado● Ausencia a citas preacordadas
INDICADORES EN LA PAREJA	<ul style="list-style-type: none">● Excesiva preocupación por su pareja o, por el contrario, comportamiento despectivo.● Intenta controlar la pareja● Responde a las preguntas de forma continuada sin dejar intervenir a la mujer

Etapas para la actuación profesional:

- Crear un ambiente relajado, que permita a la mujer sentirse segura y contenida.
- Comenzar con una pregunta suave y si la contestación es afirmativa se preguntará por todos los tipos de violencia, ya que algunas mujeres sólo consideran como violencia a los maltratos y/o lesiones graves.
- Mostrar una actitud coherente y sin ambigüedad, que le permita ganar confianza y seguridad para afrontar el reconocimiento de la agresión.
- Es muy importante seguir su ritmo, no precipitar su testimonio ofreciéndole apoyo y confianza.
- Hacer uso de la escucha activa.
- Insistir en que no se sienta culpable por develar el “secreto”, ni por la situación en sí. Reiterar que se le cree y será apoyada en todo lo que se pueda. Incluso es recomendable manifestar activamente la aprobación positiva por haberlo comunicado.
- Hacer uso de un lenguaje simple y sencillo, libre de tecnicismos.
- Efectuar el diagnóstico de maltrato a través de la anamnesis y la exploración física, ayudándose según la ocasión de exploraciones radiológicas y de consultas a otras especialidades.
- Realizar las derivaciones médicas/ profesionales pertinentes.
- Alentarla a realizar la denuncia en la comisaría más cercana. Facilitarle folletería y/o explicarle cómo debe realizarse una denuncia.
- Es importante tener presente que la pasividad y falta de involucramiento de los profesionales conforma también una forma de violencia contra las mujeres (Ley 26.485, artículo 6º, inciso b). Todas las situaciones tienen un nivel prioritario de urgencia y de

compromiso responsable (ético y legal) del personal sanitario obligado a intervenir, no demorando su actuación o eludiendo el problema por pensar que son asuntos privados, por falta de tiempo, por miedo a futuras represalias del agresor, creencia irreal de cambio, predisposición negativa contra determinados grupos sociales, etc.

- Las actuaciones practicadas se ajustarán a los principios generales del secreto profesional y la confidencialidad.
- Es menester considerar que la violencia psicológica es difícil de detectar por lo que es muy importante prestar principal atención a los indicadores que permiten descubrir este tipo de maltrato.
- La coordinación entre los distintos profesionales es esencial.
- La asistencia "habitual" a urgencias o consultas por caídas o golpes fortuitos debe generar en el profesional una alerta ante la posibilidad de maltrato.

Examen médico:

- Presencia de lesiones físicas: se debe examinar todo el cuerpo de la paciente. Los agresores "aprenden" a pegar y con el tiempo suelen hacerlo en zonas que quedan ocultas. En caso de encontrar lesiones, **deben consignarse** los siguientes aspectos en la historia clínica:
 - *Naturaleza* (contusión, hematoma, erosión, herida, excoriación, mordedura, quemadura), forma y longitud.
 - *Disposición*: es frecuente que existan lesiones frontales en cabeza, cuello, tórax, abdomen y genitales. Se prestará atención a la posible existencia de lesiones indicativas de defensa, como hematomas en la cara interna de antebrazos y lesiones en zonas no visibles.
 - *Data de las lesiones*. Esta información es prioritaria para precisar la evolución, así como para la valoración pericial del forense en caso de iniciarse un proceso judicial. Conviene tener en cuenta el siguiente cuadro, para evaluar este ítem:

Coloración - Tiempo de evolución:

Negro - azul oscuro inmediato (< 1 día)

Rojo, violáceo 1 - 5 días

Rojo púrpura 5 - 7 días

Verdoso 7 - 10 días

Amarillento > 2 semanas

Realización de diagnóstico diferencial con lesiones accidentales:- es infrecuente que un traumatismo casual ocasione lesiones bilaterales o en regiones parietales, si el golpe fue craneal. Ante una caída fortuita, los hematomas suelen aparecer en la parte externa de las extremidades y no en las zonas internas.

Para profesionales de Salud Mental:

- **Valoración de daño psíquico:** debe explorarse la respuesta psíquica inmediata o tardía, según el momento en el que se evalúe a la paciente, teniendo en cuenta:
 - Las **circunstancias** que lo originaron.
 - La existencia de factores **agravantes de la vivencia**, como pueden ser la utilización de armas o el ensañamiento.
- La **valoración subjetiva** que hace la paciente.
 1. Shock emocional
 2. Síntomas psicósomáticos
 3. Negación de lo sucedido

4. Molestias inespecíficas
5. Confusión
6. Trastornos del sueño
7. Abatimiento
8. Depresión-ansiedad
9. Temor a una nueva agresión
10. Baja autoestima
11. Sensación de culpabilidad y vergüenza
12. Trastorno por estrés postraumático

● **Valoración emocional:**

Pueden usarse entrevistas libres o estructuradas. Se recomienda evaluar claramente con la paciente su situación de riesgo, así como la de sus hijas/os, e implementar estrategias junto con Servicio Social, con directivas precisas y orientación a redes locales que puedan asesorarla y acompañarla desde lo legal.

- **Estimación del riesgo de suicidio:** la entrevista clínica proporcionará la clave diagnóstica. Los antecedentes familiares y personales en relación con este acto (suicidios consumados o intentos), enfermedades previas, malos tratos en la infancia, impulsividad, orientarán en la valoración del riesgo. Durante la entrevista se abordará directamente la existencia de ideas de suicidio y de planes concretos, así como si se encuentra en posesión de armas de algún tipo. En el cuadro siguiente se exponen los signos de alarma de riesgo suicida.

Signos de alarma de riesgo suicida:

1. Euforia tras un período de desesperanza
2. Audacia temerosa o accidentes múltiples
3. Existencia de remordimientos
4. Autocrítica exagerada
5. Desesperanza
6. Discurso con contenidos suicidas
7. Elaboración de testamento o regalo de pertenencias

- **Valoración del riesgo vital:** es imprescindible estimar el riesgo que corre la paciente en caso de que no desee abandonar el hogar. Se preguntará a la mujer:

- Si cree que es seguro volver a casa.
- Si cree que cuenta con familiares o amigos que le puedan acoger sin confabularse con el agresor.
- Si teme por la seguridad de sus hijos.

Las circunstancias que pueden ocasionar un agravamiento de la violencia o el homicidio de la paciente son los que quedan reflejados en el cuadro siguiente:

1. Consumo de drogas o abuso de alcohol por la pareja.
2. Aumento de la frecuencia de los episodios violentos.
3. Lesiones graves.
4. Malos tratos a hijos u otros miembros de la familia.
5. Cambios en la situación laboral del agresor.
6. Tramitación de separación.
7. Violencia sexual.
8. Fracaso de los sistemas de apoyo familiares y sociales.
9. Conducta vigilante, celos patológicos por parte del agresor.

10. Intentos de suicidio o llamadas de atención de la paciente.

Es una premisa esencial no subestimar el riesgo. Si se detecta alguno de los anteriores indicadores o la paciente asegura que se encuentra en situación de riesgo vital, hay que darle credibilidad y adoptar las medidas pertinentes.

Diagnóstico y tratamiento:

Con los datos de la entrevista y la exploración física y psíquica es posible establecer un diagnóstico así como un plan de medidas encaminadas a la atención de la víctima. Las medidas pueden contemplar la instauración de tratamiento médico y farmacológico, derivación al dispositivo asistencial especializado, derivación a los servicios sociales, salud mental, así como también realizar un informe detallado de lesiones, y del estado emocional de la paciente, **registrando todo en la Historia Clínica**, y entregándole copia si lo solicita.

Debe realizarse el tratamiento de las lesiones físicas. En el caso de tener que prescribir psicofármacos, valorar siempre la necesidad de no mermar las capacidades de la mujer (que debe estar alerta ante un nuevo ataque) así como de los posibles intentos de suicidios. En estos casos, evitar los hipnóticos y los antidepresivos tricíclicos.

La terapia familiar no está indicada mientras persista la violencia.

En los supuestos de agresiones sexuales se seguirán las recomendaciones sobre prevención de embarazo y enfermedades de transmisión sexual.

Atención a Víctimas de Violencia Sexual:

- Si la víctima ingresa por el servicio de guardia será inmediatamente derivada al tocoginecólogo/a de guardia encargado/a de la aplicación del protocolo con la complementación del médico/a forense del Poder Judicial, laboratorio e infectología y acompañamiento psicológico.
- Si entra por consultorio externo de servicio de ginecología y obstetricia será un equipo interdisciplinario quien aplique el Protocolo con la complementación del médico/a forense del Poder Judicial, el laboratorio e infectología.
- Si ingresa por cualquier otro consultorio externo será derivada al servicio de ginecología y obstetricia, cuyo equipo interdisciplinario tendrá a su cargo la atención con la complementación del médico/a forense del Poder Judicial, el laboratorio e infectología.
- Contar con un espacio físico cuyo ambiente sea de privacidad e intimidad para la mujer.
- El personal que atienda a la mujer podrá ser varón o mujer, en caso de que la víctima no quiera ser atendida por un varón se procederá a garantizarle atención por parte de una profesional mujer.
- Registrar cuidadosamente los datos a fin de disponer de información que permita el seguimiento y evaluación, como también eventuales estudios comparativos.
- Aplicar correctamente los mecanismos técnicos y administrativos a fin de preservar la confidencialidad de los datos.
- Quien atienda a la víctima deberá informarle sobre sus derechos a realizar la denuncia y derivarla al profesional correspondiente para tal fin.
- Se le informará a la víctima cuáles son los procedimientos que se le aplicarán y se solicitará su consentimiento informado expreso.
- Se exceptúa la realización de la documentación antes detallada en los casos de extrema urgencia que imposibiliten su obtención, dejando constancia de esta situación en la Historia Clínica.
- Si se tratare de un/a menor de edad el consentimiento será otorgado por su padre, madre o tutor, y en caso de mujer incapaz, el curador debidamente acreditado o su representante legal.

Examen médico:

- El examen médico debe identificar todas las lesiones, signos clínicos y evaluar sobre posibles derivaciones. Debe realizarse el examen ginecológico (genitales internos y externos), y tomar las muestras para laboratorio para diagnosticar posibles ETS.
- Recoger material para examen microscópico directo y para cultivos de contenido vaginal, endocervical, región anorectal y eventualmente faríngeo (en búsqueda de neissería, gorronea, tricomonas, clamidias, entre otros).
- Efectuar frotis, conservar material en tubos estériles secos, con solución fisiológica y en medios de transporte apropiado para *aerobios*, *anaerobios* *chlamydia trachomatis*, etc., si se dispusiera de ellos.
- Tomar muestras de sangre para serología de sífilis, HIV (con consentimiento informado), Hepatitis B y C.
- Puede ser de utilidad conservar una muestra de sangre en el freezer para eventuales pruebas futuras.
- Realizar el registro pertinente en la historia clínica, libro de guardia, etc.
- Solicitar hemograma y hepatograma.
- Detección y prevención de embarazo: una de las muestras de sangre se destinará a dosar subunidad beta de HCG, a fin de conocer si la mujer estaba o no embarazada antes del ataque sexual.

Tratamiento:

1. Tratamiento de lesiones.
2. Suero hiperinmune y vacuna antitetánica. En caso de no tener la vacunación actualizada.
3. Vacuna antihepatitis B. Si no tiene previamente la vacunación completa con controles de anticuerpos.
4. Tratamiento de ETS que puedan ser diagnosticadas en el momento.
5. Tratamiento profiláctico de ETS: la oportunidad y el tipo de profilaxis de ETS no cuenta con consenso unánime. No genera conflictos la prevención de *gonococcia*, *clamidiosis* y *trichomoniasis*.

Un esquema posible para prevenir todas ellas puede ser:

- Ceftriaxona 250 mg. IM, dosis única (sífilis, gonococcia).
- En alergia a betalactámicos reemplazar por: Espectinomina 2 gr. IM, dosis única.
- Metronidazol 2 gr. vía oral, dosis única (tricomonas).
- Doxiciclina 1 comprimido de 100mgr. cada 12 horas, durante 7 días (clamidias).
- Metronidazol y Nistatina óvulos (tricomonas, cándida).
- En gestantes: Azitromicina 1gr. vía oral, dosis única ó Eritromicina 500 mgr. cada 6hs. durante 7 días.

Tratamiento de prevención del embarazo:

1º OPCIÓN: administrar una dosis única de 1500 µg de levonorgestrel (LNG) dentro de las 72 hs del coito no protegido o dos (2) dosis de 750 µg de LNG separadas por un intervalo de 12 hs dentro de las 72 hs del coito no protegido.

2º OPCIÓN: dos (2) dosis de 100 µg de etinilestradiol + 500 µg de levonorgestrel cada una separadas por un intervalo de 12 hs dentro de las 72 hs del coito no protegido.

Para ambas prescripciones existen productos dedicados. El LNG usado en una (1) o dos (2) dosis también puede prevenir embarazos cuando es utilizado en el cuarto y quinto día después del coito no protegido, aunque su eficacia anticonceptiva sea menor.

3º OPCIÓN: si no se cuenta con un producto dedicado pueden usarse, por cada dosis, cuatro (4) píldoras anticonceptivas combinadas que contengan 30 µg de etinil-estradiol y 150 µg de levonorgestrel.

La enumeración antes realizada responde a un criterio de prioridad de acuerdo a la frecuencia de efectos secundarios y la comodidad de la mujer.

Tratamiento anti-retroviral:

Según Normas de la Sociedad Argentina de Infectología (SADI) en el "Consenso Argentino de Terapia Antirretroviral" noviembre 2006.

- Indicar la Profilaxis Post Exposición (PPE) cuando la consulta está dentro de las 72 hs de la misma.
- Interconsulta con médico/a infectólogo/a urgente.
- Se recomienda mantener la profilaxis por cuatro (4) semanas.
- No se recomienda continuar con la PPE si se ha suspendido la misma por tres (3) días o más.
- Firmar Consentimiento Informado para Profilaxis Post Exposición (PPE).
- Recomendar la utilización de preservativo y/o medidas de barrera para los contactos sexuales.
- Si ha habido penetración y/o eyaculación indicar profilaxis SIEMPRE de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Penetración vaginal y anal: régimen ampliado.
 - Penetración oral con eyaculación: régimen básico.
 - Recordar que cuando hay laceraciones y heridas aumenta la posibilidad de contagio por lo que en ciertos casos que requerirían régimen básico se preferirá el ampliado.
Régimen básico: AZT1 600 mg./ día + 3TC2150 mg c/12 hs.
Régimen ampliado:
Régimen Básico + Lopinavir 800 mg por día + Ritonavir 200mg por día. o Régimen Básico + Nelfinavir 2.500 mg por día en dos tomas (indicar 5 comprimidos de 250 mg cada 12 hs).

Seguimiento

- Psicoterapéutico.
- Médico: control de heridas, control toco ginecológico periódico.
- Laboratorio: repetición de exudados y examen de sangre para controles.
- A los siete (7) días Fta abs. A las seis (6) semanas VDRL cuantitativa.
- En la semana 6º control de HIV (ELISA) (con autorización de la paciente). Repetir a los tres (3) y seis (6) meses.
- A los tres (3) y seis (6) meses repetir serología Hepatitis B y C.
- Interconsulta con infectología.
- Social.

MODELO DE ENCUESTA

La presente encuesta se realizará a todas las mujeres que asistan al establecimiento para una consulta médica, será opcional y anónima, y su principal objetivo es relevar información estadística sobre violencia contra las mujeres.

Encuesta para Mujeres

Institución:

Fecha: ____/____/____

Hora: ____:____

Marque con una "x" la respuesta correcta.

1. ¿Ha sido víctima de maltrato alguna vez en su vida?

- Sí.
- No. -fin de la encuesta-
- Ns/Nc
- Otro: _____

2. ¿Qué forma de violencia ha padecido?

- Física: golpes, empujones, tirones de pelo, patadas, pellizcones, etc.
- Psicológica: denigración, insultos, manipulación, burlas, menosprecio, etc.
- Sexual: abuso sexual, violación, manoseo, acoso, etc.
- Otra ¿Cuál? _____

3. ¿En qué ámbito ha padecido violencia?

- Hogar
- Ámbito laboral
- Institución pública
- Vía pública
- Otro lugar. ¿Cuál? _____

4. ¿Quién la ha agredido con mayor frecuencia?

- Varón
- Mujer
- Otro: _____
- Ns/Nc

5. ¿Ha realizado alguna denuncia por violencia?

- Sí -pase a 7-
- No -pase a 6-
- Ns/ Nc

6. ¿Cuáles fueron los principales motivos que impidieron que usted realice la denuncia?

- Miedo
- Dependencia económica
- La distancia y/o falta de movilidad
- Amenazas
- Otro ¿Cuál? _____

7. ¿Cuántas denuncias ha realizado hasta la fecha?

- Sólo una
- Dos
- Tres
- Cuatro
- Cinco
- Más de cinco

8. Observaciones y/o Comentarios:

NEUQUÉN, 24 de noviembre de 2010

NOTA N° 853/10

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a cada uno de los miembros de la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para vuestra consideración, tratamiento y posterior aprobación, el proyecto de Ley para la creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar de la Provincia del Neuquén.

El mismo surge de la necesidad de otorgar al Poder Ejecutivo las herramientas más adecuadas para fiscalizar y controlar las actividades derivadas de los juegos de azar que de distinta manera se realizan en la Provincia.

Mediante la creación del Instituto mencionado se intenta lograr una mayor agilidad en asignar los ingresos provenientes de la explotación del juego a los destinos especificados por mandato constitucional, éstos son: asistencia social y educación.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN. FINES

Artículo 1° Créase el Instituto Provincial de Juegos de Azar, que actuará con personería jurídica e individualidad financiera propia como ente autárquico de la Administración Pública, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios. La relación con el Poder Ejecutivo será a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que lo sustituya en un futuro. El Instituto se constituye como autoridad de aplicación de la presente Ley y de toda normativa legal, vigente o futura, relacionada con el juego de azar. El mismo tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias y/o delegaciones en cualquier lugar del país.

Artículo 2° El Instituto Provincial de Juegos de Azar tendrá por objeto: a) autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar vigentes o futuras, reconocidas por la presente Ley y autorizadas por el Instituto, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, y b) ejecutar programas destinados a la asistencia social y educación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3° El Instituto Provincial de Juegos de Azar es continuador de la Dirección General de Lotería y Quiniela, y de la Dirección Provincial de Concesiones en el área de juegos de azar, cuya autoridad de aplicación está constituida en la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º Hasta tanto el Instituto dé inicio de sus actividades como tal, el personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que revista en el área de juegos de azar de la Dirección de Concesiones, como así también de la Dirección General de Lotería y Quiniela, continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES

Artículo 5º La dirección y administración del Instituto Provincial de Juegos de Azar estará a cargo de un (1) presidente y un (1) vicepresidente, que serán designados por el Poder Ejecutivo provincial. El presidente y el vicepresidente tendrán el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 6º La estructura orgánico-funcional del Instituto estará conformada -como mínimo- por la Dirección General de Lotería y Quiniela y la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, que estarán a cargo de directores con el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial de conformidad a la Ley de Remuneraciones vigente. El Instituto completará la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 7º El presidente es el representante legal del Instituto y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que le reglamente el Poder Ejecutivo:

- a) Dirigir la gestión administrativa, legal, económica y financiera de la institución, como el de las dependencias que funcionaran bajo su control, y aprobar los planes y programas a que deberá ajustarse la actividad del Instituto.
- b) Confeccionar el organigrama de funcionamiento del Instituto. Nombrar, promover y/o remover a todo el personal del Instituto; resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente.
- c) Redactar el Reglamento de Juegos de Azar de la Provincia del Neuquén.
- d) Elevar el proyecto de presupuesto anual a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto General de la Provincia, y ejecutarlo conforme a las autorizaciones conferidas en el mismo.
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, y con entidades públicas y privadas, tendientes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos, en la medida que los mismos no requieran de ley especial.
- f) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y su reglamentación.
- g) Ejercer el poder de policía que por esta Ley se implementa a efectos de controlar el juego legal y reprimir el juego ilegal.
- h) Aplicar la caducidad de las licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación que el Instituto o leyes anteriores hayan otorgado, en función de la defensa de los intereses del Estado provincial en la regulación del juego de azar.
- i) Autorizar la apertura de nuevas salas de juego y/o casinos en cualquier localidad de la Provincia del Neuquén, con la previa anuencia de las autoridades municipales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y normas complementarias que se dicten.
- j) Instrumentar los medios necesarios para lograr la continuidad de la explotación de las salas de juego y casinos que se encuentran habilitadas.

- k) Otorgar poderes.
- l) Adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto; constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce y garantía.
- m) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO II

PERSONAL. FONDO COMPENSATORIO

Artículo 8º El personal de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos del Instituto Provincial de Juegos de Azar deberá tener libre disponibilidad horaria, de conformidad con lo que establezca la reglamentación de esta Ley. En lo demás se regirá por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP), por la Ley anual de Remuneraciones y toda otra norma legal en la materia que rija en el ámbito provincial.

Artículo 9º Las remuneraciones del personal que cumplirá funciones en la órbita del Instituto Provincial de Juegos de Azar se regirán, además, por las siguientes condiciones:

- a) El personal que a la fecha de la sanción de la presente Ley reviste funciones en la Dirección General de Lotería y Quiniela continuará bajo el marco del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones 2265, hasta tanto se sancione la reglamentación de un Fondo Estímulo para todo el personal del Instituto.
- b) El presidente; el vicepresidente; directores y el personal que dependerá de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, y de las que en un futuro se creen, percibirá un Fondo Estímulo calculado de la misma manera que en el inciso a), para el cual se destinará el financiamiento de hasta el cinco por ciento (5%) de la recaudación mensual bruta acumulada en forma anual obtenida por el Instituto en concepto de canon, o cualquier otro ingreso proveniente únicamente de las actividades del juego de azar que se encuentren con contratos de concesión vigentes, a prorrogarse o a concesionarse, hasta el límite del ciento por ciento (100%) de su sueldo.

En todos los casos el Instituto dispondrá de un financiamiento adicional para afrontar el costo total del SAC, incluido contribuciones patronales. La bonificación de este fondo es variable, no permanente, y su distribución se hará en función de las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamentará, y no podrá superar el ciento por ciento (100%) del sueldo bruto sujeto a aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS, INVERSIONES, DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO Y PATRIMONIO

Artículo 10º Serán recursos del Instituto Provincial de Juegos de Azar:

- a) El producido de la explotación de las actividades establecidas en la presente Ley, incluido el de la actual Dirección General de Lotería y Quiniela.
- b) Los cánones, tasas o cualquier otro ingreso que se establezca por la explotación de las actividades del Instituto, ya sea a través de terceros o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.

- c) El producido por multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción pecuniaria que se aplique en uso de las facultades que le acuerda esta Ley.
- d) Los aportes que se fijen por leyes especiales.
- e) Todas las sumas que perciba en concepto de reintegros, reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de normas legales vigentes y de promoción económica y aduanera.
- f) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir.
- g) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.
- h) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.
- i) Todas las sumas que perciba por coparticipación de organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.
- j) Todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y su actividad.

Artículo 11 Las disponibilidades del Instituto serán destinadas a atender los gastos de funcionamiento y demás gastos e inversiones previstos en el presupuesto operativo anual.

Artículo 12 De las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto, serán destinadas a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo provincial. Los recursos destinados de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior deberán publicarse mensualmente en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el Presupuesto General vigente para la creación del presupuesto operativo del Instituto creado por la presente Ley. Además de estos recursos, para atender los gastos propios del inicio de gestión, deberá contemplarse que lo producido por la Dirección General de Lotería y Quiniela como así también lo recaudado en concepto de canon por la explotación del juego de las concesiones vigentes, correspondientes a los tres (3) meses inmediatos anteriores a la sanción de la presente Ley, deberá ser transferido en forma automática por las tesorerías respectivas de los organismos recaudadores al Instituto Provincial de Juegos de Azar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONCESIONES VIGENTES

Artículo 14 El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá autorizar nuevos plazos para la continuidad de las concesiones vigentes. Dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo en el respectivo decreto reglamentario.

Los concesionarios, para solicitar la autorización de nuevos plazos, dispondrán de noventa (90) días de publicado en el Boletín Oficial el decreto reglamentario.

Artículo 15 Las concesiones otorgadas para la explotación de salas de juego de azar que se rijan por la presente Ley tributarán la alícuota general del tres por ciento (3%) sobre la base imponible que establece el Código Fiscal. La Provincia garantizará su inmovilidad durante todo el período que dure la concesión.

Artículo 16 Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de salas de juego de azar que no se encuentren alcanzadas por lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, caducarán en los plazos previstos en las leyes y decretos que las reglamenten.

CAPÍTULO II

EXPROPIACIONES

Artículo 17 El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá asegurar la continuidad de la explotación de las concesiones que se encuentren alcanzadas por el artículo 16 de la presente Ley, declarando su utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes muebles e inmuebles en los cuales se encuentren desarrollando las tareas de explotación que se les habían encomendado conforme lo dispuesto por Ley 2477.

Artículo 18 Se faculta al Instituto, en los casos del artículo anterior, a promover los juicios de expropiación correspondientes. Como actuación previa al juicio el Instituto formulará al propietario oferta de adquisición por el valor que establezca el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, de acuerdo al criterio de la Ley 804 y su modificatoria 971.

Artículo 19 Para los casos previstos en el presente Capítulo, el Instituto reglamentará las condiciones de asignación de tareas para el personal en relación de dependencia y la utilización de los distintos equipos de juego de azar hasta su definitiva normalización.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MUNICIPIOS

Artículo 20 Los municipios no podrán aplicar impuestos, tasas o tributos que, directa o indirectamente, graven el beneficio obtenido de la actividad como resultante de la explotación del juego, debido a que la misma es competencia exclusiva de la Provincia. Los municipios no podrán habilitar por sí mismos actividades relacionadas con el juego de azar.

Artículo 21 Los municipios en cuyo ámbito se encuentren habilitadas, o se habiliten en un futuro salas de juego o casinos, y se adhieran a la presente Ley de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán participar de las utilidades provenientes del cobro del canon mensual, debiendo destinar el ciento por ciento (100%) de los recursos que les sean asignados a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Los municipios dispondrán de noventa (90) días de publicado el decreto reglamentario de la presente Ley para expresar su adhesión a la misma, debiendo renunciar a la aplicación de impuestos, tasas o tributos que, directa o indirectamente, graven el beneficio obtenido de la actividad como resultante de la explotación del juego.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN HACIA UN JUEGO RESPONSABLE

Artículo 22 Se declara de interés provincial el Programa de Promoción y Orientación hacia un Juego Responsable, aprobado por Disposición N° 166/08 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

El Instituto contará dentro de su estructura con personal dedicado exclusivamente al Programa mencionado, debiendo éstos implementar todas las medidas conducentes a prevenir el juego compulsivo.

Artículo 23 Del total de los recursos obtenidos por el Instituto Provincial de Juegos de Azar serán destinados hasta el dos por ciento (2%) del monto total recaudado, a prevenir las consecuencias del juego compulsivo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL JUEGO ILEGAL

Artículo 24 La presente Ley tiene por objeto, entre otros, la prevención y represión de la organización, explotación y comercialización de juegos de azar no autorizados y/o prohibidos y/o ejercidos de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia del Neuquén, y de conformidad a lo establecido en la Constitución de la Provincia en su artículo 101, leyes y normas complementarias y concordantes. Asimismo tiene por objeto prevenir y reprimir conductas que estimulen, faciliten o posibiliten la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, o que se verifiquen con motivo de esa explotación y organización, y que se encuentren expresamente tipificadas como infracción en la presente Ley.

Artículo 25 A los efectos de la presente Ley, son juegos prohibidos todas las actividades de juegos de azar mencionadas en la presente Ley y normas complementarias que se dicten, que se realicen sin la correspondiente autorización del Instituto, o en la forma, o en lugares, o por personas distintas de las que hayan sido autorizadas, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice. Asimismo queda prohibido, para las personas físicas o jurídicas que gocen de la explotación de la concesión otorgada por el Instituto, realizar subcontratos de concesión y/o comisiones para la explotación con terceros sin la debida autorización de la autoridad mencionada.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26 Son infracciones dentro del marco de la presente Ley las que seguidamente se indican:

- 1) La organización, venta o comercialización de juegos de azar sin la correspondiente autorización legal emanada de la autoridad de aplicación, o acto administrativo que lo avale.
- 2) La organización, venta o comercialización por cuenta propia o ajena de juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 3) La evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 4) La realización de apuestas en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.
- 5) La facilitación, por acción u omisión, de la práctica de actividades sancionadas por esta Ley.
- 6) La contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o autorizados, y/o prohibidos en general.
- 7) La permanencia en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente Ley.
- 8) La promoción, propaganda, publicidad y/o difusión por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por la ley.

Artículo 27 Serán considerados infractores a la presente Ley las personas de existencia física, o los representantes de las personas de existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas como infracción en el artículo anterior.

Cuando la infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, ésta será pasible de las penas de multa previstas en la presente Ley, por cuyo pago responderán solidaria, limitada y personalmente los directores, gerentes, administradores o representantes de la entidad comprometida.

Deberá remitirse testimonio de las sentencias firmes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin que se evalúe en el ámbito de su competencia, las medidas sancionatorias que corresponda a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Artículo 28 Las violaciones a la presente Ley podrán ser sancionadas con la pena determinada por el juez competente, y/o con multa a criterio del Instituto y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada.

Artículo 29 Quedan incluidos en la presente Ley los concesionarios de salas de juego, agentes oficiales, subagentes y/o revendedores autorizados por el Instituto que infrinjan la presente Ley.

Artículo 30 El monto de las multas será reglamentado por el Poder Ejecutivo y se aplicará con garantía de debido proceso que asegure el derecho de defensa y producción de prueba en trámite sumarísimo.

El Instituto estará facultado para ordenar, como pena máxima, la clausura de la sede o inmueble donde se hubiera cometido el hecho, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 31 En todos los casos que se sancionaren infracciones a la presente Ley, serán decomisados, luego de emanada la orden proveniente de juez competente:

- a) Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.
- b) El dinero y efectos apostados al juego.
- c) Valores, bienes o ganancias producto o provecho del hecho.

Artículo 32 El total de los valores u objetos decomisados, así como lo que se recaude por el pago de las multas, serán parte de los recursos del Instituto a fin que los mismos se destinen al cumplimiento de los fines de dicho organismo. En caso que lo decomisado no tuviere valor de uso, pero sí valor comercial, se procederá a su enajenación o a su destrucción cuando no tuviere valor alguno.

Artículo 33 Se elevará entre el doble del mínimo y el triple del máximo establecido por el Poder Ejecutivo, las penas previstas en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona mayor de dieciocho (18) años y/o personas jurídicas que incurriere en alguna infracción a la presente Ley se valiere, se sirviere, o determinare directamente la intervención de un menor de dieciocho (18) años, de una persona con capacidad diferente, o de un incapaz.
- b) Cuando el que incurriere en alguna infracción a la presente Ley fuere una persona física o jurídica autorizada por la autoridad de aplicación para la administración, organización y/o explotación de juegos de azar, como así también sus representantes legales.

Artículo 34 Se impondrá a los infractores, además de las sanciones previstas, la inhabilitación de entre tres (3) y seis (6) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Artículo 35 Facúltase al Instituto Provincial de Juegos de Azar, en su condición de autoridad de aplicación, a efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos, de cualquier naturaleza, que considere vinculados al juego clandestino, a efecto de ser cotejado con los datos oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta, deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias ante la autoridad policial y/o municipal, éstas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y a la autoridad de aplicación, de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Artículo 36 Los municipios, a solicitud del Instituto, deberán proceder a la clausura inmediata del local. La persona física o jurídica (los representantes legales de las mismas en su caso) no podrá solicitar o participar, directa o indirectamente, en la habilitación de juegos de azar por el término de tres (3) años.

Artículo 37 Constituirá título ejecutivo, conforme lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, el certificado de multa emitido por el Instituto de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo siguiente.

Artículo 38 Una vez constatada y comprobada la infracción por el Instituto, en aquellos casos en que corresponda la aplicación de la sanción de multa, el mismo emitirá -mediante resolución- un certificado de deuda que traerá aparejada ejecución, el que será remitido a Fiscalía de Estado para el inicio de las actuaciones judiciales correspondientes a los fines de su cobro.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39 El contralor de las operaciones del Instituto será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 40 Derógase el artículo 3º de la Ley 1792.

Artículo 41 Dictada la presente Ley, queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

Artículo 42 La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 43 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Mediante este proyecto de Ley se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar, que surge de las consideraciones realizadas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, autoridad de aplicación de la fiscalización y control del juego de azar.

Es imprescindible la creación de un organismo único que nucleee las actividades del juego de azar, hoy distribuidas en Lotería La Neuquina y en la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dotándolo de las herramientas indispensables para que su funcionamiento se encuentre acorde con las necesidades que permanentemente se actualizan en el orden lúdico.

En el proyecto de Ley que se eleva se establecen las condiciones que otorgará la seguridad jurídica necesaria para la continuidad de las actividades del juego de azar en la Provincia del

Neuquén, tanto para el caso que éstas permanezcan en poder de los actuales concesionarios o para el caso que el Estado provincial deba hacerse cargo de las mismas.

Los municipios en cuyos ejidos se encuentran ubicadas salas de juego de azar deben tener la posibilidad de percibir parte del canon que mensualmente cobra la Provincia, pero también deben restringir la aplicación de impuestos, tributos o gravámenes que afecten en forma directa o indirecta las habilitaciones otorgadas como consecuencia exclusiva de la actividad del juego de azar. La Ley prevé que el Poder Ejecutivo, previa adhesión de compromiso, participará a los municipios del canon que perciba por este concepto.

Es de fundamental importancia que los ingresos obtenidos con la recaudación de los juegos de azar, en toda su expresión, se destinen a asistencia social y educación, por lo que resulta necesario establecer las condiciones que el Poder Ejecutivo deberá considerar para que su aplicación se lleve a cabo en la forma prevista en nuestra Constitución Provincial.

La autoridad de aplicación debe disponer de la mayor garantía de protección frente a la posible manifestación clandestina del juego, por lo que se establece en la Ley la metodología adecuada para contrarrestar en forma efectiva la presentación de situaciones indeseadas, estableciendo que la misma se constituya en ayudante de la Justicia en esta materia.

Por todo ello, se solicita la sanción de la Ley de creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar, que posibilitará contar con las herramientas adecuadas para asegurar la continuidad de las actividades del juego de azar en nuestra Provincia.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

NEUQUÉN, 26 de noviembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con motivo de presentar el proyecto de Declaración que adjuntamos, que tiene por objeto materializar la pronta expropiación de la fracción de tierra declarada de utilidad pública por la Ley 2502.

Sin otro particular, saludamos a usted con respeto y consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Que es necesario materializar la pronta expropiación de la fracción de tierra declarada de utilidad pública por la Ley 2502 -que se adjunta como Anexo I a este proyecto de Declaración- con destino a la construcción de la planta depuradora y de tratamiento de los efluentes cloacales en la localidad de Villa La Angostura.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Villa La Angostura.

FUNDAMENTOS

El 27 de octubre de 2005 la Legislatura de la Provincia sancionaba la Ley 2502, que declaraba de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino exclusivo a la realización de la obra de la planta depuradora del proyecto de colección y tratamiento de los efluentes cloacales, una fracción de tierra con superficie aproximada de tres coma cinco hectáreas (3,5 ha), cuya matrícula catastral es 16-RR-25-517 de la localidad de Villa La Angostura.

La Ley autorizaba alternativamente al Poder Ejecutivo a realizar la concreción de un advenimiento previo con el propietario, en ese momento la firma CUSHE SA, negociación que hasta la fecha no prosperó.

El lugar elegido para la realización de esta necesaria obra de esta localidad lacustre es el emplazamiento óptimo decidido por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, que cuenta con el correspondiente proyecto.

Por todo lo expuesto, y habiendo transcurrido cinco años desde la sanción de la Ley que manifiesta la voluntad legislativa de poner en marcha esta importante obra dando el primer paso, cual era expropiar el lugar de su emplazamiento, es que se vuelve imprescindible que el Poder Ejecutivo avance rápidamente en la expropiación para construir la planta de efluentes cloacales de Villa La Angostura.

Fdo.) KOGAN, Ariel Gustavo - CALDERÓN, Alejandro - LUCERO, Luis Miguel - GONCALVES, Hugo Alberto - LONGO, Fanny Noemí - SAGASETA, Luis Andrés -Bloque PJ- CANINI, Rodolfo -Bloque UNE-MUN-PS- CONTARDI, Luis Gastón -Bloque UCR- MARTÍNEZ, María Soledad -Bloque Frente Alternativa Neuquina-.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Declárase de utilidad pública sujeta a expropiación, con destino exclusivo a la realización de la obra de la planta depuradora del proyecto de colección y tratamiento de los efluentes cloacales, una fracción de tierra con superficie aproximada de tres coma cinco hectáreas (3,5 ha) pertenecientes al lote 2 "A" "B" que es parte del lote pastoril 11, cuya matrícula catastral es 16-RR-25-5171, de la localidad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, siendo su titular la firma CUSHE SA.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la concertación de avenimiento previo con el propietario o la ejecución judicial de la fracción sujeta a expropiación establecida en el artículo 1° de la presente y solicitar la valuación por el Tribunal Provincial de Tasaciones.

Artículo 3° El gasto que demande la presente Ley se efectuará con cargo al Presupuesto General vigente al ejercicio en que se efectúe la expropiación, para lo cual el Poder Ejecutivo preverá la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de octubre de dos mil cinco.-----

Fdo.) Cr. BROLLO, Federico Guillermo -presidente- CARRIÓN de CHRESTÍA, Graciela L. -secretaria-
H. Legislatura del Neuquén.

NEUQUÉN, 25 de noviembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted con motivo de presentar el proyecto de Declaración que se adjunta a la presente, para su tratamiento por la Honorable Cámara.
Saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su repudio a la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2010, que declaró inconstitucional el artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

En fecha de 27 de agosto de 2008 fue sancionada en esta Legislatura por unanimidad la Ley 2605. Dicha Ley estableció la incorporación del artículo 96 ter al Código Procesal Penal, el cual reza: *“Artículo 96 ter. En todo proceso seguido por delitos del Título III del Libro Segundo del Código Penal en que sea víctima un niño, niña o adolescente según lo establecido en la Ley 2302, desde el primer momento de la investigación se dará intervención a la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, conforme lo establecido en el artículo 59 del Código Civil, en representación de los intereses de la víctima menor con iguales facultades que este Código le acuerda al querellante particular, bajo pena de nulidad. Dicha intervención perdurará durante todo el proceso, aun cuando el representante legal del niño, niña o adolescente opte por presentarse en carácter de querellante particular.”*.

Dicha norma fue producto del debate y aportes, en el marco del tratamiento del proyecto, de distintas organizaciones de la sociedad civil, funcionarios del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo.

En aquella oportunidad se consideró a dicha Ley como una herramienta esencial de la garantía de la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes, dando viabilidad al derecho a ser oído y a la participación en el proceso judicial de los menores. Tal reforma fue elaborada en consonancia con lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño; la Ley 26.061; la Constitución Provincial y la Ley 2302.

En el discurso del diputado que ofició de miembro informante del Despacho de Comisión se resaltó lo arriba expuesto, y se remarcó la necesidad de que la figura del querellante recaiga en cabeza de la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Dicha decisión fue reafirmada por los datos aportados por el Hospital Castro Rendón en que el 48% de este tipo de delitos en contra de los niños son cometidos por los propios padres o padrastros; el 28% por abuelos, tíos o hermanos, y el 15% por conocidos o vecinos del menor.

Tales argumentos formaron parte del espíritu de la Ley, el cual fue plasmado a lo largo de todas las discusiones y fue explicitado en el discurso del miembro informante, el cual sirve como elemento de interpretación a la hora de la resolución de casos judiciales.

Mediante la Resolución Interlocutoria de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de fecha 5 de octubre de 2010 se resolvió por mayoría declarar inconstitucional el artículo 96 ter del Código Procesal Penal, con fundamento en que la multiplicación de la figura de acusador público altera el equilibrio que debe seguir en los procesos penales.

Tal decisión judicial configura un precedente peligroso y que seguramente servirá de fundamento para próximos planteos en el mismo sentido, que echan por tierra todos los avances perpetuados en la conquista por los derechos de los menores.

La intención de los legisladores en torno a esta Ley no fue la de multiplicar la persecución penal, sino reforzar y plasmar en leyes e instrumentos la garantía de la tutela judicial efectiva de los niños niñas y adolescentes, su derecho a ser oído y a tener plena participación en los procesos judiciales, más aún cuando fueron violados sus derechos más íntimos. La figura del fiscal en el proceso penal representa los intereses del Estado, más no representa los derechos del niño víctima del delito, razón por la cual se torna necesaria la existencia de ambas figuras. Esta última no queda garantizada por la posibilidad de constitución como querellante del representante legal del menor, ya que como marcan las estadísticas oficiales en más del 78% de los casos el acusado es familiar de la víctima, y tal circunstancia puede alterar la efectiva defensa de los derechos del niño, por tener una influencia sobre el representante legal. Asimismo, los sectores más carenciados ven vedada la posibilidad de acceder a un querellante particular. Tales falencias son las que la Ley 2605 viene a saldar, siendo un instrumento que va en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, resulta necesaria una expresión de esta Honorable Cámara repudiando la decisión de la Cámara Criminal, la cual tira atrás todo el esfuerzo y el avance en la conquista de los derechos de aquellos sectores más vulnerables y que el Estado debe proteger mediante políticas públicas.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Libres del Sur-. Con la adhesión de: CANINI, Rodolfo -Bloque UNE-MUN-PS-.

NEUQUÉN, 30 de noviembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual esta Legislatura declara de interés del Poder Legislativo el libro "Educando a Dalina y educándonos junto al Síndrome de Down" de Diana Elisa Andrade.

Sin más, la saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el libro "Educando a Dalina y educándonos junto al Síndrome de Down", de la autoría de doña Diana Elisa Andrade, Editorial EDUCO.

Artículo 2° Comuníquese a la señora Diana Elisa Andrade.

FUNDAMENTOS

Cuenta Diana Elisa, mamá de Dalina, en el prólogo de su obra, que: *"Dalina nació el 20 de noviembre... Estoy convencida que su educación comenzó desde el momento mismo de recibir la noticia que era portadora de Síndrome de Down, encontrándonos -como a toda familia- desarmados en ¿qué significaba?, ¿qué nos esperaba?, ¿qué debíamos hacer?, ¿cuándo comenzar?, y tantos signos de preguntas que en cada una de nuestras cabezas rondaban.*

Así fue que después del movimiento interior que desató en cada uno de nosotros, más allá de tantas lágrimas que derramé, puse mi pensamiento firme: dar todo lo que estuviera a mi alcance para que esta hermosa y bienamada hija se desarrollara tan libre y feliz como pudiera ofrecerle en la vida que yo tenga.

Este libro lo escribo para dejar registro de parte de esas cosas que nos han servido y sirven en la adquisición de conocimientos de Dalina, más allá que puede carecer de algunos elementos que los especialistas deben conocer. Está escrito desde el corazón, el pensamiento y la puesta en práctica, la mayor parte de las veces desde el juego, lugar donde la interacción con sus hermanas ha sido fundamental".

"Educando a Dalina y educándonos junto al Síndrome de Down" brinda materiales, ideas y métodos utilizados por su familia como soporte al aprendizaje escolar; registra en sus páginas, muchas de las cosas que en familia pudieron hacer por ella y de cuyos frutos da cuenta la vida y las seguirá dando.

Por lo expuesto se solicita el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Declaración.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Jorge - SANDOVAL, Ariel Alejandro GONZÁLEZ, Carlos Horacio - GÓMEZ, Juan Bernabé - CASTAÑÓN, Graciela Noemí GONZÁLEZ, Roxana Valeria - FIGUEROA, Rolando Ceferino - MATTIO, Darío Edgardo -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 1 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Profesora Fanny Noemí Longo -diputada provincial del Partido Justicialista- y los abajo firmantes tenemos el agrado de dirigimos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para su posterior tratamiento y aprobación proyecto de Ley de adhesión a la Ley nacional 26.654 -Regulación de transporte turístico en el Corredor de los Lagos-.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérase a la Ley nacional 26.654, por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operen en el “Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos”, por el cual las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut podrán otorgar los permisos para dichos servicios.

Artículo 2° Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Coordinación de Gabinete, o quien éste establezca.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley nacional 26.654 se busca dar solución a un problema de índole económico que está perjudicando de manera notable la actividad turística de nuestra Provincia, además claro está de las vecinas provincias de Río Negro y Chubut.

Hasta hoy, la actividad de transporte turístico dependía de resoluciones emitidas periódicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación. Esto siempre genera demoras, errores de interpretación, desinversiones.

La Ley ha sido una demanda de autoridades municipales así como de empresarios del sector desde que el Corredor se estableció como tal. La posibilidad de que las provincias otorguen los permisos agiliza la actividad, promoviendo de esta manera concreta el crecimiento económico de la región.

Por otra parte, la Ley permite a los operadores realizar los transportes turísticos entre las tres provincias; prestar servicios de viajes a Chile, a través de los pasos internacionales existentes en el área del Corredor. Es una norma netamente federal: las provincias acordarán y firmarán convenios, es decir, tomarán decisiones que afectan directamente su cotidianeidad. Desde hace diecisiete años deben solicitar y gestionar la habilitación para trabajar en Buenos Aires y la revisión técnica se tenía que hacer en Neuquén capital. Se evidencia claramente el impacto económico positivo que implica revertir esa situación.

Resolver un problema de precariedad normativa que afecta a las empresas de transporte turístico en el denominado “Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos”. Este Corredor abarca localidades y sectores de las provincias de Chubut, Río Negro y Neuquén. Se extiende desde la localidad de Corcovado, en Chubut, hasta Villa Pehuenia, en Neuquén, y afecta a diecisiete municipios. Desde 1996 que estos transportadores turísticos se rigen por resoluciones emitidas por la Secretaría de Transporte de la Nación.

Es condición necesaria la adhesión a la citada norma para la concreción de los convenios regionales que darán operatividad a la Ley.

Por lo expuesto solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Fdo.) LONGO, Fanny Noemí -Bloque PJ-. Con la adhesión de: SAGASETA, Luis Andrés GUIDALI, Miguel Ángel - KOGAN, Ariel Gustavo -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 1 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside- a efectos de elevar el siguiente proyecto de Resolución solicitando información al Consejo Provincial de Educación, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar a la subsecretaria de Educación y presidenta del Consejo Provincial de Educación, profesora Patricia Ruiz, se sirva informar respecto de las medidas adoptadas por el Consejo Provincial de Educación en relación al conflicto suscitado entre las autoridades del CPEM 8 y 55 de la ciudad de Plottier y la Iglesia Evangélica Bautista de dicha localidad.

Artículo 2° La información requerida debe responder a los siguientes puntos:

- a) Informe en qué fecha tomaron conocimiento del conflicto.
- b) Informe si tomaron medidas tendientes a conocer la realidad de los hechos, y en caso afirmativo cuáles y el resultado de las mismas.
- c) Informe si en el curso de la investigación se permitió a los fieles de la Iglesia Evangélica Bautista (alumnos y/o padres de los mismos) exponer sus razones y/o su versión de los hechos.
- d) Informe si de la investigación realizada resulta que la conducta desplegada por los alumnos fieles de la Iglesia Evangélica Bautista de alguna manera vulnera y/o restringe y/o lesiona y/o amenaza los derechos de los restantes alumnos de la institución, y en caso afirmativo las medidas judiciales y/o extrajudiciales adoptadas con el objeto de proteger los derechos que se consideraron lesionados.
- e) Informe si aconsejaron y/o ordenaron a los directores del CPEM 8 y 55 de la ciudad de Plottier prohibir a los alumnos realizar rondas de oración como método de solución del conflicto.
- f) Informe si adoptaron medidas tendientes a mediar y/o conciliar con los padres y alumnos, fieles de la Iglesia Evangélica Bautista, a fin de arribar a la justa composición de sus intereses, y en su caso el resultado de las mismas.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la señora subsecretaria de Educación de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

Desde el mes de marzo de este año, en el CPEM 8 y 55 de la ciudad de Plottier se ha generado un grave conflicto entre alumnos y padres fieles de la Iglesia Evangélica Bautista de dicha ciudad y los directivos, atento a que conforme lo manifestaran las autoridades de dichos establecimientos de educación media, los alumnos (fieles de la citada iglesia), a instancia de sus padres y pastores realizan distintos actos de proselitismo religioso dentro del establecimiento escolar (rondas de oración, portación de velas entre otros), situación que motivó a los directores a prohibir dichas

prácticas, lo cual, lejos aportar una solución al conflicto, provocó que los fieles sintiéndose víctimas de la intolerancia, discriminación y el abuso de autoridad de los directivos escolares, recurrieran a los medios de comunicación y al Consejo Provincial de Educación buscando el restablecimiento y respeto de los derechos que consideran afectados, sin obtener -a más de nueve meses de instaurado el conflicto- respuesta alguna, generando un clima de tensión y enfrentamiento en el seno de dichos establecimientos educativos, del cual resulta afectada la comunidad educativa en su totalidad.

En virtud de lo expuesto, consideramos menester instar a la señora subsecretaria de Educación y presidenta del Consejo Provincial de Educación, profesora Patricia Ruiz, que informe respecto de las medidas tendientes a la solución de este conflicto adoptadas, el resultado obtenido, y en su caso el rumbo de acción a seguir con el objetivo de restablecer los vínculos y la armonía quebrados dentro de dichas comunidades educativas.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén-.

NEUQUÉN, 2 de diciembre de 2010

NOTA N° 892/10

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de gobernador de la Provincia del Neuquén, a efectos de elevarle proyecto de Ley Impositiva para el año 2011, incluyendo la modificación de algunos artículos del Código Fiscal provincial vigente.

En el proyecto elevado se han incorporado modificaciones que fueron consideradas necesarias durante el transcurso del período fiscal 2010, las que están destinadas a una mejor aplicación de la Ley Impositiva con el objeto de lograr una mayor equidad tributaria.

Se destaca en particular la adopción del Nomenclador de Actividades utilizado por la Comisión Arbitral para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, unificando para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos una misma codificación, permitiendo en el futuro la obtención de estadísticas más precisas y la unificación con las normas utilizadas por todos los contribuyentes a nivel país.

Respecto a las modificaciones al Código Fiscal provincial vigente las mismas se han realizado en virtud a la experiencia práctica recogida durante el año 2010, del Código Fiscal Provincial vigente que fuera aprobado por Ley 2680 en el año 2009, observando la necesidad de realizar cambios que posibiliten una mejor implementación del mismo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY IMPOSITIVA

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 2º Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) y la de pesos dos mil (\$ 2.000,00).
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).
- c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800,00) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4º Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial vigente, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial vigente o leyes especiales:

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 503211 Venta al por menor de artículos caucho excepto cámaras y cubiertas
- 503220 Venta al por menor de baterías
- 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
- 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
- 511911 Venta de productos lácteos
- 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (Incluye galerías de arte)
- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza
- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 512291 Distribución y venta de alimentos para animales
- 512292 Fraccionamiento de alcoholes
- 512293 Fraccionamiento de vino

- 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
- 512312 Venta al por mayor de vino
- 512313 Venta al por mayor de cerveza
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
- 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute
- 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
- 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas
- 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemogluco test, vacunas, etc.)
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etcétera, excepto equipos de sonido, televisión y video)
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etcétera)
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)

-
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero
 - 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
 - 514310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
 - 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
 - 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería
 - 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
 - 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos
 - 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte
 - 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles
 - 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón
 - 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
 - 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma
 - 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
 - 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos
 - 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte
 - 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
 - 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
 - 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
 - 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
 - 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
 - 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
 - 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
 - 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general

- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
- 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
- 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte
- 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
- 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad
- 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte
- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etcétera)
- 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte
- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas
- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 522411 Venta al por menor de pan
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan
- 522421 Venta al por menor de golosinas
- 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería
- 522501 Venta al por menor de vinos
- 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador
- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)

-
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
 - 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
 - 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
 - 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
 - 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
 - 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
 - 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
 - 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
 - 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
 - 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte
 - 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
 - 523520 Venta al por menor de colchones y somieres
 - 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación
 - 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
 - 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
 - 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
 - 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte
 - 523591 Venta al por menor de maquinas y motores y sus repuestos
 - 523610 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
 - 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
 - 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería
 - 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
 - 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
 - 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
 - 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
 - 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte
 - 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
 - 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
 - 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
 - 523820 Venta al por menor de diarios y revistas
 - 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
 - 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
 - 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes
 - 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes
 - 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte
 - 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
 - 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
 - 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
 - 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza
-

- 523943 Venta por menor de triciclos y bicicletas
- 523944 Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas
- 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
- 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
- 524100 Venta al por menor de muebles usados
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- 525901 Venta de inmuebles. Incluye viviendas, terrenos y demás construcciones

B) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales.

En el caso de la actividad encuadrada en el código 602210 -Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal- se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

Actividades y Servicios relacionados con el transporte:

- 502100 Lavado automático y manual
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral. Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC.
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 602110 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
- 602130 Servicios de transporte de animales
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km)

-
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
 - 602230 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
 - 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
 - 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia)
 - 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
 - 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte
 - 611100 Servicio de transporte marítimo de carga
 - 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
 - 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas
 - 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros
 - 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas
 - 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
 - 631000 Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
 - 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
 - 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
 - 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
 - 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
 - 633220 Servicios de guarderías náuticas
 - 633230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
 - 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
 - 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
 - 633320 Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
 - 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
 - 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

Servicios relacionados con las comunicaciones:

- 641000 Servicios de correos
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión
- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información
- 642091 Servicios de telefonía móvil

Otros Servicios:

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (Incluye servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo-pack-, clasificación y secado, etc.)

- 014120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
- 014200 Servicios forestales
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
- 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, (albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)
- 15020 Servicios para la caza
- 50300 Servicios para la pesca
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales
- 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
- 223000 Reproducción de grabaciones
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas
- 291202 Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas
- 291302 Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 291402 Reparación de hornos; hogares y quemadores
- 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación
- 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
- 292112 Reparación de tractores
- 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
- 292202 Reparación de máquinas herramientas
- 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica
- 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
- 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
- 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- 351102 Reparación de buques
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- 353002 Reparación de aeronaves
- 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías. (Incluye reparación de llantas)
- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)

-
- 502400 Tapizado y retapizado
 - 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
 - 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
 - 502910 Instalación y reparación de caños de escape
 - 502920 Mantenimiento y reparación de frenos
 - 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
 - 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
 - 526901 Reparación de relojes y joyas
 - 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte
 - 551100 Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
 - 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora
 - 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión
 - 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
 - 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías
 - 552113 Servicios de despacho de bebidas
 - 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos
 - 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos
 - 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
 - 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte
 - 552120 Expendio de helados
 - 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
 - 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo *in situ*)
 - 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
 - 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario
 - 633192 Remolques de automotores
 - 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones
 - 633391 Talleres de reparaciones de aviones
 - 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes
 - 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes
 - 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico
 - 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
 - 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
 - 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
 - 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte
 - 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis-hosterías-hostel-apart hotel y similares
 - 701092 Alquiler de cocheras
 - 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
 - 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
-

- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n,c,p., sin personal
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte
(Incluye alquiler de artículos deportivos)
- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte
- 713901 Servicios ambientales
- 723000 Procesamiento de datos
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- 729000 Actividades de informática no clasificados en otra parte
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra, constructores
- 743000 Servicios de publicidad
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta. Incluye fotocopiadora troquelados, anillados, encuadernación.
- 749100 Obtención y dotación de personal
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte
- 749300 Servicios de limpieza de edificios
- 749400 Servicios de fotografía
- 749500 Servicios de envase y empaque
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte
- 801000 Enseñanza inicial y primaria
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
- 803100 Enseñanza terciaria
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado
- 803300 Formación de posgrado
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados en otra parte
(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
- 809001 Jardines maternos, guarderías y afines
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte. Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte

-
- 851110 Servicios de internación
 - 851120 Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
 - 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte
 - 851600 Servicios de emergencias y traslados
 - 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias
 - 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados
 - 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte
 - 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento
 - 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
 - 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento
 - 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento
 - 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento
 - 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte
 - 853200 Servicios sociales sin alojamiento
 - 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
 - 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
 - 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte
 - 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
 - 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
 - 921110 Producción de filmes y videocintas
 - 921120 Distribución de filmes y videocintas
 - 921121 Alquiler de películas para video y dvd
 - 921200 Exhibición de filmes y videocintas
 - 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales
 - 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
 - 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
 - 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo
 - 921991 Circos
 - 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
 - 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
 - 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
 - 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos
 - 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
 - 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos
 - 924920 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
 - 924991 Calesitas
 - 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte
 - 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías
-

- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte
- 930201 Servicios de peluquería
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos
- 930301 Servicios de cementerios
- 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
- 930911 Servicio de fotocopiadoras, scanner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal
- 930914 Servicio de cobranzas
- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.)
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Servicios relacionados con la construcción:

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
- 452510 Perforación de pozos de agua
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
- 454300 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 454400 Pintura y trabajos de decoración
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

- C) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%).

La construcción de viviendas económicas, destinadas a casa habitación cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar, siempre y cuando no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%).

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte incluye galpones, tinglados, silos y otros
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificados en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificados en otra parte, excepto montajes industriales (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
- 452592 Montajes industriales
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

- D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso A) del presente artículo. La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se regirá por lo dispuesto en el inciso N).

Industria manufacturera

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)

- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificados en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (No incluye aceite de maíz)
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye aceite de maíz)
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
- 152020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 152030 Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
- 153110 Molienda de trigo
- 153120 Preparación de arroz
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
- 154200 Elaboración de azúcar
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 154301 Fabricación de productos de confitería
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 154920 Preparación de hojas de té
- 154930 Elaboración de yerba mate

-
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
 - 155110 Destilación de alcohol etílico
 - 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
 - 155210 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
 - 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
 - 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva
 - 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
 - 155411 Elaboración de sodas
 - 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
 - 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
 - 155492 Elaboración de hielo
 - 160010 Preparación de hojas de tabaco
 - 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte
 - 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
 - 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
 - 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
 - 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles
 - 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
 - 171200 Acabado de productos textiles
 - 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
 - 172200 Fabricación de tapices y alfombras
 - 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
 - 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte
 - 173010 Fabricación de medias
 - 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
 - 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte
 - 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
 - 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
 - 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños
 - 181190 Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero
 - 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero
 - 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
 - 191100 Curtido y terminación de cueros
 - 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte
 - 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
 - 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
 - 192030 Fabricación de partes de calzado
 - 201000 Aserrado y cepillado de madera
 - 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
-

202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
202201	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
202300	Fabricación de recipientes de madera
202900	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte
221300	Edición de grabaciones
221900	Edición no clasificados en otra parte
222100	Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
222100	Impresión
222200	Servicios relacionados con la impresión
231000	Fabricación de productos de hornos de coque
233000	Fabricación de combustible nuclear
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico.
241115	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242330	Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir
242420	Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242900	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)
243000	Fabricación de fibras manufacturadas
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251900	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
252010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles
261010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261090	Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de espejos y cristales)

-
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
 - 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte,
 - 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria
 - 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
 - 269301 Fabricación de ladrillos
 - 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
 - 269410 Elaboración de cemento
 - 269420 Elaboración de cal y yeso
 - 269510 Fabricación de mosaicos
 - 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos
 - 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
 - 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etcétera)
 - 269910 Elaboración primaria no clasificadas en otra parte de minerales no metálicos
 - 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
 - 271000 Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
 - 271020 Laminación y estirado. Laminadoras
 - 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
 - 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados
 - 273100 Fundición de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
 - 273200 Fundición de metales no ferrosos
 - 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial
 - 281102 Herrería de obra
 - 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
 - 281300 Fabricación de generadores de vapor
 - 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
 - 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
 - 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
 - 289910 Fabricación de envases metálicos
 - 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
 - 289991 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
 - 289992 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
 - 289993 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
 - 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
 - 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
 - 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
 - 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
 - 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
 - 291701 Fabricación básculas, balanzas excepto científicos
 - 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
 - 292111 Fabricación de tractores
 - 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
-

- 292201 Fabricación de máquinas herramienta
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 292700 Fabricación de armas y municiones
- 292701 Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
- 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
- 293020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos
- 333000 Fabricación de relojes
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
- 351101 Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 351301 Fabricación motores y piezas para navíos
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- 353001 Fabricación de aeronaves
- 359100 Fabricación de motocicletas
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales

- (metal, plástico, etc.)
- 361030 Fabricación de somieres y colchones
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
- 369200 Fabricación de instrumentos de música
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva)
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles
- 369922 Fabricación de escobas
- 369990 Industrias manufactureras no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 511110 Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas
- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
- 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte
- 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte. Incluye galerías de arte
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura
- 512120 Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos
- 512230 Venta al por mayor de pescado
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras

- infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etcétera)
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos
- 512402 Venta al por mayor de cigarrillos
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte
- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
- 661110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)
- 661120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
- 661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
- 661300 Reaseguros
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores
- 671120 Servicios de mercados a término
- 671130 Servicios de bolsas de comercio
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte
- 672200 Servicios auxiliares a la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etcétera, realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
- 702001 Agencias de empleo
- 702002 Comisionistas por venta telefonía celular móvil
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad
- 702004 Operaciones intermediación en comercialización mayorista
- 702005 Operaciones intermediación en comercialización minorista
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos
- 702007 Operaciones intermediación en transporte y servicios conexos
- 702008 Operaciones intermediación con servicios turísticos
- 702009 Operaciones intermediación con comunicación telefónica y locutorio
- 702010 Operaciones intermediación con comunicación. Excluye telefónica

F) Establecer la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines.

- 551210 Servicios de alojamiento por hora
- 921912 Servicios de cabarets

G) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales

universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales, tales actividades estarán gravadas al dos por ciento (2%) o al tres por ciento (3%), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente Ley.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual.

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte
- 742200 Ensayos y análisis técnicos
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
- 851300 Servicios odontológicos
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos
- 851500 Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios

H) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios, desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al dos por ciento (2%) o al tres por ciento (3%), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente Ley.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los

ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual.

526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería

526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico

930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

921913 Servicios de salones y pistas de baile

921914 Servicios de boites y confiterías bailables

921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

921920 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Provincia del Neuquén: tres por ciento 3%

921921 Venta de lotería, quiniela, juegos azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento.... 5%

K) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

924910 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas

L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial vigente.

652110 Servicios de la banca mayorista

652120 Servicios de la banca de inversión

652130 Servicios de la banca minorista

652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)

659891 Sociedades de ahorro y préstamo

659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas

659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

M) Establecer la alícuota del dos por ciento (2%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

401110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

401120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

401130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

-
- 401190 Generación de energía no clasificados en otra parte (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
 - 401200 Transporte de energía eléctrica
 - 401300 Distribución y administración de energía eléctrica

N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc): tres por ciento	3%
	Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento	1%
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio: tres por ciento	3%
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos. Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.: tres por ciento	3%
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos. Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.: tres por ciento	3%
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos. Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc: tres por ciento	3%
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres por ciento.....	3%
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo sin expendio al público: uno por ciento	1%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento.....	3,5%
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento	1%
402002	Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
402003	Distribución de gas natural: tres por ciento	3%
402004	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
402005	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o	

	para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento	3%
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas): uno coma cinco por ciento	1,5%
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento	3%
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbón de leña y carbón: tres por ciento	3%
514192	Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento	3%
514193	Venta de combustibles sólidos - incluye estaciones de servicio: uno coma cinco por ciento	1,5%
514933	Venta al por mayor productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento	3%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento	3%
603200	Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento	3%

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley, en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el artículo 4º de la presente Ley.

EXENCIONES

Artículo 5º Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
- 011211 Cultivo de papas y batatas
- 011212 Cultivo de mandioca
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etcétera)
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 011240 Cultivo de legumbres (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)

-
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales
 - 011310 Cultivo de frutas de pepita (Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etcétera)
 - 011320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
 - 011330 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
 - 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
 - 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
 - 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
 - 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
 - 011430 Cultivo de vid para vinificar
 - 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
 - 011450 Cultivo de tabaco
 - 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
 - 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
 - 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
 - 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
- 012111 Invernada de ganado bovino
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo)
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
- 012170 Producción de leche
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado
- 012190 Cría de ganado no clasificados en otra parte (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
- 012210 Cría de aves de corral (Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos para postura)
- 012220 Producción de huevos
- 012230 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 015010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 020110 Plantación de bosques
- 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 020130 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
- 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte)
- 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
- 020310 Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
- 020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

Pesca y servicios conexos:

- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
- 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre
- 050130 Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
- 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

Explotación de minas y canteras:

- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 102000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 103000 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 131000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 141100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)

- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.)
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

Artículo 6° Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente.

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 222150 Impresión diarios y revistas, y encuadernaciones
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701
- 751100 Servicios generales de la administración pública
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores
- 752200 Servicios de Defensa
- 752300 Servicios de Justicia
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad
- 752500 Servicios de protección civil
- 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria
- 912000 Servicios de sindicatos
- 919100 Servicios de organizaciones religiosas
- 919200 Servicios de organizaciones políticas
- 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte
- 921300 Servicios de radio y televisión (No incluye la transmisión, Actividad 642010)
- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

Artículo 7° En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A), C) y D) primer párrafo *in fine* del artículo 4°, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos B), G) y H) del artículo 4°, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Honorable Legislatura Provincial

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descritas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4º.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2011 corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%).

Artículo 8º Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES

Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS		
PARÁMETROS/ACTIVIDADES	1	2	3
Ingresos anuales	\$ 0 a \$ 120.000	\$ 120.001 a \$ 240.000	Más de \$ 240.000
Comercio minorista	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00
Comercio mayorista	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 550,00
Construcción	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 550,00
Servicios relacionados con la construcción	\$ 160,00	\$ 300,00	\$ 520,00
Restaurantes	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 520,00
Industria	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 350,00
Servicios técnicos y profesionales	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00
Servicios prestados al Estado	\$ 60,00		
Transporte :			
1) Taxis, Remises y Transporte Escolar	\$ 150,00	\$ 290,00	\$ 500,00
2) Resto Transporte de carga y Pasajeros	\$ 200,00	\$ 400,00	\$ 600,00
Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 600,00
Casinos y salas de juego	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 2.000,00
Servicios de intermediación	\$ 200,00	\$ 500,00	\$ 800,00

Locación de inmuebles propios:			
- Por cochera	\$ 10,00		
- Por casa habitación	\$ 30,00		
- Otros (por inmueble)	\$ 50,00		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis- Hosterías - Hostel - Apart Hotel, etc.)	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Otras Actividades	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES

Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Boites, Cabarets, Night Club todas la actividades	\$ 2.100,00
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.200,00
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 1.800,00
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 150,00
Entidades financieras- Ley 21.526	\$ 5.000,00
Comercialización de automotores usados:	
- Por venta directa	\$ 1.500,00
- Por intermediación	\$ 900,00

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aún en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9º Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial vigente:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
Comercio minorista	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Servicios sociales y comunales	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Otros servicios técnicos	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00
Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10º Fíjense las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial vigente:

1) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL 0/00	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66.00	6,6	12.000
18.001	27.000	106.00	7,3	18.000
27.001	40.000	172.00	8,4	27.000
40.001	60.000	281.00	9,7	40.000
60.001	90.000	475.00	11,2	60.000
90.001	135.000	811.00	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392.00	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405.00	16,2	203.000

- 2) Inmuebles urbanos baldíos: 28,0 ‰
- 3) Inmuebles rurales de explotación intensiva
 - a) Tierra: 13,5 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.
- 4) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - a) Tierra: 12,0 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.
- 5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
 - a) Tierra: 25,0 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

Artículo 11 Fijar el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12 Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial vigente:

a) Inmuebles urbanos:	
Edificados	\$ 100,00
Baldíos	\$ 100,00
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva	
Departamento Confluencia	\$ 170,00
Departamentos restantes	\$ 120,00
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva	
Toda la Provincia	\$ 120,00
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos	
Toda la Provincia	\$ 240,00

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 13 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Actos y contratos no gravados expresamente.
 - a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰
 - b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta..... \$ 50,00
- 3) Los boletos de compra-venta, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil..... 14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la

cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.		
4)	Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil	14 ‰
	Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario.	
	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-:	
	De primera categoría, pesos doscientos diez	\$ 210,00
	De segunda categoría, pesos ciento noventa	\$ 190,00
	De tercera categoría, pesos ciento setenta	\$ 170,00
5)	Concesiones de hecho.	
	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta	\$ 50,00
6)	Contradocumentos.	
	Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
7)	Contratos. Rescisión.	
	Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos	\$ 200,00
8)	Deudas.	
	Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil.....	14 ‰
9)	Energía eléctrica.	
	Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14 ‰
10)	Fojas.	
	Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta	\$ 0,50
11)	Garantías.	
	a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil.....	14 ‰
	b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$ 50,00
	c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$ 50,00
12)	Inhibición voluntaria.	
	Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14 ‰
13)	Locación, sublocación.	
	Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil	14 ‰
14)	Mandatos.	
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
	a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$ 15,00
	b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$ 10,00
	c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$ 15,00
15)	Mercaderías o bienes muebles.	
	Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
16)	Mutuo.	

Por los contratos de mutuo, el catorce por mil		14 ‰
17) Novación.		
Por las novaciones, el catorce por mil		14 ‰
18) Obligaciones.		
a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil.....		14 ‰
b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil		14 ‰
19) Prenda.		
Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil		14 ‰
20) Protesto.		
Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	\$	15,00
21) Protocolización.		
Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	\$	30,00
22) Renta vitalicia.		
Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil		14 ‰
23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil		14 ‰
24) Sociedades.		
a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil		14 ‰
b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil.		14 ‰
c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta	\$	30,00
d) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil		14 ‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.		
25) Transacciones.		
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil		14 ‰
26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta	\$	50,00
27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil		10 ‰
28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$	100,00

Artículo 14 Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial vigente, en pesos quince (\$ 15,00).

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 15 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Derechos reales.
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil 15 ‰
También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.
- 3) Dominio.
 - a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil 30 ‰
 - b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta \$ 30,00
 - c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal 30 ‰
 - d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte..... \$ 20,00
- 4) Propiedad horizontal.
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta \$ 30,00
- 5) Transferencia de mejoras.
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil 30 ‰

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 16 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones.
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Comisión o consignación.
 - a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰
 - b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta \$ 30,00
- 3) Establecimientos comerciales e industriales
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 ‰
- 4) Facturas.
Por las facturas conformadas, el catorce por mil 14 ‰
- 5) Letras de cambio.
Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil 10 ‰

Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por la libradas a días o meses fecha, el catorce por mil		14 ‰
6) Representaciones.		
Por contratos de representación, pesos treinta	\$	30,00
7) Títulos.		
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil		3 ‰
8) Adelantos en cuenta corriente.		
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20 ‰
9) Créditos en descubierto.		
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20 ‰
10) Cheques		
Por cada cheque, centavos veinticinco	\$	0,25
11) Depósitos.		
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual		20 ‰
12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil		1 ‰
13) Seguros y reaseguros.		
a) Por los seguros sobre vida, uno por mil		1 ‰
b) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil		20 ‰
Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco	\$	5,00

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 17 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial vigente, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 18 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- 1) **Habilitación de fábricas.**
 Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil 2 ‰
 Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 Mínimo, pesos sesenta \$ 60,00
 Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos.

- 2) Recibos, duplicados.
Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez \$ 10,00
- 3) Registro de Proveedores.
Por la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 4) Registro de Constructores de Obras Públicas

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80,00	200,00
Trámite de actualización de capacidades	80,00	200,00
Trámite de actualización extraordinaria	40,00	100,00
Emisión de certificado para licitación	15,00	30,00
Emisión de constancia de inscripción	10,00	20,00

Artículo 20 De acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial vigente, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20,00).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 21 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Registro General de Marcas y Señales.
- a) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta \$ 50,00
- c) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta \$ 50,00
- d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
- 1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5,00
- 2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5,00
- 3) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco \$ 0,25
- e) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50,00
- f) Por cada:
- 1) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos \$ 300,00
- 2) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 3) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 4) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta \$ 80,00
- 5) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta \$ 50,00
- g) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta \$ 150,00

h) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez	\$ 10,00
FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco	\$ 0,25
2) Acopios de frutos del país.	
a) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:	
1) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos diez	\$ 0,10
2) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos diez	\$ 0,10
3) Por cada kilogramo de cerdo, centavos diez	\$ 0,10
4) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez	\$ 0,10
5) Por cada cuero vacuno, centavos veinte	\$ 0,20
6) Por cada cuero de ovino, centavos diez	\$ 0,10
7) Por cada cuero caprino, centavos diez	\$ 0,10
8) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte	\$ 0,20
9) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez	\$ 0,10
10) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez	\$ 0,10
11) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez	\$ 0,10
12) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta	\$ 3,50
13) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta	\$ 2,50
14) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta	\$ 3,50
15) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta	\$ 3,50
16) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta	\$ 2,50
17) Por cada piel de conejo, centavos diez	\$ 0,10
18) Por cada piel de gato casero, centavos diez	\$ 0,10
19) Por cada piel de liebre europea, centavos diez	\$ 0,10
20) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta	\$ 0,70
21) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos diez	\$ 0,10
22) Por cada piel industrializada, centavos diez	\$ 0,10
b) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien	\$ 100,00
c) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien	\$ 100,00
d) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b), las tasas serán duplicadas.	
e) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:	
1) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:	
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.	
Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.	
Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.	
Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.	
2) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:	
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.	
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.	
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.	

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.

- 3) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 147/80.

Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- 4) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.

Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- 5) Reinscripción en los registros fuera de término:

Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.

Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.

- f) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:

Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.

Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.

Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.

- g) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 22 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Se gravará:

a) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil	\$ 3.000,00
b) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil	\$ 5.000,00
c) Toda solicitud de cantera:	
1) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos	\$ 1.500,00
2) En terreno particular, con pesos un mil	\$ 1.000,00

d) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil	\$ 2.000,00
e) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil	\$ 3.000,00
f) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos	\$ 1.500,00
g) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil	\$ 2.000,00
Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos en el momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasado los reconocimientos catastrales.	
En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos.....	
	\$ 300,00
h) Toda solicitud de mina vacante:	
1) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil	\$ 5.000,00
2) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil	\$ 4.000,00
3) Sin estudio, con pesos tres mil	\$ 3.000,00
2) Se gravará:	
a) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos	\$ 1.500,00
b) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos	\$ 300,00
c) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, arrendamientos, inhibiciones, hipotecas, declaratorias de herederos, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil	\$ 1.000,00
d) El costo del padrón minero, con pesos quinientos	\$ 500,00
e) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos	\$ 300,00
f) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
3) Se gravará:	
a) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos	\$ 500,00
b) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
4) Se gravará:	
a) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta	\$ 450,00
Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.	
b) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
d) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien	\$ 100,00
e) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
5) Se gravará:	
a) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos	\$ 2,00
b) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez ..	\$ 10,00
6) Se gravará:	
Cada guía de mineral:	
a) Primera categoría, por tonelada o fracción:	

1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos setenta y cinco	\$	0,75
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince	\$	15,00
3) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta	\$	60,00
b) Segunda categoría, por tonelada o fracción:		
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial, con centavos cuarenta y cinco	\$	0,45
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con centavos noventa	\$	0,90
3) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$	50,00
4) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos	\$	1,80
c) Tercera categoría:		
1) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cuarenta y cinco	\$	0,45
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$	50,00
2) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción		
a) Si el establecimiento de destino se ubica en territorio provincial o nacional, con centavos treinta	\$	0,30
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez	\$	10,00
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno	\$	51,00

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero, se ajustará anualmente de acuerdo a la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo a los costos de producción, y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos trescientos sesenta	\$	360,00
2) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos cuatrocientos veintinueve ..	\$	429,00
3) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos cien	\$	100,00
4) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos cincuenta	\$	50,00
5) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos doscientos diez	\$	210,00
6) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cien	\$	100,00

- 7) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos treinta \$ 30,00
- 8) Inspección y contralor:
Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
0 a 2.000	\$ 540,00
2.201 a 6.000	\$ 630,00
6.001 a 10.000	\$ 723,00
10.001 a 14.000	\$ 819,00
14.001 a 18.000	\$ 909,00
18.001 a 26.000	\$ 990,00
26.001 a 30.000	\$ 1.113,00
30.001 en adelante	\$ 1.113,00
Más el uno por mil (1 %) sobre excedente de pesos treinta mil (\$ 30.000,00)	

- a) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos cuarenta anuales únicamente \$ 40,00
- b) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos trescientos treinta y seis \$ 336,00
- c) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos veinte \$ 20,00
- Certificaciones, informes:
- a) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos treinta \$ 30,00
- b) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos quince \$ 15,00
- c) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cuarenta \$ 40,00
- d) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos cincuenta \$ 50,00
- Ley provincial de Rifas 700:
- a) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos trescientos \$ 300,00
- b) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos trescientos cincuenta \$ 350,00
- c) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos doscientos \$ 200,00

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por cada solicitud formulada en las oficinas del Registro Civil, pesos cinco	\$	5,00
2) Por cada testimonio y/o certificado simple de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cinco	\$	5,00
3) Por cada testimonio y/o certificado de nacimiento, matrimonio o defunción legalizado, pesos diez	\$	10,00
4) Por cada legalización de firma en los documentos expedidos por el Registro Civil, pesos cinco	\$	5,00
5) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos diez	\$	10,00
6) Por cada autorización de inscripción de nacimiento efectuada fuera de término, pesos diez	\$	10,00
7) Por cada inscripción de sentencia de declaratoria de filiación y la que hiciere lugar a la adopción, pesos quince	\$	15,00
8) Por cada adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos veinticinco	\$	25,00
9) Por cada rectificación de partidas, sean por sentencia judicial o actuación administrativa, pesos veinte	\$	20,00
10) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos treinta	\$	30,00
11) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cincuenta	\$	50,00
12) Por cada casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor de cinco kilómetros (5 km), pesos treinta	\$	30,00
Cuando se exceda esa distancia se cobrará por kilómetro un adicional de pesos tres.....	\$	3,00
13) Por cada casamiento celebrado fuera de la oficina, a solicitud de los contrayentes, pesos trescientos	\$	300,00
14) Por cada testigo de matrimonio excedente de los dos (2) previstos por la ley, pesos quince	\$	15,00
15) Por cada inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, comunicada judicialmente, pesos veinte	\$	20,00
16) Por cada licencia de inhumación, pesos diez	\$	10
17) Por cada libreta de familia, pesos quince	\$	15,00
18) Por cada inscripción de la libreta de familia, pesos cinco	\$	5,00
19) Por cada inscripción en libros especiales de emancipación por habilitación de edad y extraña jurisdicción, pesos treinta	\$	30,00
20) Por cada certificación de firma de oficiales públicos, pesos diez	\$	10,00

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley 17.801 - Capítulo IV Ley 2087)
- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos veinticinco

\$ 25,00

Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$	10,00
2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$	10,00
3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley 17.801 (y correspondiente de la Ley 2087 provincial), tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos veinticinco	\$	25,00
b) Registros		
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago), alícuota del seis por mil		6 ‰
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social del titular, dispuesta por ley, etc.), alícuota del seis por mil		6 ‰
3) Por la constitución de usufructo, uso, habitación, servidumbre y en general, por todo acto o contrato que importe transmisión de dominio sobre inmuebles, alícuota aplicable sobre el mayor valor de la operación o valuación fiscal, alícuota del seis por mil		6 ‰
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
4) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario; por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación por cada inmueble: alícuota del seis por mil		6 ‰
5) Por la anotación de inhabilitación general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
6) Por cada anotación de embargo, anotación de litis, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado la alícuota del cuatro por mil		4 ‰
Monto mínimo por persona o inmueble: tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
7) Por anotación de oficio ampliatorio: tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
8) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación por inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
9) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
10) Por la inscripción de documentos aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
11) Por la inscripción o cesión del contrato de leasing sobre el monto total: alícuota del seis por mil		6 ‰
12) Por la inscripción de la transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, sobre el valor residual: alícuota del seis por mil		6 ‰

Honorable Legislatura Provincial

13) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
14) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: tasa fija, pesos quince	\$	15,00
15) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:		
a) Por cada unidad funcional hasta cien (100): tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada una: tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
16) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración, cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
Por cada unidad funcional adicional: tasa fija pesos cincuenta	\$	50,00
17) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
18) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo Ley 14.005, por cada nuevo inmueble hasta cien (100): tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
Por cada lote excedente: tasa fija, pesos doce	\$	12,00
19) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
20) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
21) Por interposición de recursos: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
22) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
23) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
24) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente por inmueble: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
c) Servicios especiales:		
El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.		
1) Venta de formularios:		
a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia): tasa fija, pesos quince	\$	15,00
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeta a las posibilidades del servicio		
a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos quinientos	\$	500,00
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos trescientos cincuenta	\$	350,00
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.		
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhabilición general de bienes.		
a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil quinientos	\$	1.500,00
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil	\$	1.000,00
En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) la suma de pesos cincuenta por inmueble ...	\$	50,00

Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco	\$	65,00
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos diez	\$	10,00
6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio		
a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil	\$	1.000,00
b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil	\$	2.000,00
c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil	\$	3.000,00
d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil	\$	4.000,00

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Licencias comerciales:

a) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos	\$	800,00
b) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil	\$	2.000,00
c) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos	\$	400,00

Búsqueda de información de comercio exterior.

a) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta	\$	50,00
• Estudios de mercado, pesos cincuenta	\$	50,00
• Listados de importadores, pesos cincuenta	\$	50,00

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de deuda por impuesto, contribuciones fiscales o tasas, y en los de sus ampliaciones o actualizaciones, pesos diez	\$	10,00
b) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones o registros fiscales, en cualquier otro trámite que de lugar a búsqueda en el legajo o guía del contribuyente, pesos diez	\$	10,00
c) Por los certificados a que se refiere el apartado a) en este inciso, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos treinta y cinco	\$	35,00
d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal, pesos veinte	\$	20,00
e) Por los certificados a que se refiere el apartado d) en este inciso, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos cincuenta	\$	50,00

- f) Por el visado de escrituras, pesos veinte \$ 20,00
 g) Por el visado de escrituras públicas con carácter de preferencial urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos cincuenta \$ 50,00

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expediente, por su iniciación, pesos cincuenta \$ 50,00
 b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagaran conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 10,00
11	50	\$ 5,60
51	100	\$ 4,00
101	500	\$ 3,50
501	en adelante	\$ 1,50

- 1.a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25,00
 1.b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
 2.a) Solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos cincuenta \$ 50,00
 2.b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cincuenta \$ 50,00
 3.a) Solicitud de Certificado Catastral por parcela, pesos veinticinco \$ 25,00
 3.b) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
 4) Reporte de Datos Generales, pesos cinco \$ 5,00

PRODUCTOS DEL ARCHIVO DE MENSURAS Y NORMATIVAS

- Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos veinte \$ 20,00
 Por cada módulo de copias amoniacales o xerox de planos de mensura registrados, pesos dos \$ 2,00
 Digesto de disposiciones para la tramitación de mensuras, pesos cuarenta \$ 40,00
 Digesto de disposiciones para la tramitación de VEP, pesos veinte \$ 20,00
 Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
 Copia de certificado catastral pesos diez \$ 10,00
 Copia de Ley 2217 y su reglamentación, pesos ocho \$ 8,00
 Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos dos \$ 2,00

FOTOGRAFÍA

Fotografías aéreas: cada una

Fotogramas: 23x23 cm

a) Copias de contacto, pesos quince	\$	15,00
b) Fotocopia, pesos dos	\$	2,00
c) Fotocopia láser, pesos siete	\$	7,00
d) Escaneo, pesos veintiséis	\$	26,00

Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

Mosaicos: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

Fotoíndices: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

INFORMACIÓN GEODESIA

Cada una:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos cuatro	\$	4,00
b) Monografías de puntos trigonométricos, pesos siete	\$	7,00
c) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez	\$	10,00
d) Cota de puntos altimétricos, pesos cuatro	\$	4,00

CARTOGRAFÍA

Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos setenta

\$ 70,00

Formato papel

a) Formato estandarizado, módulo de impresión, pesos dos	\$	2,00
b) Mapa red geodesica provincial, escala 1:500.000, pesos veinte	\$	20,00
c) Mapa de la Provincia del Neuquén, escala 1:500.000, pesos treinta	\$	30,00
d) Plano de Departamentos (por módulo), pesos dos	\$	2,00
e) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento (por módulo), pesos dos ...	\$	2,00
f) Planos de barrios (por módulo), pesos dos	\$	2,00
g) Cartas topográficas:		
1) Original, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia blanco y negro, pesos nueve con cincuenta centavos	\$	9,50
3) Fotocopia color, pesos veintiocho	\$	28,00
h) Restituciones:		
1) Ploteo, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia común, pesos nueve con cincuenta centavos	\$	9,50
i) Registros Gráficos Urbanos, Rural Uso Intensivo (RUI) y Rural Uso		

Honorable Legislatura Provincial

Extensivo (RUE), pesos treinta	\$	30,00
j) Carta imagen, pesos cuarenta	\$	40,00
k) Imágenes satelitales landsat por km ² , centavos dos	\$	0,02
l) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00
m) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia del Neuquén escala 1:500.000, pesos cincuenta	\$	50,00
n) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, pesos cincuenta	\$	50,00

Formato digital

a) Formato estandarizado no editable, por módulo, pesos cuatro	\$	4,00
b) Formato estandarizado editable, por módulo, pesos ocho.....	\$	8,00
c) Mapa red geodésica provincial, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
d) Mapa de la Provincia temático, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta.....	\$	150,00
e) Plano de departamentos, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
f) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento no editables (módulo) pesos cuatro	\$	4,00
g) Planos de barrios, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
h) Plano de departamentos, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
j) Planos de barrios, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
k) Cartas topográficas no editables, pesos cuarenta y cinco	\$	45,00
l) Cartas topográficas editables, pesos cuatrocientos cincuenta	\$	450,00
m) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km ²), escala 1:5.000 (4 km ²), pesos cincuenta	\$	50,00
n) Imágenes satelitales:		
1) Imagen completa (32.400 km ²), pesos trescientos cincuenta	\$	350,00
2) Imagen parcial km ² centavos cinco	\$	0,05
o) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) no editable, pesos ochenta	\$	80,00
p) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) editable, pesos doscientos	\$	200,00
q) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00

VALUACIONES

a) Por cada certificado valuatorio común, pesos diez	\$	10,00
b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos veinte	\$	20,00

GENERAL

Las tasas consignadas en los incisos Información Geodesia, Cartografía, formato papel y formato digital, tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26-Ley 2217), estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro.

Trámite urgente. Para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 29 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley 482/65, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

Servicio de oferta libre:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos | \$ | 300,00 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos | \$ | 500,00 |

Servicios públicos:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien | \$ | 100,00 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta | \$ | 150,00 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 30 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2,00).

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 31 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil | 10 ‰ |
| b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil | 10 ‰ |
| c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno | \$ 1,00 |
| d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno | \$ 1,00 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se tratare de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Por las cédulas de identificación civil, pesos sesenta | \$ | 60,00 |
| Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ochenta | \$ | 80,00 |
| Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos cien | \$ | 100,00 |
| b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinte | \$ | 20,00 |
| c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos diez | \$ | 10,00 |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos treinta y cinco | \$ | 35,00 |
| e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos veinticinco | \$ | 25,00 |
| f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones y a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta | \$ | 30,00 |
| g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos cien | \$ | 100,00 |
| h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos sesenta y cinco | \$ | 65,00 |
| Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos sesenta y cinco | \$ | 65,00 |
| i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarets y night clubs, pesos cien | \$ | 100,00 |
| j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos treinta | \$ | 30,00 |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común. | | |

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 33 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 34 En concepto de retribución de los servicios de Justicia deberá tributarse en cualquier clase de actuación judicial o juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales e incorporables al patrimonio, una tasa de Justicia cuyo monto será:

- | | |
|--|----------|
| a) Si los valores son determinados o determinables al veinte por mil | 20 ‰ |
| Tasa mínima, pesos diez | \$ 10,00 |
| b) Si son indeterminados, pesos quince | \$ 15,00 |

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial, en los procesos de ejecución o de conocimiento -ordinarios, sumarios o sumarísimos-, demandas de inconstitucionalidad, procesos originados en acciones procesal-administrativas y tercerías, determinándose en base al valor de la cosa cuestionada.

Estarán exceptuadas al pago de la tasa de Justicia las actuaciones por reclamo de sumas de dinero inferiores a pesos ochenta (\$ 80), cuando actúen como parte actora personas físicas o simples asociaciones civiles sin fines de lucro.

Asimismo, se exceptúa del pago de la tasa de Justicia al Estado provincial, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo que se trate de organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.

En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| 1) Árbitros y amigables componedores: en los juicios de árbitros y amigables componedores, pesos cinco | \$ 5,00 |
| 2) Autorizaciones a incapaces: en las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, pesos cinco | \$ 5,00 |
| 3) Causas penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Penal y Correccional se tributará, en las causas correccionales, pesos cincuenta | \$ 50,00 |
| Y en las criminales, pesos cien | \$ 100 |
| En los supuestos de ejercicio de la acción civil en sede penal se tributará -además- la tasa proporcional establecida en el artículo 11. | |
| 4) En los concursos, diez por mil | 10 ‰ |
| 5) Desalojo de inmuebles: en los juicios de desalojo de inmuebles, el veinte por mil sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, cuando mediare relación locativa | 20 ‰ |
| En todo otro supuesto de desahucio se abonará el importe para los juicios de valor indeterminado. | |
| 6) Disolución de sociedades: en los juicios de disolución de sociedades civiles o comerciales, sobre el capital, el diez por mil | 10 ‰ |
| 7) Divorcio. Separación personal: en los casos de divorcio consensual o de separación personal se abonará una tasa fija de pesos veinte | \$ 20,00 |
| En los supuestos de divorcio contencioso se abonará una tasa fija de pesos cincuenta | \$ 50,00 |
| En los trámites de conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular se abonará una tasa fija de pesos quince | \$ 15,00 |
| En los casos en que se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal se abonará -además- una tasa del diez por mil sobre el valor de los bienes objeto de la misma | 10 ‰ |
| 8) Embargos y otras medidas cautelares: sobre el valor de todo embargo o inhibición general de bienes, cuando tales medidas cautelares tramitan en forma autónoma, por piezas separadas de sus eventuales procesos principales, el diez por mil, que deberá calcularse sobre el monto que arroje la deuda cautelada | 10 ‰ |
| Esta tributación deberá entenderse como independiente y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en los procesos principales. Para las restantes medidas cautelares regladas en el Título IV, Capítulo III, en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, cuando tramiten en forma autónoma, se aplicará la tasa para juicios de valor indeterminado. | |
| En todos los demás casos que se dispongan medidas cautelares en forma no autónoma y como consecuencia del trámite el juicio principal, no deberá oblarse tasa de Justicia por ellas, encontrándose contenida en la abonada por la causa originante. | |
| 9) Exhortos y oficios | |
| a) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia letrada, con excepción a los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, pesos diez | \$ 10,00 |

Honorable Legislatura Provincial

b) En todo oficio de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz, pesos cinco	\$	5,00
10) Insanía: en los juicios de declaración de demencia:		
a) Cuando no haya bienes, pesos dos	\$	2,00
b) Cuando haya bienes, veinte por mil sobre el monto de los mismos		20 ‰
11) Justicia de Paz: por los trámites de competencia de la Justicia de Paz se abonarán las siguientes tasas fijas:		
a) Informaciones sumarias, pesos cinco	\$	5,00
b) Declaraciones Juradas, pesos cinco	\$	5,00
c) Permisos de viaje, pesos dos con cincuenta centavos	\$	2,50
d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, pesos dos con cincuenta centavos	\$	2,50
e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos cinco	\$	5,00
12) Mensura y deslinde: en los juicios de mensura y deslinde, diez por mil		10 ‰
13) Partición: en los procesos de partición de herencia y de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, diez por mil		10 ‰
14) Posesorios:		
a) En los juicios de adquisición del dominio, por prescripción y reivindicatorios, veinte por mil		20 ‰
b) En los interdictos y acciones posesorias, diez por mil Cuando se tratare de bienes muebles se liquidará la tasa sobre una estimación fundada que presentará el actor y de la cual se dará vista al representante del Poder Judicial con competencia en la materia.		10 ‰
15) Rehabilitación de fallidos: en los procesos de rehabilitación de fallidos, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, veinte por mil		20 ‰
Tasa mínima, pesos diez	\$	10,00
16) Reinscripción de hipotecas: en los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, el diez por mil sobre el valor de la deuda		10 ‰
Quando la reinscripción sea ordenada por exhorto se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el punto 10).		
17) Sucesorios: en los juicios sucesorios, inscripción de declaratoria, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, diez por mil (10‰), en la siguiente forma:		
a) Iniciación, pesos diez	\$	10,00
b) Declaratoria de herederos o aprobación de testamento, pesos diez	\$	10,00
c) El saldo, previo a disponerse la adjudicación de los bienes.		
d) Tasa mínima, pesos veinte	\$	20,00

Quando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvención, se aumente el valor cuestionado, se pagará o completará la tasa de Justicia hasta el importe que corresponda.

Para determinar el valor del juicio -a los efectos de establecer la tasa aplicable- no se tomarán en cuenta ni los intereses ni las costas reclamadas.

Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, treinta centavos	\$	0,30
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:		
a) Inscripción o renovación anual, pesos diez	\$	10,00
b) Licencias o cambios de domicilio, pesos cinco	\$	5,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:		
a) Inscripción, pesos diez	\$	10,00
b) Licencia o cambio de domicilio, pesos cinco	\$	5,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos cinco	\$	5,00

5) Legalizaciones, pesos cinco	\$	5,00
6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8° de la Ley 912 y 20 del Reglamento Interno, pesos cinco	\$	5,00

Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado, sin contar con la debida certificación del Tribunal de la declaratoria de que se ha abonado la correspondiente tasa de Justicia.

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 35 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Las actuaciones producidas ante la Dirección General del Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

1) Comerciantes: alta, baja o modificación de matrícula, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
2) Autorizaciones para ejercer el comercio, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
3) Expedición de testimonios (comerciantes, autorizaciones para ejercer el comercio), tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
4) Poderes o mandatos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
5) Transferencia de fondos de comercio, tasa fija, pesos trescientos sesenta	\$	360,00
6) Contratos sociales, sobre el capital social, alícuota del diez por mil		10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$	220,00
7) Regularización de sociedades no inscriptas:		
Etapa A: tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
Etapa B: sobre el capital social, alícuota del diez por mil		10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$	220,00
8) Modificación de cláusulas contractuales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
9) Cesiones de cuotas sociales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
10) Actas, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
11) Contratos de fideicomiso, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
12) Escisión y fusión de sociedades comerciales		
Escisión:		
a) Resolución social de aprobación de la escisión, tasa fija pesos setecientos veinticinco	\$	725,00
b) Cada escisionaria: sobre el capital social, alícuota del diez por mil		10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$	220,00
Fusión:		
a) Acuerdo de fusión, tasa fija pesos setecientos veinticinco	\$	725,00
b) Por constitución de nueva sociedad: sobre el capital social, diez por mil		10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$	220,00
13) Disolución de sociedades comerciales:		
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, tasa fija pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, tasa fija pesos quinientos	\$	500,00
14) Disolución de sociedades irregulares o de hechos, tasa fija, pesos quinientos ...	\$	500,00

15) Reconducción, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
16) Contratos de colaboración empresaria (UTE-ACE-CC), tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$	725,00
17) Sociedades extranjeras, tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$	725,00
18) Transformación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos	\$	500,00
19) Sucursales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
20) Cambios de jurisdicción, tasa fija, pesos quinientos	\$	500,00
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, tasa fija pesos quinientos	\$	500,00
b) Cambio de domicilio social a otra provincia		
1) Inicio de trámite, tasa fija pesos ciento cincuenta	\$	150,00
2) Cancelación de la inscripción del contrato: tasa fija pesos trescientos cincuenta	\$	350,00
21) Rúbrica de libros encuadernados u hojas móviles (por cada libro):		
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$	100,00
22) Autorizaciones para cambiar el sistema de contabilización, tasa fija, pesos cien	\$	100,00
23) Pedidos de informes (oficios o pedidos por mesa de entradas) y constancias:		
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$	100,00
24) Vista por mesa de entradas de legajos (por cada legajo), tasa fija, pesos diez	\$	10,00
25) Copia certificada de documentación que se encuentre agregada en el expediente en trámite (por cada folio), tasa fija, pesos cinco	\$	5,00
26) Copia certificada de instrumentos inscriptos (por cada juego hasta 20 hojas):		
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos veinte	\$	20,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cuarenta	\$	40,00
Por cada hoja adicional, tasa fija, pesos uno	\$	1,00
27) Certificación de firmas (por persona y por instrumento), tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
28) Certificado de inicio de trámite, tasa fija, pesos cuarenta	\$	40,00
29) Anotaciones cautelares y concursales: tasa fija pesos doscientos	\$	200,00
30) Trámites urgentes: el importe de la tasa para otorgar carácter de trámite urgente será un importe igual el monto fijado para un trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado.		

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 36 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, pagarán la tasa que en cada caso se indica:

1) Pedidos de informes en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
2) Inscripciones en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
3) Por cada petición de expedientes que se encuentren en el Archivo General, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
4) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
5) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
6) Estudio de títulos a efectuarse en los protocolos de escribanos, por cada escritura compulsada, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00

- | | |
|--|-----------|
| 7) Expedición de segundo o ulteriores testimonios de escrituras de protocolos de escribanos, archivados, tasa fija, pesos doscientos cincuenta | \$ 250,00 |
| 8) Expedición de copias certificadas de las escrituras de protocolos archivados de escribanos, tasa fija, pesos ciento veinticinco | \$ 125,00 |

CAUSAS PENALES

Cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional, se tributará:

- | | |
|--|-----------|
| Causas correccionales, tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ 150,00 |
| Causas criminales, tasa fija, pesos doscientos | \$ 200,00 |

En los casos de constitución como actor civil en proceso penal, éste deberá precisar el monto de la indemnización pretendida y pagará la tasa correspondiente al treinta por mil de dicho monto

30 %

La presentación del particular damnificado como querellante tributará una tasa fija de pesos setenta y cinco

\$ 75,00

Artículo 37 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, tasa fija pesos tres | \$ 3,00 |
| 2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial: | |
| a) Inscripción o renovación anual, tasa fija, pesos veinticinco | \$ 25,00 |
| b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince | \$ 15,00 |
| 3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales: | |
| a) Inscripción, tasa fija, pesos veinticinco | \$ 25,00 |
| b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince | \$ 15,00 |
| 4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tasa fija, pesos quince | \$ 15,00 |
| 5) Legalizaciones, tasa fija, pesos quince | \$ 15,00 |
| 6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8° de la Ley 912 y artículo 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tasa fija, pesos quince | \$ 15,00 |

Artículo 38 Los jueces no podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado, sin la constancia de pago de la tasa de Justicia correspondiente.

Artículo 39 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa judicial integrará las costas del juicio.

Artículo 40 Árbitros y Amigables Componedores.

En las actuaciones que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| En los juicios de árbitros y amigables componedores, en los que el laudo tuviera contenido patrimonial, quince por mil del monto que surja del mismo | 15 % |
| Tasa mínima, pesos cincuenta | \$ 50,00 |

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 41 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial vigente, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 42 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial vigente, para determinar el Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL -LEY 2680-

Artículo 43 Incorpórase al punto 1) del artículo 32 de la Ley 2680, el siguiente párrafo: “En los casos que se compruebe que los contribuyentes no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este Código, la Dirección podrá efectuar la inscripción de oficio o alta en la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. A tales fines, previamente, la Dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio o alta, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el contribuyente cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. Cuando el contribuyente no se presente en el mencionado plazo, se generarán las obligaciones tributarias conforme a los datos obrantes en la Dirección.”.

Artículo 44 Modifícase el artículo 26 de la Ley 2680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Solidaridad de los responsables por deuda ajena

“Artículo 26 En el caso de los agentes de recaudación, retención o percepción responderán con sus bienes propios y solidariamente con el contribuyente cuando:

- a) Habiendo retenido, percibido y/o recaudado el tributo lo dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.
- b) Omitieron retener, percibir o recaudar el tributo, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El resto de los responsables mencionados en el artículo 25 responderán de igual manera, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Código y otras leyes fiscales, cuando intencionalmente facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, salvo que demuestre que el contribuyente o responsable los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.”.

Artículo 45 Modificase el artículo 87° de la Ley 2680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Planes de facilidades de pago

Artículo 87 La Dirección Provincial de Rentas podrá otorgar planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, con garantía o sin ella, para la cancelación de los gravámenes, accesorios y sanciones adeudados, aun cuando se hallen en procesos de apremio fiscal. Los planes de pago tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos.

La facultad otorgada a la Dirección en el párrafo anterior incluye a los contribuyentes concursados preventivamente o fallidos, para el pago de las deudas relativas a los tributos, intereses y multas, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o de la declaración de quiebra, en cuyo caso la cantidad de cuotas no excederá de sesenta (60).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer Regímenes de Facilidades de Pago, que superen la cantidad de cuotas establecidas en los párrafos anteriores, para atender situaciones no contempladas en este Código Fiscal.”.

Artículo 46 Modificase el artículo 178 de la Ley 2680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h), serán fijados anualmente por la Ley Impositiva.

No será de aplicación el impuesto mínimo que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el sistema especial para loteos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada.”.

Artículo 47 Modificase el artículo 237, incisos b) y p), de la Ley 2680, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Exenciones objetivas

Artículo 237 (...)

b) Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).

b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).

c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.

La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

p) Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 230, inciso a), cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley de Emergencia 25.561.”.

Artículo 48 Modificase el artículo 271 de la Ley 2680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 271 La simple mora en el pago del impuesto, cuando el mismo se pague espontáneamente, inclusive los casos en que el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada, además de los intereses previstos en la Parte General de este Código, con un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal provincial vigente:

- a) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: treinta por ciento (30%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cuarenta por ciento (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción prevista en el artículo 66 de este cuerpo legal.”.

Artículo 49 Incorpórase al segundo párrafo del artículo 41 de la Ley 2680, lo siguiente: “El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.”.

Artículo 50 Modificase el artículo 143 de la Ley 2680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Suspensión del término de la prescripción

Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá por el transcurso de un (1) año contado desde la notificación del acto administrativo determinativo del tributo y/o sancionatorio cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, como en las liquidaciones administrativas efectuadas por el procedimiento del artículo 41, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección.

Cuando mediare recurso de apelación ante el tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección respecto de los deudores solidarios.”.

Artículo 51 Modificase el artículo 176 de la Ley 2680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Emprendimientos urbanísticos

Artículo 176 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los emprendimientos urbanísticos encuadrados legalmente en el régimen de la Ley 13.512 o en el régimen especial de loteos u otras normas futuras que regulen esta materia, tributarán sobre la

mayor fracción por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir de la primera registración provisoria del plano correspondiente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, excepto el caso en que se produzca la venta del lote o lotes, con o sin escritura traslativa del dominio, en cuyo caso deberá pagar el Impuesto Inmobiliario desde la fecha de dicha venta.

Se considerará también como mayor fracción la sumatoria de los lotes no vendidos.”.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 53 Facúltase al Poder Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos por la presente Ley.

Artículo 54 Derógase el artículo 2º de la Ley 2723; la Ley 2681, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 55 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se eleva el presente proyecto de Ley conteniendo la Ley Impositiva correspondiente al año 2011 mediante el cual se deroga la Ley Impositiva 2681 -año 2010- y se modifican algunos artículos del Código Fiscal provincial vigente -Ley 2680-.

Se han incorporado modificaciones que fueron consideradas necesarias durante el transcurso del período fiscal 2010, las que están destinadas a una mejor aplicación de la Ley Impositiva para lograr una mayor equidad tributaria.

Se destaca en particular la adopción del Nomenclador de Actividades utilizado por la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, unificando para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos una misma codificación, la unificación con las normas utilizadas por todos los contribuyentes a nivel país, que permitirán la obtención de estadísticas más precisas y cruces de información con distintos organismos de recaudación, tanto a nivel nacional, provincial y municipal.

Respecto a las modificaciones sugeridas al Código Fiscal, la propuesta surge de la implementación del nuevo cuerpo legal y su aplicación a los casos prácticos que se fueron dando en el transcurso del período fiscal 2010, recordando que el nuevo Código fue aprobado en el año 2009.

Se propone la incorporación de la facultad de la Dirección Provincial de Rentas de realizar la inscripción de contribuyentes de oficio. Cabe destacar la importancia de incluir esta norma en virtud que los contribuyentes que no cumplieren con la obligación fiscal de inscribirse en los impuestos en que deban hacerlo, puedan ser inscriptos de oficio por el fisco. Asimismo la Comisión Arbitral mediante el instructivo del procedimiento para la inscripción de oficio y alta dice: *“Es imprescindible que en las normas locales de todas las provincias tengan previsto la facultad de inscripción de oficio y que se cumpla en primera instancia el procedimiento previsto localmente, normalmente la intimación al contribuyente para que él presente la inscripción, atento los elementos de prueba que se tienen y en caso de no obtener respuesta, o no hacer lugar al descargo presentado por el contribuyente recién allí pedir al Comité la inscripción con todo este procedimiento en común con el resto de las jurisdicciones”*.

Se ha efectuado un análisis de la legislación comparada de las jurisdicciones, en las que facultan a realizar “Altas de Oficio”. Por todo lo expuesto resulta conveniente incorporar en el artículo 32, punto 1), del Código Fiscal provincial vigente, la facultad de la Dirección Provincial de Rentas de efectuar inscripciones de oficio.

En tal sentido, el artículo 32, punto 1), quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32 Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir con los deberes que este Código, las leyes fiscales y sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y sanciones de cualquier naturaleza.

Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, estarán obligados a: 1) Inscribirse ante la Dirección Provincial en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación.

En los casos que se compruebe que los contribuyentes no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este Código, la Dirección podrá efectuar la inscripción de oficio o alta en la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. A tales fines, previamente, la Dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio o alta, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el contribuyente cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. Cuando el contribuyente no se presente en el mencionado plazo, se generarán las obligaciones tributarias conforme a los datos obrantes en la Dirección.”

En cuanto al artículo 26 del Código Fiscal provincial vigente la modificación se realiza a solicitud de la Asociación del Comercio, Industria, Producción y Afines del Neuquén (ACIPAN), teniendo en miras que los responsables mencionados en el artículo 25 respondan únicamente cuando intencionalmente facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, dejando a salvo la conducta culposa de los mismos.

En relación a la incorporación al segundo párrafo del artículo 41 del Código Fiscal provincial vigente del texto: *“... El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremio sin más trámite. ...”*, elevado en el proyecto de Ley propuesto a través del artículo 49 del mismo, se fundamenta en la conveniencia de dejar claramente establecida la facultad de la Dirección Provincial de Rentas para emitir la Boleta de Deuda respectiva a los fines del cobro del impuesto por la vía de apremio.

En el artículo 143 del Código Fiscal provincial vigente se incorpora al mismo: *“Artículo 143: (...) En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, como en las liquidaciones administrativas efectuadas por el procedimiento del artículo 41, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección. ...”*. En igual sentido que en la modificación propuesta para el artículo 41 del Código Fiscal provincial vigente, esta modificación se fundamenta en que con la implementación práctica del nuevo Código Fiscal se advirtió que era necesario aclarar los efectos de la liquidación administrativa efectuada por el procedimiento del artículo 41 del mencionado cuerpo legal.

Respecto a la incorporación al artículo 87, de la facultad otorgada a la Dirección Provincial de Rentas de otorgar planes de pagos a los contribuyentes concursados preventivamente o fallidos, para el pago de las deudas relativas a los tributos, intereses y multas, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o de la declaración de quiebra, con una cantidad de cuotas que no excederá de sesenta (60), resaltando que dicha facultad redundará en la posibilidad cierta de un mayor recupero de deuda fiscal.

Respecto a los artículos 46, 47 y 48 del proyecto de Ley propuesto, que reforman los artículos 178, 237 y 271 del Código Fiscal provincial vigente respectivamente, las reformas no son sustanciales, teniendo origen en errores de remisión de artículos o errores de forma, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Lo establecido en el artículo 178 del Código Fiscal provincial vigente según Ley 2680, se contradice con lo normado en artículos 165, inciso h), y 163 del referido cuerpo normativo y además el Impuesto Inmobiliario mínimo debe ser fijado por la Ley Impositiva.
- 2) El artículo 237 del Código Fiscal provincial vigente, en lo que respecta al inciso b), se refiere a las exenciones objetivas y establece: *“... En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos de Impuesto de Sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes*

contratos y operaciones: (...) b) Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).

b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).

c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.”.

El apartado d), que decía: “... *Valuación fiscal: se deberá ajustar a los valores establecidos en la Ley Impositiva.*” ha sido eliminado atento que no resulta conveniente condicionar la exención a la valuación fiscal.

- 3) En el inciso p) del artículo 237 del Código Fiscal Provincial Vigente se hace mención al artículo 238, inciso a), debiendo haber sido referenciado el artículo 230, inciso a), atento que el artículo 238 en principio no tiene incisos y no tiene relación con lo normado en el inciso p).
 - 4) En cuanto al artículo 271 se elimina el siguiente párrafo: “*La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial. Los agentes de la Dirección Provincial de Rentas no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo del recargo proporcionado al valor del impuesto debidamente ajustado, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición.*”.
- La eliminación propuesta se realiza en virtud que el artículo 272 reproduce en iguales términos el párrafo transcripto, siendo ello un error que no pudo salvarse en su oportunidad.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

NEUQUÉN, 2 de diciembre de 2010

NOTA N° 893/10

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a cada uno de los miembros de la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para vuestra consideración y tratamiento el proyecto de Ley mediante el cual se ratifican los Acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y el Estado nacional, denominados: "Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y "Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

Asimismo, a los efectos de ser considerados como antecedentes del mentado proyecto, remito en copia que acompaña la presente: Decreto N° 2305/10, Informe de la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno y del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, todos relacionados con la temática arriba aludida(*).

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Ratifícanse los Acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y el Estado nacional, denominados: "Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y "Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", suscriptos con fecha 24 de noviembre del año 2010.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Por medio de la presente norma se culmina el procedimiento delineado para que la Provincia del Neuquén acceda al esquema diseñado por medio del Decreto N° 660/10, donde el Poder Ejecutivo nacional estableció un "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", siendo el objeto de dicho Programa reducir y reprogramar la deuda que las provincias mantienen con el Gobierno nacional.

Primariamente cabe señalar las condiciones financieras y beneficios que otorga el Programa indicado, entre los cuales se señala lo siguiente: a la deuda a reprogramar al 31/05/10 de \$ 1.889.446.795, se le deducen los pagos efectuados durante los meses que van de junio a octubre del 2010, que ascienden a \$ 94.831.327.

Por ello el monto a refinanciar al 31/10/2010 ascendería a \$ 1.794.615.467, no obstante sobre dicho monto se debe descontar aproximadamente la suma de \$ 278,14 millones, en concepto de recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), lo cual arroja un saldo de \$ 1.516.471.040, debiendo adicionarse a éste los intereses capitalizados hasta el 31/12/11, a una tasa de interés anual del 6%.

Por dicha razón, el monto refinanciado asciende a la suma de \$ 1.656.740.359, cancelable en 227 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el 31 de enero de 2012 y la última el 31 de diciembre del 2030.

(* Los antecedentes mencionados obran agregados al expediente original.

Una de las cuestiones salientes a destacar es que dicha deuda no será actualizada por el CER, por cuya razón la Provincia se beneficia no sólo con la reducción del stock adeudado y su diferimiento en el tiempo, sino que también, al eliminarse el índice de actualización por inflación, recibe otro beneficio adicional a lo expuesto.

Haciendo una síntesis, el ingreso de la Provincia al mentado Programa implica una reducción de sus erogaciones por amortización e intereses de su deuda pública, de aproximadamente \$ 1.400 millones.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

NEUQUÉN, 3 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevarle el proyecto de Declaración referido a la designación de un defensor de los Derechos del Niño, que se desempeñará en la V Circunscripción Judicial de la Provincia, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés de esta Honorable Legislatura la designación del defensor de los Derechos del Niño para desempeñar sus funciones en el ámbito de la V Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chos Malal, en el marco de lo dispuesto por la Ley provincial 2557.

FUNDAMENTOS

Todos los niños, niñas y adolescentes necesitan protección. Hay quienes, por circunstancias especiales, necesitan mayor contención y apoyo que otros, y el Estado y la sociedad deben brindar una atención especial.

La conveniencia, no sólo de regular jurídicamente la violencia familiar sino también de encontrar los mecanismos adecuados para la protección integral de la familia y en especial de los niños, se funda en la insoslayable necesidad de proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en un sinnúmero de relaciones familiares.

En el ámbito de la V Circunscripción Judicial de la Provincia se ha tornado necesario atender la especial conflictividad que se viene dando en torno a las cuestiones de familia, de violencia familiar, de vulneración de derechos de niños y adolescentes, estrechamente vinculadas a complejas problemáticas relacionadas en especial con el abuso de alcohol.

Corresponde asimismo mencionar que la zona norte carece de un equipo interdisciplinario que se avoque a paliar estas circunstancias, contando sólo con una psicóloga y una asistente social para intentar infructuosamente dar solución a un porcentaje de causas de familia que se viene incrementando considerablemente año a año.

En cuanto a la legislación vigente, podemos encontrar fuentes normativas de trascendencia internacional que destacan en la importancia de atender integralmente la problemática puesta de resalto.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

En los términos de la Convención de los Derechos de Niño -ratificada por la República Argentina mediante la Ley 23.849- cuando se piensa en "protección especial" se refiere a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras.

Por su parte, el eje conceptual expresado en la Ley 2302 presupone la implementación de políticas públicas descentralizadas, administrativa y financieramente, aplicando programas específicos y propiciando la constitución de organismos de defensa de los derechos del niño (artículo 29); mediante organismos competentes que proporcionen escucha, atención, contención y ayuda a los niños y a quienes cuiden de ellos (artículo 31).

Asimismo dispone la creación del cargo de defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, quien -junto a defensores adjuntos, un equipo interdisciplinario y personal administrativo- deberá velar por la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, y cuyas atribuciones serán (artículo 49):

- La defensa integral de los derechos de niños y adolescentes:
 - privilegiando su interés superior;
 - promoviendo y ejerciendo acciones para proteger derechos individuales e intereses de incidencia colectiva, difusos o colectivos relativos a la infancia;
 - realizando intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto en todos los casos que sea posible;
 - interponiendo las acciones de amparo, hábeas data o hábeas corpus en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos al niño y al adolescente.
- Asesorar jurídicamente al niño y al adolescente, su familia y sus instituciones, y también acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- Dar intervención al fiscal ante la eventual comisión de infracciones a las normas de protección a la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los funcionarios particulares y del Estado, cuando correspondiera.
- Inspeccionar las entidades públicas y particulares de atención y los programas, adoptando prontamente las medidas administrativas o judiciales necesarias para la remoción de irregularidades comprobadas que restrinjan sus derechos.
- Requerir la colaboración policial, de los servicios médicos, educacionales y de asistencia social, públicos o privados, para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública para la efectivización de sus funciones.
- Intervenir en todas las causas judiciales en primera y segunda instancia, sin desplazar al defensor Penal en el procedimiento penal.

Como vemos, el defensor de los Derechos del Niño tiene una misión muy particular, cual es pretender la defensa en primer término de los intereses y la integridad física y psicológica de los menores de edad, pero además tiene la función primordial de tratar de evitar la judicialización de los conflictos que tengan como protagonistas a los menores.

Esta misión tan particular en la actualidad es cumplida en la V Circunscripción por el defensor Civil, quien además debe encargarse de la defensa de todas las otras cuestiones tanto civiles, laborales, comerciales, etc., que poco tienen que ver con la delicada problemática de los niños y adolescentes de la localidad.

También habría de tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 2557, que dispone la creación de una Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente con sede y competencia en cada una de las Circunscripciones Judiciales del interior de la Provincia (artículo 2º), que contarán con un defensor del Niño y Adolescente titular, con un defensor adjunto y un equipo interdisciplinario especializado en Asistencia Social y Psicología (artículo 3º).

Que para aportar una solución a la problemática de la zona norte en materia familiar, se ha aprobado por parte de esta Honorable Legislatura la creación de una Secretaría de Familia como una forma de especializar el fuero y brindar un mejor servicio de Justicia a los habitantes de esa zona postergada de la Provincia.

En este marco entendemos que seguiría brindando soluciones el contar a la brevedad con la designación del defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, quien en conjunto con el nuevo secretario de Familia brindarían un conocimiento específico en la materia más sensible que trata el Juzgado de Primera Instancia de Chos Malal.

Honorable Legislatura Provincial

Como corolario de lo expuesto resta decir que las circunstancias o hechos especiales demandan medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz.

Es por todo lo expuesto que pedimos el acompañamiento del presente proyecto de Declaración.

Fdo.) OLTOLINA, Juan Romildo -Bloque UCR-.

NEUQUÉN, 3 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Elevamos a usted el presente proyecto de Ley de reforma a la Ley 2636, por la que se creó el Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos.

El proyecto que se adjunta amplía los alcances del programa incluyendo en sus beneficios a tierras privadas cuyos titulares muestren interés en la actividad forestal y se avengan a las condiciones establecidas en la Ley, con el objetivo de ampliar la superficie existente y apta para la actividad foresto-industrial.

Sin más, la saludamos cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modificanse los artículos 3°; 10° -inciso a)-; 12, y 14 -inciso b)- de la Ley 2636, que quedarán redactados del siguiente modo:

“Artículo 3° Declárase de interés público el Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos de la Provincia del Neuquén. Este Programa comprenderá las tierras fiscales y privadas cuyos titulares soliciten calificación para forestar. En ambos casos comprenden las tierras ubicadas desde la línea de ribera establecida por la cota de altura máxima extraordinaria según las Normas de Manejo de la represa que regula el cuerpo de agua, hasta los dos mil metros (2.000 m) a la redonda. Sólo se incluirán en este Programa aquellas tierras fiscales o privadas que sean declaradas aptas para forestación por la autoridad de aplicación. Las tierras fiscales a ingresar serán aquellas que estén libres de ocupantes y que no tuvieren destinos distintos establecidos por ley.”.

“Artículo 10° (...)”

- a) Con las tierras fiscales o privadas que se incorporen al Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.”.

“Artículo 12 El fiduciario otorgará al forestador la tenencia de la extensión de tierra fiscal que cada proyecto aprobado demande para ese único fin, la cual se conservará hasta el cumplimiento total de proyecto aprobado, momento en el cual deberá ser restituida al fiduciario. La tenencia del forestador estará atada al cumplimiento de las distintas etapas del proyecto aprobado.”.

“Artículo 14 (...)”

- b) Treinta por ciento (30%) en concepto de canon a la Provincia del Neuquén por el uso de la tierra, si ésta fuera fiscal, el que será destinado a financiar otros emprendimientos forestales en el territorio provincial.”.

FUNDAMENTOS

Hace dos años se aprobó la Ley 2636, con la que pretendió poner en marcha el Programa Forestal de los Perilagos. Este proyecto, luego de ser aprobado fue mencionado por el señor

gobernador de la Provincia en su discurso de apertura de las sesiones ordinarias del año siguiente como parte del Proyecto Forestal de la Provincia.

Lamentablemente habiendo transcurrido más de dos años y al comprobar que no se ponía en marcha, se recabó información sobre los motivos que han impedido comenzar con dicho Programa, ante lo cual la respuesta fue que sólo se disponen de doscientas hectáreas fiscales aptas, las que resultan pocas para iniciar este proyecto.

Dado que también existe un número muy elevado de tierras privadas en varios de los lagos artificiales de la Provincia, se creyó conveniente abrir la posibilidad de incluirlas al Programa de Forestación de los Perilagos.

Para el caso en que se pretenda incorporar tierras privadas, se requiere que el titular manifieste de manera expresa su interés en forestar y solicite a la autoridad de aplicación que califique la aptitud de dichas tierras para incluirlas al Programa de Forestación.

Para el caso en que la forestación en tierras privadas obtenga beneficios previstos en la Ley nacional 25.080, se aplicará de igual modo lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2636.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Apertura Popular de Neuquén-

NEUQUÉN, 18 de noviembre de 2010(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted -y por su intermedio a los demás integrantes de la Legislatura Provincial- con el objeto de presentar proyecto de Declaración de interés legislativo cultural el libro "Cuentos que no son cuento", del historiador Conrad Meier.

Sin otro particular, y solicitando el apoyo de los integrantes de la Honorable Legislatura del Neuquén para su tratamiento, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés legislativo cultural el libro "Cuentos que no son cuento", del historiador Conrad Meier.

Artículo 2º Comuníquese a la Municipalidad de Villa La Angostura; Concejo Deliberante de la localidad homónima y señor Conrad Meier.

FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante declaró de interés municipal el libro "Cuentos que no son cuento", cuya autoría pertenece a Conrad Meier. La obra, próxima a editar, contiene 22 relatos regionales, siendo uno de ellos el ganador del premio "Concurso Villa La Angostura-Chateaubriand".

Conrad Meier es vecino de Villa La Angostura y tiene en su haber numerosos premios y distinciones por sus cuentos, que no son cuentos sino historias.

Siendo el autor un hijo directo de Villa La Angostura, descendiente de una familia que fuera la primera que se asentó en la zona del lago Espejo, en donde construyeron la hostería que hoy es símbolo del paraje mencionado, Conrad Meier ha dedicado parte de su vida a recuperar y reconstruir la historia de Villa La Angostura, contando inclusive en el museo local con elementos que él mismo recuperó, como por ejemplo una canoa perteneciente a los pueblos originarios que habitaban la zona, la que él mismo extrajo de las profundidades del lago Nahuel Huapi.

Su trabajo con un lenguaje simple hace que muchos de los que conocen la historia de la región identifiquen de forma inmediata a quienes fueron sus protagonistas.

A través de historias y anécdotas, la obra destaca la vida de "gente común" de la Villa La Angostura. Un rescate del pasado. Para ayudar, para generar conciencia de la identidad que hubo, demostrando que la región no solamente se forjó alrededor de las historias de Capraro y de Bustillo, pero estas son historias de gente común, de gente anónima que sentó las bases de lo que hoy es la localidad. Un poco lo que rescata este trabajo es la vida cotidiana de todos ellos.

Sin otro particular es que solicito el apoyo de los integrantes de la Cámara de Diputados, haciendo propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

(*) Ingresado el 07/12/10 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban